



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documento de consulta
Ultima reforma aplicada P.O. del 28 de febrero de 2023.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisa que la institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere el referido ordenamiento y demás leyes.

TERCERO. Que con fecha 14 de noviembre del 2018, se expidió el Decreto LXIII-527, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 de fecha 15 de noviembre de 2018, que reforma entre otros el artículo 125 de la Constitución Política local, que da origen a la Fiscalía General de Justicia del Estado como un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio.

CUARTO. Que las disposiciones transitorias del Decreto antes mencionado establecen que, a partir de la designación del Fiscal General de Justicia, el H. Congreso del Estado tuvo un plazo de 180 días para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que en fecha 20 de agosto de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 100, el Decreto LXIII-810 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que regula la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones realizadas por esta institución mediante autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal, así como la implementación de un nuevo modelo de procuración de justicia.

SEXTO. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos Quinto y Octavo Transitorios del Decreto referido en el Considerando que antecede, el 5 de diciembre de 2019, se constituyó la Unidad Técnica para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que en cumplimiento al procedimiento establecido, presentó al Fiscal General de Justicia y al Consejo de Fiscales, el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, remitió al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y de carácter obligatorio para el personal de la Fiscalía General; tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como reglamentar la organización interna, el funcionamiento y las atribuciones de las unidades administrativas que forman parte de la misma, para la gestión de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. En el ejercicio de sus atribuciones, las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se conducirán bajo los principios siguientes:

- I. **Autonomía:** Es la actuación de manera independiente y por propio impulso, en cumplimiento de las funciones atribuidas por las leyes;
 - II. **Debido proceso:** Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento, para asegurar los derechos de toda persona señalada de cometer un delito;
 - III. **Perspectiva de género:** Es actuar en apego a los mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres o individuos no binarios, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y garantizar el acceso a la justicia;
 - IV. **Respeto a los derechos humanos:** Es velar por la protección de las personas y sus garantías reconocidas en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales;
 - V. **Especialización:** Es el conocimiento en la investigación y procesamiento por materia o delito en particular;
 - VI. **Legalidad:** Es realizar los actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable;
 - VII. **Objetividad:** Es la actuación honesta y comprometida que debe observarse en los razonamientos, argumentaciones, diálogos y valoraciones de prueba, para llegar al fondo de un asunto;
 - VIII. **Eficiencia:** Es el ejercicio pronto, expedito y racionalizando la utilización de recursos públicos, de las atribuciones que correspondan;
 - IX. **Profesionalismo:** Es la actuación responsable y conforme a las mejores prácticas en el desarrollo de las funciones;
 - X. **Imparcialidad:** Es el actuar de forma neutral e independiente a los intereses de las partes;
 - XI. **Lealtad:** Es la vocación absoluta de servir a la sociedad mediante su actuación en la Fiscalía General, privilegiando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
 - XII. **Confidencialidad:** Es resguardar y mantener en secreto la información reservada y confidencial de que se tenga conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas;
 - XIII. **Transparencia:** Es actuar sin más reserva que aquella estrictamente establecida en la legislación aplicable;
 - XIV. **Trato Digno:** Es proporcionar una atención o servicio adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones deba interactuar; y
 - XV. **Buena Fe:** Es ejercer sus atribuciones objetiva y prudentemente, con ánimo de proteger los intereses sociales y no dañar a nadie con el uso descuidado, parcial o abusivo de la facultad que se le otorga.
-

Artículo 3. El Fiscal General, determinará la adscripción de unidades responsables subalternas, así como de órganos técnicos y auxiliares de la Fiscalía General, y precisará la organización, funcionamiento, modificación, las facultades y obligaciones de las mismas, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Todos los órganos que comprende el presente Reglamento contribuirán a los fines y objetivos de la Fiscalía General, en su carácter de órgano público autónomo, ejecutor de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público en la entidad.

Artículo 4. El Fiscal General está facultado para interpretar las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento o reglamentos aplicables, y demás normatividad institucional en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. La estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa de la Fiscalía General, que no se encuentre prevista en la Ley o en el presente Reglamento, será determinada por los protocolos, manuales de organización, de políticas o de procedimientos, que al efecto expida el Fiscal General.

Artículo 6. La Fiscalía General, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con las unidades administrativas subalternas que se requieran para el correcto desempeño de sus funciones, así como con el personal técnico, sustantivo, administrativo y de apoyo necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. La actuación del Ministerio Público será única, indivisible y jerárquica en su organización, constituye una unidad colectiva en representación del interés exclusivo de la sociedad.

Artículo 8. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, observarán en sus actuaciones la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado.

Artículo 9. El lenguaje empleado en este Reglamento no busca hacer distinción, ni diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias al género representan a ambos sexos.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agente del Ministerio Público:** La persona que ejerce las atribuciones de la Institución del Ministerio Público;
- II. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III. Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
- VI. Facilitadores:** Las personas certificadas por el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya función es participar en la conducción a los mismos;
- VII. Fiscalía Especializada:** La Fiscalía que conoce de la investigación y persecución de los delitos en determinada materia;
- VIII. Fiscal Especializado:** La persona que ejerce las atribuciones del Ministerio Público en determinada materia, quien gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional;
- IX. Fiscal General:** La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

- X. Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XI. Ley:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XII. Ministerio Público:** La institución encargada de la prevención, investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones constitucionales y demás leyes aplicables;
- XIII. Peritos:** Las personas con conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate;
- XIV. Policía:** La Policía Ministerial, así como la de Investigación de la Fiscalía General y los agentes que formen parte de ella, así como todos los policías que pertenecen a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de los delitos competencia de éste;
- XV. Policía de Investigación:** El cuerpo de policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular, los agentes que forman parte de ella;
- XVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
- XVII. Servicio Profesional de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

1. FISCALÍA GENERAL.

- 11 Secretaría Particular.
- 12 Dirección General Ejecutiva.
- 13 Coordinación de la Oficina del Fiscal General.
 - 13.1 Dirección de Comunicación Social;
 - 13.2 Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública; y
 - 13.3 Dirección de Vinculación y Enlace.

2. VICEFISCALÍAS.

- 21 Vicefiscalía Ministerial.
 - 2.1.1 Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
 - 2.1.1.1 Dirección de Atención y Decisión Temprana;
 - 2.1.1.2 Dirección de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos;
 - 2.1.1.3 Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y

- 2.1.14 Dirección de Atención y Servicio a la Comunidad.
 - 2.1.2 Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
 - 2.1.3 Fiscalías de Distrito.
 - 2.1.3.1 Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo.
 - 2.1.3.2 Fiscalía de Distrito de Reynosa.
 - 2.1.3.3 Fiscalía de Distrito de Matamoros.
 - 2.1.3.4 Fiscalía de Distrito de Victoria.
 - 2.1.3.5 Fiscalía de Distrito de El Mante.
 - 2.1.3.6 Fiscalía de Distrito Zona Sur.
 - 22 Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad.
 - 2.2.1 Comisaría General de Investigación.
 - 2.2.1.1 Comisaría de Análisis e Inteligencia;
 - 2.2.1.2 Comisaría de Operación Estratégica; y
 - 2.2.1.3 Comisaría de Operación Policial.
 - 2.2.2 Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.
 - 2.2.2.1 Dirección de Averiguaciones Previas; y
 - 2.2.2.2 Dirección de Control de Procesos.
 - 2.2.3 Dirección General de Litigación y Constitucionalidad.
 - 2.2.3.1 Dirección de Litigación y Extinción de Dominio;
 - 2.2.3.2 Dirección de Medios de Impugnación y Constitucionalidad; y
 - 2.2.3.3 Dirección para la Protección de Personas.
 - 23 Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos.
 - 2.3.1 Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto.
 - 2.3.1.1 Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - 2.3.1.2 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión;
 - 2.3.1.3 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio; y
 - 2.3.1.4 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - 2.3.2 Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.
 - 2.3.2.1 Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
-

23.2.2 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas; y

23.2.3 Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Numeral reformado, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

3. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

31 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

3.1.1 Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales; y

3.1.2 Unidad de Política Electoral.

32 Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

3.2.1 Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación;

3.2.2 Dirección de Visitaduría y Seguimiento; y

3.2.3 Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General.

33 Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3.3.1 Coordinación General de Investigación;

3.3.2 Coordinación de Comunicación Social y Enlace con Dependencias y Organismos;

3.3.3 Coordinación de Investigación;

3.3.4 Coordinación de Litigación;

3.3.5 Coordinación de Operación y Supervisión;

3.3.6 Coordinación de Servicios Periciales;

3.3.7 Dirección de Administración;

3.3.8 Dirección de Análisis de Información, Tecnologías y Estadísticas;

3.3.9 Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio;

3.3.10 Dirección de Prevención y Difusión;

3.3.11 Dirección Zona Norte;

3.3.12 Dirección Zona Sur Centro; y

Numeral reformado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Numeral reformado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

3.3.13 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

Numeral reformado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Numeral reformado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

3.3.14 Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Numeral adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Numeral Derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

34 Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

3.4.1 Unidad Ministerial y de Litigación;

3.4.2 Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata; y

3.4.3 Unidad de Servicios Forenses y Multidisciplinarios.

35 Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

3.5.1 Centro de Justicia para las Mujeres;

3.5.2 Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes;

3.5.3 Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género; y

3.5.4 Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio.

4. DIRECCIONES GENERALES.

4.1 Direcciones General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.

4.1.1 Dirección de Análisis Legislativo y Asuntos Contenciosos;

4.1.2 Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos; y

4.1.3 Unidad de Transparencia.

4.2 Dirección General de Administración.

4.2.1 Dirección de Administración y Finanzas;

4.2.2 Dirección de Planeación y Seguimiento;

4.2.3 Dirección de Recursos Humanos; y

4.2.4 Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

4.3 Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

4.3.1 Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera; e

4.3.2 Instituto de Formación Profesional.

4.4 Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

4.4.1 Subdirección de Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

- 4.4.2 Subdirección de Soluciones Ejecutivas, Análisis de Información y Estadística; y
- 4.4.3 Subdirección de Soluciones Tecnológicas.
- 4.5 Órgano Interno de Control.
 - 4.5.1 Dirección de Auditoría y Fiscalización;
 - 4.5.2 Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas; y
 - 4.5.3 Dirección de Mejora de la Gestión y Control Interno.

5. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

- 5.1 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
 - 5.1.1 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
 - 5.1.2 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
 - 5.1.3 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
 - 5.1.4 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
 - 5.1.5 Se deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).
Numerales derogados, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>
- 5.2 Unidad Especializada en Combate al Secuestro.
 - 5.2.1 Coordinación de Ministerios Públicos;
 - 5.2.2 Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación;
 - 5.2.3 Dirección de Atención a Víctimas;
 - 5.2.4 Unidad de Manejo de Crisis y Negociación; y
 - 5.2.5 Unidad de Operación.
- 5.3 Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023)
Numeral adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>
Numeral Derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL FISCAL GENERAL**

Artículo 12. Corresponde al Fiscal General además de las previstas en el artículo 15 de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de la Fiscalía General;

- II. Instruir la exacta observancia y respeto de los derechos humanos previstos en la Constitución General, Constitución del Estado y en los Tratados Internacionales;
- III. Otorgar poderes generales y especiales para la representación legal de la Fiscalía General;
- IV. Ordenar la práctica de supervisiones, visitas y auditorías a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia;
- VI. Implementar un sistema de evaluación del desempeño al personal de la Fiscalía General, para reconocer el ejercicio destacado de atribuciones y otorgar reconocimientos, promociones, estímulos y compensaciones;
- VII. Emitir los nombramientos de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, que ejerzan funciones de mando, así como los incorporados al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Otorgar los nombramientos de designación especial de personal ministerial, policial, pericial, de justicia alternativa penal y demás que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General;
- IX. Otorgar la dispensa de requisitos para la designación temporal de las y los servidores públicos administrativos, en atención a necesidades especiales para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General;
- X. Instruir a las unidades administrativas de la Fiscalía General, que conozcan de determinados asuntos, en atención a características especiales, relevancia o sigilo para el mejor desarrollo de los mismos;
- XI. Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia;
- XII. Conocer, dar trámite y resolver, sobre las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se atribuya a la Fiscalía General o al personal de la misma;
- XIII. Expedir los lineamientos, criterios, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución;
- XIV. Emitir los acuerdos delegatorios u otros, para establecer los casos y las formas en que se van a determinar los criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento, conclusiones no acusatorias, formas de terminación del proceso y soluciones alternas y formas de terminación anticipadas, en los términos del Código Nacional;
- XV. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Estado, por las faltas que hubieren cometido las y los servidores públicos del Poder Judicial Estatal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- XVI. Vigilar la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, perspectiva de género, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos;
- XVII. Velar por la protección del interés superior de la niñez, de las personas con discapacidad, de los ausentes y de la sociedad en general;

- XVIII.** Participar en los diversos consejos y conferencias nacionales, estatales y regionales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en los que forme parte;
- XIX.** Promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los asuntos que corresponda, como una vía expedita para resolver los conflictos en materia penal y garantizar la reparación del daño a las víctimas u ofendidos;
- XX.** Participar en los sistemas y cuerpos colegiados estatales en los que la institución forme parte;
- XXI.** Promover las acciones necesarias para el fortalecimiento, organización y modernización del Ministerio Público, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva; y
- XXII.** Las demás que establezca la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley, las leyes en materia penal y de seguridad pública del Estado, así como todas las leyes generales, especiales y nacionales que regulan la competencia del Ministerio Público.

Artículo 13. Corresponde al Fiscal General ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del artículo anterior, y las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. A la persona Titular de la Secretaría Particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Fiscal General;
- II.** Organizar, programar y atender, previo acuerdo, la agenda de trabajo; reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y/o asistencias a actos o eventos públicos del Fiscal General;
- III.** Recibir, registrar y turnar la correspondencia de la oficina del Fiscal General a las unidades administrativas competentes para su atención según el tema a tratar; así como acordar con éste, los que por su relevancia o urgencia lo ameriten;
- IV.** Comunicar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General las instrucciones que gire el Fiscal General, y dar el debido seguimiento;
- V.** Integrar y mantener el control y actualización del registro de los nombramientos que expida el Fiscal General;
- VI.** Integrar y organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de la oficina del Fiscal General;
- VII.** Apoyar, supervisar y, en su caso, coordinar la logística en la realización de eventos institucionales a los que convoque o asista el Fiscal General;
- VIII.** Solicitar a la Dirección General de Administración, el suministro de los recursos materiales, financieros y humanos, así como supervisar su adecuado aprovechamiento;
- IX.** Dar seguimiento y comunicar al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus acuerdos, ordenamientos y determinaciones;
- X.** Atender las relaciones públicas del Fiscal General; y
- XI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La persona Titular de la Secretaría Particular actuará observando sigilo y discreción respecto de la información que llegara a conocer.

Artículo 15. A la persona Titular de la Dirección General Ejecutiva, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Fiscal General en asuntos de su competencia y formular, en su caso, propuestas para el mejoramiento del desempeño de la Fiscalía General;
- II. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos y comisiones que le confiera;
- III. Promover el intercambio de información con las diversas áreas de la Fiscalía General, con el objeto de reunir elementos para realizar investigaciones técnico-jurídicas, emitir opiniones, análisis y estudios que coadyuven a la toma de decisiones del Fiscal General;
- IV. Proponer al Fiscal General proyectos sobre las actividades relacionadas con la procuración de justicia, con la finalidad de mejorar el funcionamiento y actuación del Ministerio Público y sus auxiliares;
- V. Analizar la factibilidad de instrumentación, operación y funcionamiento de las acciones propuestas por las diversas áreas de la Fiscalía General;
- VI. Elaborar informes de actividades, estudios y análisis en materia de procuración de justicia;
- VII. Informar oportunamente al Fiscal General sobre aquellos asuntos de carácter especial y urgente que le sean encomendados;
- VIII. Realizar y, en su caso, emitir las opiniones jurídicas de los asuntos que soliciten al Fiscal General; y
- IX. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

Artículo 16. A la persona Titular de la Coordinación de la Oficina del Fiscal General, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General acciones para incrementar la eficiencia de la Fiscalía General, en áreas de atención al público;
- II. Coordinar la integración del informe anual de actividades que el Fiscal General presenta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad;
- III. Realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda a efecto de aportar elementos que faciliten la toma de decisiones, instrucciones y acuerdos del Fiscal General;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Persecución Penal;
- V. Dar seguimiento a los programas de trabajo de las unidades administrativas, acuerdos y proyectos del Fiscal General;
- VI. Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Fiscalía General con los sectores público, social y privado;
- VII. Coordinar y dirigir las relaciones de la Fiscalía General con los organismos internacionales y las entidades de los tres órdenes de gobierno, en materias de procuración de justicia y de seguridad pública;
- VIII. Supervisar, planear y coordinar las actividades y programas de comunicación social y relaciones públicas de la Fiscalía General; y
- IX. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Coordinación de la Oficina del Fiscal General estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Comunicación Social;
- b) Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública; y
- c) Dirección de Vinculación y Enlace.

Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección de Comunicación Social, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e implementar los programas de actividades en materia de información, difusión y comunicación institucional;
- II. Dirigir las actividades de fortalecimiento de la imagen pública institucional, así como coordinar las relaciones públicas del Fiscal General;
- III. Promover la coordinación y colaboración de la Fiscalía General, con las áreas homólogas de instituciones públicas y privadas;
- IV. Promover y conducir las relaciones con los medios de comunicación;
- V. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa, así como emitir boletines correspondientes privilegiando el uso de la tecnología;
- VI. Administrar los perfiles de las redes sociales de la Fiscalía General, así como resguardar la información de las mismas;
- VII. Difundir los programas, resultados, logros, informes, comunicados, eventos y actos públicos en los que la Fiscalía General participe, a través del Fiscal General o demás servidoras y servidores públicos que la integran;
- VIII. Asesorar al Fiscal General o demás servidoras y servidores públicos que tengan participaciones con medios de comunicación, para lo cual podrá solicitar a las unidades administrativas, información que no sea reservada, respecto del tema a tratar;
- IX. Mantener actualizado y resguardar el archivo de datos, voz e imágenes de las actividades que las y los servidores públicos de la Fiscalía General realicen ante los diversos medios de comunicación;
- X. Manejar y mantener actualizado el archivo fotográfico, de notas periodísticas y demás información pública del Fiscal General;
- XI. Diseñar, actualizar y dar seguimiento a la aplicación del manual de imagen institucional de la Fiscalía General;
- XII. Realizar el diseño de programas de comunicación y campañas publicitarias de los servicios que ofrece la Fiscalía General;
- XIII. Elaborar, asesorar y, de ser el caso, dar visto bueno en materia de imagen institucional del diseño de carteles, edictos y demás documentos que, a solicitud de las unidades administrativas de la Fiscalía General, requieran publicación o difusión a nivel municipal, estatal, regional o nacional;
- XIV. Elaborar la síntesis informativa de notas periodísticas que se relacionen con las actividades y acciones de la Fiscalía General, así como con temas de procuración de justicia y seguridad pública; e

- XV.** Informar a las áreas correspondientes, hechos de interés relacionados a las funciones de la Fiscalía General, detectados en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 18. A la persona Titular de la Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer e instrumentar métodos de análisis de información entre instancias de seguridad pública, que permitan generar inteligencia táctica para un eficaz combate a la delincuencia;
- II.** Coordinar con las instancias de seguridad pública federal y estatal, el intercambio de información para el análisis de la incidencia delictiva y fenómenos criminales;
- III.** Coordinar la recopilación, clasificación, consulta y análisis de los datos contenidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras instituciones;
- IV.** Coadyuvar con la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, en la interconexión de las bases de datos de la Fiscalía General con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- V.** Integrar, mantener actualizado y resguardar el registro de las y los usuarios y contraseñas, del personal que tiene acceso a los sistemas, bases de datos y programas que contengan información sensible y confidencial, que forman parte de la operatividad de la Fiscalía General;
- VI.** Autorizar la asignación de las y los usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas, bases de datos y programas que contengan información sensible y confidencial, de las y los servidores públicos propuestos por las unidades administrativas;
- VII.** Solicitar un reporte a las personas titulares de las unidades administrativas, respecto el contenido, uso y accesos de la información contenida en los sistemas, bases de datos y programas, compartido a otras dependencias o instituciones;
- VIII.** Elaborar las propuestas de los procedimientos, para el trámite y manejo de documentación e información, que garanticen la confidencialidad de la misma; y
- IX.** Vigilar la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 19. A la persona Titular de la Dirección de Vinculación y Enlace, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como enlace de la Oficina del Fiscal General, con los diversos órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno, nacionales e internacionales, en los asuntos que se le instruyan;
- II.** Fungir como enlace ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, dando seguimiento a los acuerdos celebrados;
- III.** Fungir como enlace de la Oficina del Fiscal General, con las mesas ciudadanas, consejos empresariales y de participación ciudadana;
- IV.** Fungir como enlace con instituciones educativas públicas y privadas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V.** Participar como enlace de la Oficina del Fiscal General, ante entidades públicas de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- VI.** Participar como enlace de la Oficina del Fiscal General, ante organizaciones privadas;

- VII.** Participar con el enlace de la Fiscalía General ante el Centro Estatal de Control y Confianza, en la operación de los procesos de evaluación, ingreso, promoción y permanencia de las y los aspirantes y servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General; y
- VIII.** Solicitar la información necesaria a las unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA VICEFISCALÍA MINISTERIAL

Artículo 20. La Vicefiscalía Ministerial, conocerá de la investigación de los delitos en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 17 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. A la persona Titular de la Vicefiscalía Ministerial, a quien además de las establecidas en los artículos 18 de la Ley y 123 del presente Reglamento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la operación de las unidades administrativas a su cargo;
- II.** Coordinar estrategias, acciones, planes, programas o proyectos de innovación, tendientes a mejorar el modelo de procuración de justicia;
- III.** Proponer al Fiscal General, la designación y remoción de los Fiscales de Distrito, atendiendo las necesidades de la operación institucional;
- IV.** Promover estrategias de fomento a la cultura de la denuncia y la prevención del delito, así como supervisar el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y las formas de terminación anticipadas;
- V.** Participar en el ámbito de su competencia, en los programas de prevención del delito;
- VI.** Vigilar la operación y funcionamiento de las Fiscalías de Distrito, y unidades administrativas a su cargo;
- VII.** Supervisar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales y las ciencias forenses;
- VIII.** Vigilar la aplicación de criterios establecidos en la elaboración de dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- IX.** Supervisar la implementación de los programas de capacitación y actualización técnico-científica del personal pericial y la certificación por especialidad de los mismos;
- X.** Verificar el funcionamiento y eficiencia de la atención y servicio a la comunidad; y
- XI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Vicefiscalía Ministerial estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- b)** Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses; y
- c)** Fiscalías de Distrito.

Artículo 22. A la persona Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, quien conocerá de la investigación de los delitos y la

aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y participar en la operación e implementación del modelo operativo de procuración de justicia;
- II. Dirigir el modelo de gestión de los órganos de la Fiscalía General que se encuentran operando el modelo operativo de procuración de justicia;
- III. Coordinar acciones y actividades con las unidades administrativas de la Fiscalía General, que garanticen la adecuada operación del modelo de procuración de justicia;
- IV. Desarrollar estrategias para fomentar la cultura de la denuncia, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y las formas de terminación anticipadas;
- V. Proponer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la operación del modelo operativo de procuración de justicia;
- VI. Proponer a consideración de la persona Titular de la Vicefiscalía Ministerial, los criterios a observar en las solicitudes de soluciones alternas, formas de terminación anticipada, medidas cautelares y providencias precautorias;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas en materia de servicio a la comunidad, atendiendo a las necesidades de la ciudadanía;
- VIII. Establecer coordinación con los tres órdenes de gobierno, para brindar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito, atención integral que incluya apoyo jurídico, psicológico y social;
- IX. Supervisar la actuación de las unidades administrativas a su cargo, en materia de soluciones alternas, formas de terminación anticipada y medidas cautelares;
- X. Supervisar el registro de información e integración de carpetas de investigación;
- XI. Vigilar la investigación y procesamiento del delito desde la etapa de recepción de la denuncia o querrela, y hasta antes del inicio de la etapa de juicio oral;
- XII. Vigilar la integración de las investigaciones a cargo de las áreas que conforman la Dirección General;
- XIII. Intervenir en la integración y conducción de los actos relativos a las carpetas de investigación tramitadas bajo su adscripción;
- XIV. Dar seguimiento a los procesos jurisdiccionales iniciados bajo su adscripción;
- XV. Gestionar la ejecución de los mandamientos que la autoridad judicial formule a las unidades administrativas a su cargo;
- XVI. Adoptar las medidas necesarias para el resguardo, utilización y destino final de los instrumentos, objetos y productos del delito asegurados no judicializados, por el personal de las unidades administrativas a su cargo; y
- XVII. Vigilar la observancia de la normatividad en materia de justicia para adolescentes, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

La Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Atención y Decisión Temprana;
- b) Dirección de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos;
- c) Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- d) Dirección de Atención y Servicio a la Comunidad.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se organizarán conforme a su propio reglamento, el cual contendrá su estructura, procedimientos, atribuciones, gestión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. A la persona Titular de la Dirección de Atención y Decisión Temprana, quien conocerá de la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el desarrollo de los procesos de orientación, recepción de denuncias y querellas de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Promover entre las y los servidores públicos de la Fiscalía General, la cultura de respeto a los derechos humanos, la dignidad de las y los usuarios y principios rectores de la institución, evitando la revictimización;
- III. Participar en la aplicación de mecanismos que permitan otorgar a las víctimas y ofendidos de los delitos, apoyo jurídico, psicológico y social, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- IV. Mantener el control y seguimiento de las carpetas de investigación que se integran en las unidades a su cargo;
- V. Vigilar que las áreas a su cargo, orienten a las y los usuarios respecto a los derechos, obligaciones y beneficios del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y que sean canalizados a las unidades correspondientes;
- VI. Vigilar la aplicación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, que las unidades administrativas a su cargo promuevan;
- VII. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones tempranas y, en su caso, la derivación o remisión de carpetas de investigación;
- VIII. Supervisar los actos de investigación ordenados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Supervisar las peticiones y aplicación de las medidas de protección, medidas cautelares, providencias precautorias y demás solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional; y
- X. Coordinar con la Dirección de Litigación y Extinción de Dominio, el seguimiento de las solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial.

Artículo 24. A la persona Titular de la Dirección de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos, quien conocerá de la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el control y seguimiento de las carpetas de investigación que se tramiten en las unidades administrativas a su cargo;
- II. Vigilar el funcionamiento técnico-jurídico de las unidades administrativas a su cargo y, de ser el caso, dar vista de las irregularidades detectadas al área correspondiente;
- III. Supervisar la presentación de análisis de patrones delictivos realizados por las unidades administrativas a su cargo y los Fiscalías de Distrito, derivarlos a la Comisaría de Análisis e Inteligencia para su validación e integración de la carpeta de investigación correspondiente;
- IV. Vigilar la aplicación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, que las unidades administrativas a su cargo promuevan;
- V. Supervisar la procedencia en las determinaciones de archivo temporal y archivo definitivo realizadas por los Agentes del Ministerio Público;
- VI. Promover la reactivación, hasta la determinación, de las carpetas de investigación que se encuentran en archivo temporal en las Unidades de Imputado Desconocido;
- VII. Supervisar la aplicación y seguimiento de los pedimentos de medidas cautelares, providencias precautorias y demás solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial;
- VIII. Verificar la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes, dentro de las Unidades de Tramitación Masiva de Casos; y
- IX. Coordinar con la Dirección de Litigación y Extinción de Dominio, el seguimiento de las solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial.

Artículo 25. A la persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, quien conocerá de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución General, 53 de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Supervisar la aplicación de mecanismos alternativos, privilegiando que se sustenten en la economía procesal, prontitud y satisfacción de las partes, así como fomenten y promuevan la cultura de la paz;
- III. Proponer al superior jerárquico e implementar las políticas públicas en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia alternativa o restaurativa y la cultura de la paz;
- IV. Verificar los procesos de certificación y su renovación; la capacitación, especialización y actualización de las y los servidores públicos de su adscripción;
- V. Administrar y mantener actualizado el padrón del personal facilitador certificado adscrito a la Fiscalía General;
- VI. Vigilar la actualización del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Vigilar el procedimiento de suspensión condicional del proceso, cuando se tramite mediante un mecanismo alternativo de solución de controversia;

- VIII.** Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, realicen oportunamente las actuaciones para la salvaguarda de indicios, en caso de acuerdo reparatorio;
- IX.** Supervisar la validación y aprobación de los acuerdos reparatorios de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- X.** Revisar las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, realizadas por los Agentes del Ministerio Público; y
- XI.** Supervisar que los procesos que se atiendan en materia de justicia para adolescentes, se desarrollen conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 26. A la persona Titular de la Dirección de Atención y Servicio a la Comunidad, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de las acciones de atención y servicios a la comunidad a cargo de la Fiscalía General;
- II.** Participar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, en acciones materia de atención ciudadana y prevención del delito;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación en materia de servicio a la comunidad y colaboración con las instituciones públicas, sociales y privadas, atendiendo a las necesidades de la ciudadanía;
- IV.** Fungir como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Participación Ciudadana;
- V.** Coordinar y supervisar las actividades de las Unidades de Atención y Servicio a la Comunidad;
- VI.** Evaluar los informes mensuales de las acciones realizadas por las Unidades de Atención y Servicio a la Comunidad; y
- VII.** Rendir informes de las acciones desarrolladas y hacer del conocimiento del superior jerárquico, las problemáticas detectadas o áreas de oportunidad.

Artículo 27. A la persona Titular de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Operar y coordinar el funcionamiento de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Dirección General a su cargo;
- II.** Implementar y aplicar indicadores de desempeño que le permita supervisar y evaluar al personal pericial;
- III.** Suscribir oportunamente los oficios de comisión, vacaciones y permisos del personal a su cargo, así como remitir copia del mismo a la Dirección General de Administración;
- IV.** Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas regionales a su cargo;
- V.** Supervisar que el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, se lleve a cabo bajo la estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- VI.** Realizar o, en su caso, coordinar acciones ante las instancias correspondientes, para obtener y mantener las acreditaciones o certificaciones necesarias para el funcionamiento de los laboratorios a su cargo;

- VII.** Participar en el diseño e implementación de los programas de certificación, capacitación y actualización técnico-científica del personal de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General;
- VIII.** Coordinar las acciones para obtener y mantener la certificación de los Peritos de la Fiscalía General, que lo requiera para el desempeño de sus funciones;
- IX.** Atender los requerimientos de información de las unidades administrativas de la Fiscalía General, para apoyar la toma de decisiones;
- X.** Coordinar y supervisar las actividades del servicio médico forense de la Fiscalía General y elaborar opiniones técnicas que contribuyan al eficaz desempeño del mismo;
- XI.** Establecer criterios de mejora en la elaboración de dictámenes e informes, de las diversas especialidades periciales;
- XII.** Revisar técnica y administrativamente la elaboración, emisión y registro de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos se rindan oportunamente, cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- XIII.** Administrar los sistemas y bases de datos que opera y genera la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- XIV.** Supervisar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos;
- XV.** Vigilar el uso y resguardo del equipo y mobiliario asignado al personal a su cargo para el ejercicio de sus funciones;
- XVI.** Administrar los insumos y reactivos con los que cuentan los laboratorios y especialidades en la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- XVII.** Atender las solicitudes de intervención que le formulen los Agentes del Ministerio Público o la Policía de Investigación;
- XVIII.** Brindar asesoría técnica a los Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación, en las funciones relacionadas con los servicios periciales y ciencias forenses;
- XIX.** Vigilar que el servicio médico forense brinde un trato oportuno y digno a los cadáveres y/o restos óseos que ingresen al mismo, siguiendo los mecanismos y protocolos establecidos para la debida identificación de la víctima;
- XX.** Vigilar que la información proporcionada a las víctimas sea conforme a los protocolos vigentes;
- XXI.** Supervisar que las unidades administrativas a su cargo, integren el registro fotográfico en forma física y digital, de prendas e indicios recolectados en los lugares de intervención, que ayude a la identificación de las víctimas;
- XXII.** Implementar las acciones que garanticen el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento el personal de la Dirección General, y de ser caso, dar vista de las irregularidades detectadas al área correspondiente;
- XXIII.** Verificar la actualización inmediata de los registros de datos forenses, así como de personas fallecidas sin identificar e identificadas sin reclamar; y
- XXIV.** Coordinar y vigilar la actualización de los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares, de Identificación Balística y de Identificación Biométrica de Voz y los demás sistemas

análogos de identificación de indicios o personas que la Fiscalía General desarrolle o adquiera en el futuro.

Artículo 28. Las Fiscalías de Distrito son: Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, Fiscalía de Distrito de Reynosa, Fiscalía de Distrito de Matamoros, Fiscalía de Distrito de Victoria, Fiscalía de Distrito de El Mante y Fiscalía de Distrito Zona Sur. A la persona Titular de cada una de las Fiscalías de Distrito, que conocerá de la investigación y persecución de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 29 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, asesorar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de la Fiscalía de Distrito;
- II. Realizar reuniones periódicas con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía de Distrito, para el continuo mejoramiento de las directrices de operación;
- III. Coordinar con las unidades administrativas acciones encaminadas a la aplicación del modelo operativo de procuración de justicia;
- IV. Proponer las acciones tendientes a la mejora de las unidades administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos;
- V. Vigilar y supervisar la actuación del personal administrativo de las unidades a su cargo, a fin de lograr una operatividad funcional y eficiente del mismo;
- VI. Supervisar la ejecución de medidas encaminadas a evaluar y mejorar el desempeño de las y los servidores públicos a su cargo;
- VII. Informar al superior jerárquico, y de ser el caso al Fiscal General, de las denuncias, investigaciones, eventos o hechos relevantes que sucedan en su adscripción;
- VIII. Informar al superior jerárquico el desarrollo, avance y resultados de los asuntos relevantes de los que conozca la Fiscalía de Distrito;
- IX. Establecer coordinación con instituciones de seguridad pública estatales o federales, para el debido desarrollo de las investigaciones y diligencias que se requieran;
- X. Revisar las carpetas de investigación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción y, de ser el caso, señalar los actos de investigación que deberán realizarse para su debida integración y perfeccionamiento;
- XI. Supervisar que en los procesos que se atiendan en materia de justicia para adolescentes, el Agente del Ministerio Público, actúe conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar al personal responsable de la administración, conservación y preservación de las bodegas de evidencias correspondientes a la Fiscalía de Distrito;
- XIII. Supervisar la actuación del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los jueces y tribunales competentes;
- XIV. Autorizar las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XV. Supervisar el registro y control de los Agentes del Ministerio Público de las unidades administrativas a su cargo, respecto de los bienes asegurados o sobre los cuales se haya decretado el abandono correspondiente;
- XVI. Someter a consideración del superior jerárquico, la autorización de los criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal y del procedimiento abreviado;

- XVII.** Vigilar la aplicación del archivo temporal, de la facultad de abstenerse de investigar y de la suspensión condicional del proceso, así como el seguimiento de esta última; y
- XVIII.** Supervisar la intervención que los Agentes del Ministerio Público tengan en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes en los términos que dispongan las leyes.

La persona Titular de cada una de las Fiscalías de Distrito, será la encargada de vigilar el desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, que se encuentren en ejercicio de sus atribuciones dentro su circunscripción territorial y deberá hacer del conocimiento a los titulares de las unidades administrativas correspondientes de las faltas o irregularidades que éstos llegaran a cometer.

CAPÍTULO III DE LA VICEFISCALÍA DE LITIGACIÓN, CONTROL DE PROCESOS Y CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 29. La Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, conocerá de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 17 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. A la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, a quien además de las establecidas en el artículo 19 la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la actuación y operación de las unidades administrativas a su cargo;
- II.** Supervisar que, en las investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción, se cumplan los principios rectores de actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- III.** Establecer y supervisar la aplicación de criterios para la impugnación de resoluciones judiciales, atendiendo a la protección de los intereses de la sociedad, del Estado y a los principios rectores de la institución;
- IV.** Proponer al Fiscal General, el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativa a su cargo, atendiendo las necesidades de la operación institucional;
- V.** Supervisar el desempeño de la Comisaría General de Investigación, así como los mecanismos de intercambio de información policial con instancias de seguridad pública, de procuración de justicia u otros organismos;
- VI.** Supervisar la elaboración e implementación de protocolos de protección a personas que intervienen en la investigación y procesamiento de los delitos;
- VII.** Supervisar que el personal a su cargo realice las acciones necesarias para proporcionar atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos, así como a cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso penal;
- VIII.** Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, respecto de la integración de las averiguaciones previas, carpetas de investigación, las determinaciones, intervención en procesos penales y ejecución de sanciones;
- IX.** Dar seguimiento a la aplicación de las acciones de control de constitucionalidad de su competencia; y
- X.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Comisaría General de Investigación;
- b) Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos; y
- c) Dirección General de Litigación y Constitucionalidad.

Artículo 31. A la persona Titular de la Comisaría General de Investigación, quien conocerá a través de la Policía de la Fiscalía General, de la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 41, 42 y 43 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar el desempeño, operación y actuación en general de los elementos de policía de la Fiscalía General;
- II. Establecer y verificar la aplicación de directrices que garanticen que los elementos de la policía de la Fiscalía General, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios institucionales y aquellos que se deriven de otros ordenamientos;
- III. Gestionar la asignación de recursos humanos y materiales, así como los trámites administrativos para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Suscribir oportunamente los oficios de comisión, vacaciones y permisos del personal a su cargo, así como remitir copia del mismo a la Dirección General de Administración;
- V. Supervisar que, en el ejercicio de las funciones, el personal a su cargo cumpla con las disposiciones aplicables en materia del uso de la fuerza;
- VI. Fomentar en el personal a su mando, dedicación, responsabilidad, decisión, integridad, profesionalismo y sentido de pertenencia a la corporación policial;
- VII. Vigilar el cumplimiento del régimen disciplinario por el personal policial de la Fiscalía General;
- VIII. Realizar el pase diario de lista de los elementos policiales de la Unidad Especializada y presidir la celebración semanal de la ceremonia de honores a la bandera, con la asistencia de los efectivos disponibles, quienes deberán portar debidamente su uniforme;
- IX. Realizar las acciones para garantizar que el personal policial a su cargo mantenga vigente el certificado único policial, así como los que requiera para el desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar la atención de requerimientos relativos a la investigación policial, requeridas por los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Atender los requerimientos que le sean formulados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General, dependencias, entidades o autoridades;
- XII. Supervisar las actividades del personal de la policía de la Fiscalía General, comisionada o adscrita en las Fiscalías de Distrito, así como verificar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo;
- XIII. Proponer la asignación y distribución del personal bajo su mando, según las necesidades del servicio;
- XIV. Desarrollar programas y actividades orientados a la mejora de las capacidades del personal a su mando;

- XV.** Diseñar y operar acciones para el personal a su mando, tendientes a generar confianza en la sociedad;
- XVI.** Cumplir con los instrumentos de coordinación celebrados por la Fiscalía General, en materia de su competencia;
- XVII.** Ejecutar operaciones encubiertas o de usuarios simulados, autorizadas por la persona Titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos;
- XVIII.** Implementar y operar esquemas de organización y actuación de la policía de la Fiscalía General, atendiendo a la incidencia delictiva, mapas delincuenciales y las necesidades de atención de mandamientos judiciales y ministeriales;
- XIX.** Definir y vigilar mecanismos para el intercambio de información, así como de operaciones conjuntas y capacitación con instancias de seguridad pública, de procuración de justicia u otros organismos nacionales o extranjeros;
- XX.** Supervisar el análisis y procesamiento de información para dictar los lineamientos que permitan la planeación integral del combate a la delincuencia;
- XXI.** Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, las acciones tendientes a la debida operación de la Licencia Oficial Colectiva;
- XXII.** Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva, para el reporte a la Secretaría de la Defensa Nacional de las altas y bajas, pérdida o robo de las armas consideradas por dicha licencia;
- XXIII.** Solicitar la adquisición y realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas, tecnología y comunicaciones, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Comisaría General de Investigación, atendiendo a la racionalidad y debida administración de los recursos;
- XXIV.** Supervisar bajo su más estricta responsabilidad, el inventario interno, administración, resguardo de armas, sus accesorios, municiones, vehículos, equipo policial, de radiocomunicación y tecnológico, así como suministros asignados al personal a su cargo;
- XXV.** Ordenar y vigilar el cumplimiento de obligaciones institucionales relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- XXVI.** Supervisar que el personal a su cargo dé cumplimiento a la obligación de preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- XXVII.** Proponer e implementar acciones y protocolos para el resguardo y protección de las instalaciones de la Fiscalía General, con el propósito de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y los bienes de la institución;
- XXVIII.** Resguardar los registros de ingreso y egreso de personas y vehículos a las instalaciones de la Fiscalía General;
- XXIX.** Supervisar la implementación de guardias de permanencia por elementos policiales, a fin de mantener la vigilancia y resguardo de las instalaciones de la Fiscalía General;
- XXX.** Establecer métodos y procedimientos de colaboración con autoridades federales y locales en materia de seguridad y protección civil;
- XXXI.** Detectar e investigar los delitos que se cometan a través y en contra de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;

- XXXII.** Solicitar información que con motivo de sus funciones requiera a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno;
- XXXIII.** Colaborar en el acopio, análisis y elaboración de informes o dictámenes correspondientes a información obtenida en medios electrónicos, relativos a la investigación policial, requeridas por los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- XXXIV.** Elaborar y entregar al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico, los análisis y agenda de riesgos que deriven de la obtención, procesamiento y explotación de la información del fenómeno criminal;
- XXXV.** Otorgar la protección a las personas que la requieran, en atención a situaciones de riesgo o peligro, como consecuencia de una investigación o un proceso judicial, o cuando así lo solicite alguna autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI.** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad otorgadas a las y los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- XXXVII.** Implementar acciones que garanticen el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento el personal de la Comisaría General de Investigación y verificar el manejo adecuado de la misma;
- XXXVIII.** Vigilar la actualización de los registros y sistemas institucionales, por el personal a su cargo; y
- XXXIX.** Presentar la queja o denuncia ante la instancia correspondiente, por las irregularidades en que incurran las y los servidores públicos bajo su mando.

La Comisaría General de Investigación, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Comisaría de Análisis e Inteligencia;
- b) Comisaría de Operación Estratégica; y
- c) Comisaría de Operación Policial.

Artículo 32. A la persona Titular de la Comisaría de Análisis e Inteligencia, quien tendrá el mando del personal policial a su cargo en la investigación de los delitos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y desarrollar acciones sistematizadas para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios rectores de la institución;
- II. Suministrar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información conducente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las políticas institucionales;
- III. Supervisar la atención de requerimientos relativos a la investigación policial, requeridas por los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Gestionar y establecer sistemas, mecanismos y procedimientos de intercambio de información, con unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno;
- V. Solicitar a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno, la información que con motivo de sus funciones requiera;
- VI. Desarrollar sistemas y mecanismos de análisis e inteligencia que sirvan como herramienta de información en la investigación de delitos para conocer las distintas variables criminales;

- VII.** Obtener y procesar la información que permita la planeación integral del combate a la delincuencia, así como de la agenda de riesgos;
- VIII.** Realizar análisis de información de medios electrónicos y de comunicación, para la elaboración de informes o dictámenes que auxilien a la investigación;
- IX.** Investigar e informar, respecto de los delitos que se cometan a través, y en contra, de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;
- X.** Elaborar técnica y sistemáticamente, panoramas geo delictivos, mapas de incidencia y comportamiento delictivo, redes de vínculos de personas, estructuras delictivas y formas de operación delincuencia; así como aquellos que contengan la información necesaria para el combate del delito;
- XI.** Colaborar en la operación de los sistemas especializados en análisis de información en tiempo real;
- XII.** Realizar análisis que sirvan para la toma de decisiones y la adopción de estrategias en materia de investigación de delitos, así como la instrumentación y conducción de operativos;
- XIII.** Establecer en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con autoridades extranjeras, cooperación internacional en materia de intercambio de información;
- XIV.** Procesar información proporcionada por instituciones policiales extranjeras que permitan la ubicación y aseguramiento en el territorio de personas que cuenten con órdenes de aprehensión;
- XV.** Garantizar que el personal a su cargo, realice la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en atención a los principios rectores de la institución;
- XVI.** Supervisar que el registro por parte de los elementos policiales a su cargo, de la información correspondiente a Plataforma México se realice en tiempo y forma;
- XVII.** Garantizar la actualización por parte de los elementos policiales a su cargo, de los registros y bases de datos relacionados con la información criminal obtenida, así como de los sistemas institucionales;
- XVIII.** Garantizar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento el personal a su cargo, así como el manejo adecuado de la misma;
- XIX.** Informar al superior jerárquico de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y
- XX.** Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos correspondientes a cada una de sus áreas.

Artículo 33. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Estratégica, quien tendrá el mando del personal policial a su cargo en la investigación de los delitos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y desarrollar acciones para la investigación de los delitos, bajo los principios rectores de la institución y respeto a los derechos humanos;
- II.** Coordinar y supervisar las labores de investigación y persecución del delito, en las que intervengan las áreas a su cargo;

- III. Verificar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las misma, bajo los principios rectores de la institución;
- IV. Supervisar la atención de requerimientos relativos a la investigación policial, requeridas por los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- V. Garantizar que el personal a su cargo, realice la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en atención a los principios rectores de la institución;
- VI. Garantizar la actualización de los registros y sistemas institucionales, por parte del personal a su cargo;
- VII. Ejecutar los procedimientos de intercambio de información policial con instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Solicitar a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno, la información que con motivo de sus funciones requiera;
- IX. Diseñar y operar tácticas, métodos y estrategias para el desarrollo de la investigación, detención de personas y diligencias ministeriales, así como la identificación, colección y preservación de los indicios, evidencias y datos de prueba, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Diseñar y ejecutar operativos estratégicos para la desarticulación de células o redes criminales, así como tareas necesarias para garantizar la seguridad y el orden público;
- XI. Supervisar que el personal a su cargo, dé cumplimiento a la obligación de preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- XII. Garantizar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento el personal a su cargo y verificar el manejo adecuado de la misma;
- XIII. Informar al superior jerárquico de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y
- XIV. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos correspondientes a cada una de sus áreas.

Artículo 34. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Policial, quien tendrá el mando del personal policial a su cargo en la investigación de los delitos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y desarrollar acciones para la investigación de los delitos, bajo los principios rectores de la institución y respeto a los derechos humanos;
- II. Vigilar las actividades del mando de la policía de la Fiscalía General, comisionada o adscrita en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- III. Verificar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las mismas, bajo los principios de conducción de las y los servidores públicos de la Institución;
- IV. Dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, que permitan recabar los actos de investigación necesarios para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;

- V. Vigilar el funcionamiento y seguridad de las áreas de detenidos, atendiendo la normatividad en la materia, observancia a los derechos humanos y principios rectores de la institución;
- VI. Supervisar la atención de requerimientos relativos a la investigación policial, requeridas por los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Solicitar a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno, la información que con motivo de sus funciones requiera;
- VIII. Coordinar previa autorización del superior jerárquico, acciones de investigación con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como de otras entidades federativas;
- IX. Operar la protección a las personas que la requieran en atención a situaciones de riesgo o peligro, como consecuencia de una investigación o un proceso judicial, o cuando así lo solicite alguna autoridad competente;
- X. Supervisar la actualización de los registros y sistemas institucionales;
- XI. Instrumentar acciones que garanticen la observancia responsable de los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado por parte del personal a su cargo;
- XII. Garantizar que el personal a su cargo, realice la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en atención a los principios rectores de la institución;
- XIII. Recomendar al Agente del Ministerio Público las diligencias probatorias tendientes al fortalecimiento de la investigación;
- XIV. Supervisar que el personal a su cargo, dé cumplimiento a la obligación de preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- XV. Garantizar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento el personal a su cargo y verificar el manejo adecuado de la misma;
- XVI. Vigilar la ejecución de las órdenes de localización, presentación, aprehensión y reaprehensión e informar a la unidad administrativa correspondiente el cumplimiento de la misma;
- XVII. Supervisar la participación coordinada con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones policiales y operativos conjuntos;
- XVIII. Informar al superior jerárquico de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y
- XIX. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos correspondientes a cada una de sus áreas.

Artículo 35. A la persona Titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, para la integración y determinación de averiguaciones previas, intervención en procesos penales y ejecución de sanciones;
- II. Evaluar el desempeño del personal a su cargo, a través de visitas de inspección y controles estadísticos;

- III. Coordinar con la policía de la Fiscalía General, la ejecución y cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales;
- IV. Supervisar la ejecución de los actos de investigación en la integración de averiguaciones previas;
- V. Someter a consideración del superior jerárquico, el proyecto de rotación del personal a su cargo;
- VI. Informar a la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, de los asuntos de carácter relevante en materia de investigaciones y procesos penales;
- VII. Dar atención y seguimiento personal a las averiguaciones previas que por su relevancia le sean encomendadas, dando cuenta inmediata al superior jerárquico de su desarrollo;
- VIII. Fungir como Titular de la Secretaría Técnica del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;
- IX. Analizar y someter a consideración del superior jerárquico, los acuerdos de reserva, de no ejercicio de la acción penal e incompetencia;
- X. Autorizar e informar al superior jerárquico, los recursos de impugnación que promueva el Agente del Ministerio Público;
- XI. Someter a consideración del superior jerárquico las conclusiones por delito diverso;
- XII. Supervisar el ofrecimiento de pruebas en los procesos penales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable;
- XIII. Instruir que los Agentes del Ministerio Público resuelvan respecto del destino final o solicitud de abandono de algún bien y emitir opiniones técnico-jurídicas al respecto;
- XIV. Supervisar que se informe oportunamente a la Dirección General de Administración del aseguramiento de un bien para su registro, resguardo y mantenimiento y de ser el caso, autorizar la devolución del mismo;
- XV. Implementar programas y acciones para archivo de expedientes y depuración del mismo, de conformidad con las leyes, reglamentos y lineamientos, preservando aquéllos que por su naturaleza contengan un valor histórico y jurídico; y
- XVI. Proponer y garantizar las acciones encaminadas a la conclusión de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite.

La Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Averiguaciones Previas; y
- b) Dirección de Control de Procesos.

Artículo 36. A la persona Titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las averiguaciones previas e implementar acciones para la integración y determinación de las mismas, así como el registro, seguimiento y resguardo;
- II. Atender el trámite de las averiguaciones previas remitidas en incompetencia y turnarlas al Agente del Ministerio Público correspondiente para su continuación y debida integración;

- III. Ordenar y supervisar el trámite de exhortos a los Agentes del Ministerio Público para su trámite correspondiente;
- IV. Analizar y someter a consideración del superior jerárquico, los acuerdos de reserva, no ejercicio de la acción penal e incompetencia;
- V. Revisar y someter a consideración del Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, los recursos de impugnación que promueva el Agente del Ministerio Público;
- VI. Actuar como Agente del Ministerio Público adscrito, en los asuntos que por su relevancia lo amerite o por instrucciones del superior jerárquico;
- VII. Gestionar con la policía de la Fiscalía General, la ejecución de mandamientos ministeriales relacionadas con las averiguaciones previas de su competencia;
- VIII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público resuelvan respecto del destino final o solicitud de abandono de algún bien y emitir opiniones técnico-jurídicas al respecto;
- IX. Informar a la Dirección General de Administración del aseguramiento de un bien para su registro, resguardo y mantenimiento y de ser el caso, autorizar la devolución del mismo;
- X. Supervisar el ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como la coordinación con las instancias correspondientes;
- XI. Verificar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que haga la autoridad de amparo, en los que se tenga la calidad de autoridad responsable o tercero perjudicado;
- XII. Revisar que el personal de las Agencias del Ministerio Público a su cargo, actualice los libros de control, de registros y los sistemas informáticos correspondientes;
- XIII. Implementar proyectos para optimizar la investigación, el ejercicio de la acción penal, en relación con las averiguaciones previas en integración;
- XIV. Ejecutar acciones encaminadas a la conclusión de las averiguaciones previas en trámite;
- XV. Supervisar la acumulación de averiguaciones previas cuando así proceda; e
- XVI. Implementar programas de evaluación del desempeño, a través de visitas de inspección al personal a su cargo.

Artículo 37. A la persona Titular de la Dirección de Control de Procesos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos, en los procesos judiciales;
- II. Revisar y someter a consideración del superior jerárquico, los recursos de impugnación que promueva el Agente del Ministerio Público;
- III. Implementar y actualizar el control de los procesos radicados en los tribunales de la entidad, así como el del archivo interno de los asuntos de su competencia;
- IV. Ejecutar programas de evaluación del desempeño, a través de visitas de inspección que realicen a los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- V. Implementar y mantener actualizado el registro y control de mandamientos judiciales y, cuando proceda, realizar la solicitud de cancelación de los mismos ante el órgano jurisdiccional;

- VI.** Supervisar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que haga la autoridad de amparo, en los que se tenga la calidad de autoridad responsable o tercero perjudicado;
- VII.** Definir los criterios de impugnación de las resoluciones judiciales, para uso de Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- VIII.** Comprobar que el personal de las Agencias del Ministerio Público a su cargo, actualice los libros de control, de registros y los sistemas informáticos correspondientes;
- IX.** Revisar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, informen y remitan a la policía de la Fiscalía General, los mandamientos librados por la autoridad judicial, así como de las cancelaciones de los mismos;
- X.** Comunicar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos la existencia de orden de aprehensión, presentación, formal prisión y sujeción a proceso por delito doloso cometido por las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI.** Intervenir en los procesos jurisdiccionales que por disposición legal sea parte, desahogando vistas o recursos legales que procedan;
- XII.** Supervisar la solicitud de acumulación de procesos cuando así proceda; y
- XIII.** Expedir constancias de antecedentes penales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38. A la persona Titular de la Dirección General de Litigación y Constitucionalidad, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar supervisión periódica a las unidades de su adscripción para verificar el adecuado funcionamiento;
- II.** Informar al superior jerárquico sobre el desarrollo y el resultado de los procesos de carácter relevante relacionados a su competencia;
- III.** Analizar y someter a consideración del superior jerárquico, la solicitud de sobreseimiento y los recursos de impugnación que promueva el Agente del Ministerio Público;
- IV.** Revisar y someter a consideración del superior jerárquico la autorización del procedimiento abreviado;
- V.** Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, ante las autoridades judiciales dentro de los procesos asignados;
- VI.** Comunicar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos la existencia de orden de aprehensión o vinculación a proceso por delito doloso cometido por servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII.** Supervisar y evaluar la calidad técnico-jurídica de las carpetas de investigación, causas y tocas a cargo de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción; y
- VIII.** Coordinar la atención y protección de víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en un proceso judicial.

La Dirección General de Litigación y Constitucionalidad, estará integrada por las siguientes Direcciones:

- a)** Dirección de Litigación y Extinción de Dominio;

- b) Dirección de Medios de Impugnación y Constitucionalidad; y
- c) Dirección para la Protección de Personas.

Artículo 39. A la persona Titular de la Dirección de Litigación y Extinción de Dominio, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, asesorar y evaluar las actividades de los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- II. Verificar que los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, realicen oportunamente las acciones necesarias en la litigación y judicialización de los delitos;
- III. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales otorgados por los órganos jurisdiccionales;
- IV. Supervisar el seguimiento a las solicitudes de atención y protección de víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o proceso judicial;
- V. Intervenir por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Poder Judicial del Estado o de la Federación, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes y causas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- VI. Revisar los proyectos de quejas a presentarse ante el Consejo de la Judicatura del Estado, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes y causas de su competencia;
- VII. Instruir y vigilar que los Agentes del Ministerio Público resuelvan respecto del destino final o solicitud de abandono de algún bien y emitir opiniones técnico-jurídicas al respecto;
- VIII. Analizar y someter a aprobación del superior jerárquico los proyectos de solicitud de autorización de criterios de oportunidad, los mecanismos alternativos de solución de controversias y procedimiento abreviado en los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Informar a la Dirección General de Administración del aseguramiento de un bien para su registro, resguardo y mantenimiento y de ser el caso, autorizar la devolución del mismo;
- X. Atender los intereses del Ministerio Público, en las controversias judiciales que generen o planteen los afectados o terceros interesados, con relación a los bienes asegurados;
- XI. Implementar y mantener actualizado el registro y control de mandamientos judiciales, y realizar la solicitud de cancelación de los mismos ante el órgano jurisdiccional;
- XII. Autorizar el trámite de incidentes en materia de ejecución de sanciones en el Sistema Mixto y en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- XIII. Intervenir en la etapa de ejecución de penas, a efecto de verificar el debido cumplimiento a las sanciones impuestas;
- XIV. Vigilar el trámite de peticiones de las personas sentenciadas respecto a beneficios concedidos o trámites relativos a la obtención de libertad, así como desahogo de vistas y expresión de agravios en los recursos ante el Juez de Ejecución;
- XV. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los delitos objeto de la materia;

- XVI.** Corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas sean susceptibles de extinción de dominio, de conformidad con la normatividad de la materia;
- XVII.** Supervisar el ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como la coordinación con las instancias correspondientes; y
- XVIII.** Revisar la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo, promovidos contra actos del Agente del Ministerio Público, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

Artículo 40. A la persona Titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Constitucionalidad, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Instruir y asesorar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, en la promoción de los medios de impugnación contra resoluciones judiciales;
- II.** Revisar las resoluciones emitidas por los tribunales de alzada de los medios de impugnación interpuestos por los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- III.** Verificar que los Agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus atribuciones interpongan los medios de impugnación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables;
- IV.** Poner a consideración del superior jerárquico el proyecto de desistimiento del recurso de interpuesto;
- V.** Supervisar la intervención de los Agentes del Ministerio Público en las comparecencias ante el órgano judicial;
- VI.** Implementar el registro y control de los medios de impugnación tramitados ante los órganos judiciales; y
- VII.** Supervisar la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo, promovidos contra actos del Agente del Ministerio Público, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

Artículo 41. A la persona Titular de la Dirección para la Protección de Personas le corresponde además de lo previsto en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones internas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar el registro y expedientes de las personas incorporadas al Programa de Protección a Personas;
- II.** Proponer al superior jerárquico la celebración de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos autónomos, constitucionales, con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección a las personas;
- III.** Salvaguardar la identidad e información confidencial de toda persona que se encuentra incorporada al Programa de Protección a Personas;
- IV.** Elaborar y aplicar los protocolos para atender las solicitudes de protección;
- V.** Recibir las solicitudes de incorporación al Programa de Protección a Personas, a efecto de resolver sobre la autorización de la misma, e informar al superior jerárquico;

- VI.** Suscribir los estudios técnicos, que permitan a la autoridad competente, determinar o no la incorporación de una persona al Programa de Protección a Personas;
- VII.** Emitir el instrumento de admisión al Programa de Protección a Personas con la persona protegida;
- VIII.** Vigilar que toda persona sujeta a protección, colabore en el procedimiento penal cuando sea requerido;
- IX.** Emitir opinión respecto de la modificación o terminación de las medidas de seguridad y protección, así como de la revocación de la incorporación al Programa de Protección a Personas, previo acuerdo con el Fiscal General a petición de las personas Titulares de las Vicefiscalías;
- X.** Dar por concluida la permanencia de la persona protegida o la desincorporación de las personas al mismo, en atención a los supuestos establecidos en las leyes de la materia; y
- XI.** Emitir el dictamen de riesgo correspondiente, a petición del Consejo de Fiscales, para proporcionar medidas de seguridad y protección al personal de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV DE LA VICEFISCALÍA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Artículo 42. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, conocerá de los delitos que atendiendo a su forma de ejecución, complejidad de la investigación o circunstancias particulares del caso, requieran de un tratamiento especializado, así como de aquéllos cometidos contra los derechos humanos y grupos vulnerables de su competencia, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 17 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. A la persona Titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, a quien además de las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes:

- I.** Autorizar a las áreas a su cargo, la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos y procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- II.** Autorizar el conocimiento de las investigaciones de los delitos o procesos que las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas propongan a las áreas a su cargo;
- III.** Autorizar la remisión a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las carpetas de investigación y procesos de los delitos de su competencia, cuando se dejen de actualizar los supuestos del conocimiento de la Vicefiscalía;
- IV.** Conocer y dar seguimiento a las solicitudes de protección a las víctimas, ofendidos, testigos, y demás personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial, realizadas por los Agentes del Ministerio Público;
- V.** Conocer de las operaciones encubiertas o entrega vigilada, que se lleven en los asuntos de su competencia; y
- VI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, estará integrada por las siguientes Fiscalías Especializadas:

- a) Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto; y
- b) Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

Artículo 44. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, conocerá de los delitos que, atendiendo a su forma de ejecución, complejidad de la investigación o circunstancias particulares del caso, requieran de un tratamiento especializado; de los delitos de Extorsión, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los demás que determine el Fiscal General, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 17 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en los artículos 22 de la Ley, 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las acciones de la investigación de delitos de alto impacto social de su competencia, así como de la integración, substanciación y determinación de las carpetas de investigación, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas o Fiscalías de Distrito, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Fiscal General;
- II. Dirigir la estrategia y conocer de las líneas de investigación de los delitos de alto impacto social de su competencia;
- III. Autorizar a las áreas a su cargo, la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos y procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- IV. Autorizar el conocimiento de las investigaciones de los delitos o procesos que las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas propongan a las áreas a su cargo; y
- V. Autorizar la remisión a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las carpetas de investigación y procesos de los delitos de su competencia, cuando se dejen de actualizar los supuestos del conocimiento de la Vicefiscalía.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- b) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión;
- c) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio; y
- d) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 46. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos, que por su forma de ejecución, complejidad de la investigación o circunstancias particulares del caso, se requiera en la investigación de un tratamiento especializado;

- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada; e
- V. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 47. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente al delito de extorsión, cuando se requiera especialización en atención a los medios empleados y características de los sujetos activo y pasivo;
- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada; e
- V. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 48. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente al delito de homicidio, que por su forma de ejecución, complejidad de la investigación o circunstancias particulares del caso, se requiera en la investigación de un tratamiento especializado;
- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada; e
- V. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 49. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V. Coordinar con la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de la Secretaría de Finanzas de la entidad, a efecto de que aporte los elementos de prueba con los que cuente, la elaboración de dictámenes y opiniones, y demás acciones tendientes a la investigación de los delitos que conozca, así como recibir las denuncias correspondientes y que coadyuve con el Ministerio Público en el proceso penal; e
- VI. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 50. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, conocerá de los delitos de afectaciones a los derechos humanos y grupos vulnerables, los cometidos en contra de personas en el desempeño de la actividad periodística, del derecho a la información o de la libertad de prensa y expresión, así como los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de trata de personas; sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 17 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en los artículos 22 de la Ley, 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la aplicación de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y ofendidos de los delitos materia de su competencia;
- II. Vigilar la implementación de los protocolos de atención a las víctimas de los delitos materia de su competencia;
- III. Instrumentar, supervisar y evaluar la aplicación de los protocolos relativos a la investigación de los delitos de su competencia;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y de las víctimas, así como otros organismos internacionales en la materia;

- V. Supervisar el intercambio de información, asistencia y protección a víctimas, con instancias y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como con instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, públicas o privadas, nacionales e internacionales; y
- VI. Supervisar las solicitudes de análisis de contexto, dictámenes y opiniones, realizadas a la representación social de la Federación, que conozca de los delitos de su competencia.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- b) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas; y
- c) Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

Artículo 52. A la persona de la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, además de lo previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y otras disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el cumplimiento de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos de afectaciones a los derechos humanos y grupos vulnerables, los cometidos en contra de personas en el desempeño de la actividad periodística, del derecho a la información o de la libertad de prensa y expresión;
- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada; e
- V. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 53. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas, además de las previstas en la Ley General para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, Ley para Prevenir Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en

la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente al delito de trata de personas;

- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V. Hacer del conocimiento de los asuntos para la atracción de la representación social de la Federación, que por materia de especialización conozca de estos delitos;
- VI. Implementar los protocolos correspondientes, para la atención de las víctimas, priorizando la participación o intervención oportuna tratándose de menores de edad;
- VII. Supervisar la solicitud del Agente del Ministerio Público, para la asistencia jurídica internacional, en atención a los convenios en la materia;
- VIII. Coordinar la asistencia y protección a víctimas, con instancias competentes para prestar la atención de albergues o refugios durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad;
- IX. Coordinar con organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como con instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno; públicas o privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de salvaguardar la dignidad e integridad física y psicológica, para apoyar a las víctimas u ofendidos; e
- X. Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 54. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a quien además de las previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvi-115-270922F.pdf>

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III. Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV. Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V. Hacer del conocimiento de los asuntos para la atracción de la representación social de la Federación, que por materia de especialización conozca de estos delitos;

- VI.** Implementar oportunamente los protocolos correspondientes, para la atención de las víctimas, priorizando la participación o intervención oportuna tratándose de grupos vulnerables; e
- VII.** Informar de manera pronta y oportuna al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Artículo 55. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, conocerá de delitos en materia electoral, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 25 de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos electorales y ejercer la acción penal a través de la Unidad Especializada a su cargo;
- II.** Establecer y coordinar el mecanismo de recepción de denuncias por hechos constitutivos de delitos en materia electoral;
- III.** Coadyuvar en los procesos electorales federales, de conformidad con la normatividad aplicable y programas de colaboración celebrados con la instancia federal correspondiente;
- IV.** Realizar en periodo electoral, los despliegues operativos en el ámbito local, con la finalidad de que los Agentes del Ministerio Público, atiendan de manera directa las denuncias;
- V.** Dirigir el desarrollo y la operación del sistema de información y estadística criminal en la materia;
- VI.** Impartir cursos de capacitación a los diversos actores involucrados en los procesos electorales, y a la ciudadanía en general, en apoyo a los programas de prevención del delito;
- VII.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de denuncia en materia de delitos electorales;
- VIII.** Establecer y coordinar las relaciones intra e interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales, para enriquecer y fortalecer los sistemas de información y retroalimentación; y
- IX.** Coordinar los programas conjuntos con instancias públicas y privadas para establecer alianzas estratégicas mediante la elaboración y formalización de convenios de apoyo, colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en materia de prevención.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales; y
- b)** Unidad de Política Electoral.

Artículo 57. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos electorales;
- II. Informar de manera pronta y oportuna al Fiscal Especializado, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos; y
- III. Revisar que el personal a su cargo, observe los principios rectores de la institución y de conducción de las y los servidores públicos; así como verificar el debido comportamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 58. A la persona Titular de la Unidad de Política Electoral, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y programas para facilitar la comprensión de los fenómenos criminales y colaborar con la investigación y combate de los delitos en materia electoral;
- II. Promover el conocimiento en la materia, para efectos de comprender e implementar la política pública respectiva;
- III. Proponer programas permanentes relativos a la cultura de prevención del delito y combate a la impunidad en materia electoral de su competencia;
- IV. Establecer instrumentos o mecanismos que permitan la participación social y ciudadana en la elaboración de las políticas, planes y proyectos;
- V. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideran como delitos electorales; y
- VI. Proponer diseños y la publicación de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos en materia de delitos electorales.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS

Artículo 59. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, conocerá de delitos, quejas y procedimientos administrativos de su competencia, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 y 149 de la Constitución del Estado, 26 de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos cometidos por personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, y ejercer la acción penal a través de la Unidad Especializada a su cargo;
- II. Determinar el programa de visitas de inspección y vigilancia, así como acciones relativas al control y evaluación de la actividad sustantiva de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares directos;

- III. Tramitar, a través del personal a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa y por falta de requisitos de permanencia, instaurados en contra del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- IV. Autorizar la suspensión temporal inmediata de la o el servidor público, cuando no cumpla con los requisitos institucionales de permanencia o por falta grave;
- V. Conocer, dar trámite y resolver, sobre las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se atribuya a la Fiscalía General o al personal de la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar la aplicación de los criterios y requisitos para el uso de las soluciones alternas propuestas por la Unidad Especializada a su cargo;
- VII. Revisar el proyecto de resolución que debe ser remitido a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Autorizar las declinaciones de competencia propuestas por los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- IX. Supervisar la actualización del sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas al personal sustantivo de la Fiscalía General;
- X. Supervisar la actuación de los elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía Especializada, en la ejecución de sus facultades;
- XI. Implementar y supervisar acciones para la prevención y el combate de los delitos, faltas administrativas u omisiones cometidas por las o los servidores públicos de la Fiscalía General, en ejercicio de sus funciones;
- XII. Supervisar el uso y actualización de los sistemas de registro y seguimiento de la Fiscalía Especializada; y
- XIII. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación;
- b) Dirección de Visitaduría y Seguimiento; y
- c) Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General.

Artículo 61. A la persona Titular de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas, vistas y procedimientos administrativos que se inicien en contra del personal sustantivo de la Fiscalía General, por posibles conductas que constituyan causa de responsabilidad administrativa e incumplimiento de requisitos de permanencia;
- II. Tramitar el procedimiento administrativo de separación y remoción que resulte de las quejas, vistas e incompetencias presentadas en el área; y
- III. Decretar la suspensión temporal como medida cautelar, solicitada por el Agente del Ministerio Público.
- IV. Supervisar la integración y determinación de los expedientes de queja, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Dirección;

Fracción adicionada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

- V. Integrar la información estadística de las actividades realizadas en la Dirección; y
Fracción adicionada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>
- VI. Las demás que otras disposiciones legales aplicables o el Fiscal Especializado le confiera.
Fracción adicionada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

Artículo 62. A la persona Titular de la Dirección de Visitaduría y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, supervisar, inspeccionar y fiscalizar el desempeño del personal a su cargo;
- II. Realizar visitas de inspección y vigilancia a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Inspeccionar los expedientes, documentos, información, equipo e instalaciones empleados para la realización de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- IV. Supervisar la elaboración de las actas administrativas de las visitas de inspección y vigilancia ejecutadas;
- V. Dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en los casos en que ésta deba intervenir, debiendo acompañar por escrito su opinión técnico-jurídica, así como las constancias ministeriales que la sustenten;
- VI. Solicitar al Fiscal Especializado en Asuntos Internos o a las unidades administrativas de la Fiscalía General la determinación de medidas provisionales en caso de que, durante el desarrollo de alguna visita, se advierta la existencia de algún riesgo que impida la ejecución de las mismas;
- VII. Comunicar al superior inmediato del área correspondiente, el resultado de la visita de inspección y vigilancia;
- VIII. Requerir información y documentación a las áreas de la Fiscalía General, para verificar el debido cumplimiento de la función sustantiva del personal de la institución;
- IX. Supervisar la actualización de los sistemas de registro y seguimiento de la Dirección de Visitaduría y Seguimiento; y
- X. Resguardar el archivo interno de la Dirección de Visitaduría y Seguimiento.

Artículo 63. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y dar seguimiento a la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos cometidos por personal de la Fiscalía General, en ejercicio de sus funciones;
- II. Supervisar la integración y determinación respecto de las carpetas de investigación, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada;
Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>
- III. Supervisar que el personal a su cargo dé cumplimiento a la obligación de preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- IV. Establecer criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción y vigilar su aplicación; e

- V. Integrar la información estadística de las actividades realizadas dentro de la Unidad Especializada a su cargo.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 64. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conocerá de delitos de su competencia, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 27 de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos cometidos en materia de hechos de corrupción y ejercer la acción penal a través de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Supervisar la recepción de denuncias de hechos señalados por la ley como delitos en materia de hechos de corrupción;
- III. Verificar la aplicación de las técnicas de investigación en la integración de las carpetas de investigación de las que conozcan las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Supervisar las técnicas y acciones de litigación, así como el ejercicio de la acción penal, para mejorar las intervenciones de los Agentes del Ministerio Público en las audiencias;
- V. Supervisar las solicitudes de audiencia inicial, mandamiento judicial correspondiente y la intervención en los procesos que se ventilen ante los Órganos Jurisdiccionales competentes;
- VI. Establecer estrategias y mecanismos aplicables al interior de la Fiscalía Especializada, destinados a prevenir conductas consideradas como delitos en materia de corrupción, que pudiera realizar el personal de la Fiscalía Especializada;
- VII. Autorizar las guías y manuales técnicos que deban observarse para la elaboración y emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- VIII. Vigilar que los mecanismos, procedimientos de registro y controles periciales establecidos para las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público, se encuentren actualizados;
- IX. Vigilar la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales necesarios en las áreas de la Fiscalía Especializada;
- X. Autorizar, la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas;
- XI. Autorizar el proyecto de presupuesto para gasto corriente de la Fiscalía Especializada, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- XII. Supervisar que los análisis de la información fiscal, financiera y contable, se realicen con la metodología implementada para el desarrollo de las actividades e investigaciones en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;

- XIII.** Vigilar que las acciones que realizan los Agentes del Ministerio Público en la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, sean en apego a la normatividad aplicable;
- XIV.** Vigilar el funcionamiento de las Direcciones de Zona, en materia de integración y litigación de las carpetas de investigación;
- XV.** Verificar la implementación de proyectos basados en estudios, programas y campañas de información, prevención y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XVI.** Supervisar la difusión de programas, resultados, logros, informes, comunicados, eventos y actos públicos en los que la Fiscalía Especializada participe;
- XVII.** Resolver respecto a la competencia de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada; y

Fracción reformada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Fracción reformada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

- XVIII.** Mantener coordinación con las instancias de los tres órdenes de gobierno y privadas, a fin de garantizar el combate a los delitos en materia de corrupción.

Fracción reformada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Fracción reformada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

- XIX.** Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Fracción reformada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Fracción Derogada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación General de Investigación;
- b) Coordinación de Comunicación Social y Enlace con Dependencias y Organismos;
- c) Coordinación de Investigación;
- d) Coordinación de Litigación;
- e) Coordinación de Operación y Supervisión;
- f) Coordinación de Servicios Periciales;
- g) Dirección de Administración;
- h) Dirección de Análisis de Información, Tecnologías y Estadísticas;
- i) Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio;
- j) Dirección de Prevención y Difusión;
- k) Dirección Zona Norte;

l) Dirección Zona Sur Centro; y

Inciso reformado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Inciso reformado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

m) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

Inciso reformado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Inciso reformado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

n) Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Inciso adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Inciso Derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

Las personas titulares de las unidades administrativas referidas en los incisos a, c, d, i, k, l y m, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 66. A la persona Titular de la Coordinación General de Investigación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción respecto a las atribuciones referidas en la Ley;
- II. Coordinar, dirigir y controlar los planes vinculados con la integración y resolución de las investigaciones correspondientes que presuntamente constituyan delitos en materia de corrupción;
- III. Proponer criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos adscritos a la Fiscalía Especializada, para mejorar la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos, circulares, instructivos, bases y protocolos de actuación de la Fiscalía Especializada;
- V. Practicar previo acuerdo con el Fiscal Especializado, visitas a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la misma, para supervisar su funcionamiento;
- VI. Dar vista de faltas o irregularidades que cometa el personal adscrito a la misma, a las instancias correspondientes;
- VII. Turnar a los Agentes del Ministerio Público, las carpetas de investigación que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en el área a su cargo; y
- VIII. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 67. A la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Enlace con Dependencias y Organismos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Fiscal Especializado, los criterios generales de actuación para la atención de los medios de comunicación, conforme a los principios rectores de la institución;
- II. Diseñar, proponer y coordinar programas de difusión en materia de prevención a hechos de corrupción, así como de la imagen interna y externa de la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General;

- III. Elaborar la síntesis informativa de las notas que se publiquen en los medios o de los asuntos que se den a conocer a la opinión pública que tengan relación con las actividades propias de la Fiscalía Especializada;
- IV. Promover la coordinación y colaboración de la Fiscalía Especializada, con las áreas homólogas de instituciones públicas y privadas;
- V. Promover y conducir las relaciones con los medios de comunicación;
- VI. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa, así como emitir boletines correspondientes a la Fiscalía Especializada, privilegiando el uso de la tecnología;
- VII. Administrar los perfiles de las redes sociales de la Fiscalía Especializada, así como resguardar la información de las mismas;
- VIII. Difundir los programas, resultados, logros, informes, comunicados, eventos y actos públicos en los que la Fiscalía Especializada participe;
- IX. Realizar el diseño de programas de comunicación y campañas publicitarias de los servicios que ofrece la Fiscalía Especializada; y
- X. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 68. A la persona Titular de la Coordinación de Investigación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, por escrito o a través de medios electrónicos;
- II. Coordinar y establecer criterios institucionales para mejorar la integración de las carpetas de investigación, bajo una estrategia de actuación de la Fiscalía Especializada y la Institución del Ministerio Público;
- III. Integrar las carpetas de investigación que le encomiende el Fiscal Especializado, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en el área a su cargo, en la que deberá emitir la determinación debidamente fundada y motivada, dando cuenta inmediata de su intervención y el desarrollo de la indagatoria; y
- IV. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 69. A la persona Titular de la Coordinación de Litigación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la ejecución de la investigación y la integración de los expedientes que tenga a su cargo, así como el seguimiento hasta su determinación;
- II. Supervisar la solicitud de audiencia inicial o mandamiento judicial correspondiente, para iniciar el proceso penal cuando se trate de delitos en materia de corrupción;
- III. Coordinar las acciones de litigación de las carpetas de investigación y el ejercicio de la acción penal, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- IV. Establecer, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, criterios generales y técnicas de litigación de los Agentes del Ministerio Público, para mejorar la intervención en las audiencias;
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la intervención en los procesos jurisdiccionales; y

VI. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 70. A la persona Titular de la Coordinación de Operación y Supervisión, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y coordinar estrategias y mecanismos aplicables al interior de la Fiscalía Especializada, destinados a combatir y detectar conductas consideradas como delitos en materia de corrupción;
- II.** Supervisar la actuación del personal pericial, policial y ministerial de la Fiscalía Especializada; y
- III.** Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 71. A la persona Titular de la Coordinación de Servicios Periciales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Fiscalía Especializada;
- II.** Auxiliar al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada por sí o a través del personal pericial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas;
- III.** Supervisar técnica y administrativamente la elaboración y emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos se rindan oportunamente y cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- IV.** Proponer al Fiscal Especializado, la normatividad relacionada con las funciones y procedimientos del área a su cargo y, en su caso, las modificaciones procedentes;
- V.** Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control respecto a las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades; y
- VI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 72. A la persona Titular de la Dirección de Administración, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Fiscal Especializado, la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas;
- II.** Atender la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales necesarios en las áreas de la Fiscalía Especializada para el correcto desempeño de las funciones de cada una de las mismas;
- III.** Gestionar los trámites de altas, cambios y bajas del personal de la Fiscalía Especializada;
- IV.** Vigilar, controlar y administrar los recursos asignados a la Fiscalía Especializada de los distintos fondos federales y estatales;
- V.** Vigilar, controlar y administrar el ejercicio del presupuesto de egresos y llevar la contabilidad general de la Fiscalía Especializada;
- VI.** Formular oportunamente el proyecto de presupuesto para gasto corriente de la Fiscalía Especializada, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- VII.** Llevar el inventario de los bienes muebles, libros, equipo e instalaciones de la Fiscalía Especializada, controlando las altas, bajas y destino;

- VIII. Tramitar ante las instancias correspondientes, la dotación y adquisición en propiedad o arrendamiento en su caso, de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la Fiscalía Especializada;
- IX. Registrar y resguardar los bienes asegurados, que estén a disposición de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, que le sean encomendados, así como de aquellos bienes que se haya decretado el abandono;
- X. Llevar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Fiscalía Especializada;
- XI. Tener el depósito y resguardo de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, así como de los bienes o efectos que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, para custodia y archivo;
- XII. Participar en el proceso de entrega-recepción de las distintas unidades de la Fiscalía Especializada;
- XIII. Supervisar la programación de las compras menores de la Fiscalía Especializada; y
- XIV. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 73. A la persona Titular de la Dirección de Análisis de Información, Tecnologías y Estadísticas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir las actividades de análisis de la información fiscal, financiera y contable que apoye el desarrollo de las investigaciones en materia de corrupción;
- II. Desarrollar herramientas metodológicas que involucren la utilización de información fiscal, financiera y contable para el desarrollo de las actividades e investigaciones en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;
- III. Contribuir a la prevención de conductas relacionadas con hechos de corrupción, proporcionando información que apoye el desarrollo de las investigaciones en materia de corrupción; y
Fracción reformada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>
Fracción reformada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>
- IV. Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).
Fracción adicionada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>
Fracción derogada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>
- V. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.
Fracción reformada, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Artículo 74. A la persona Titular de la Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones en materia de extinción de dominio, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- II. Emitir criterios, generales y especiales de actuación de los Agentes del Ministerio Público, para optimizar la preparación de las demandas en materia de extinción de dominio;

- III. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores, derivado de una investigación en materia de corrupción;
- V. Integrar los expedientes en materia de extinción de dominio que le encomiende el Fiscal Especializado, así como los que deban integrarse en el área a su cargo, emitiendo determinación fundada y motivada, dando cuenta inmediata al superior jerárquico, de su intervención y el desarrollo de los procedimientos; y
- VI. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 75. A la persona Titular de la Dirección de Prevención y Difusión, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar, estudios y programas que fomenten la cultura de la denuncia en materia de hechos de corrupción;
- II. Establecer esquemas, planes y programas de prevención de los delitos cometidos por hechos de corrupción;
- III. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, en la organización de eventos de difusión para la prevención de delitos cometidos en materia de corrupción;
- IV. Proponer al superior jerárquico, políticas y programas de prevención y combate a la corrupción a partir del análisis estratégico de la incidencia delictiva, de contexto y métodos de investigación, identificando patrones de comportamiento delincuenciales en la entidad; y
- V. Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 76. Las Direcciones de Zona son: Dirección Zona Norte y Dirección Zona Sur Centro. A la persona Titular de la Dirección de la Zona Sur Centro, le corresponde conocer de los municipios que para fines administrativos comprenden las Fiscalías de Distrito de Victoria, de El Mante y Zona Sur, y a la persona Titular de la Dirección Zona Norte, le corresponde conocer de los municipios que describen las Fiscalías de Distrito de Matamoros, de Nuevo Laredo y de Reynosa, previstas en el presente Reglamento.

A la persona Titular de cada una de las Direcciones de Zona, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar en el ámbito de su competencia, la recepción de denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, escrito o medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
- II. Coordinar las acciones en materia de integración y litigación de las carpetas de investigación, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada y la Institución del Ministerio Público, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- III. Proveer y vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;
- IV. Establecer criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, para mejorar la integración de carpetas de investigación;

- V.** Integrar las carpetas de investigación que le encomiende el superior jerárquico, conforme a los criterios de la Fiscalía Especializada y la legislación aplicable;
- VI.** Solicitar, ejecutar u ordenar las técnicas de investigación aplicables, conforme al Código Nacional y la normatividad vigente; y
- VII.** Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 77. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, escrito o medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
- II.** Coordinar las acciones en materia de integración de las carpetas de investigación sobre el delito de abuso de autoridad, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada y la Institución del Ministerio Público, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- III.** Establecer, en coordinación con las distintas áreas de la Fiscalía Especializada, criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público, para mejorar la integración de carpetas de investigación;
- IV.** Integrar las carpetas de investigación que le encomiende el superior jerárquico, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en la Coordinación a su cargo, emitiendo determinación debidamente fundada y motivada, debiendo dar cuenta inmediata de su intervención y el desarrollo de la indagatoria;
- V.** Solicitar, ejecutar u ordenar las técnicas de investigación aplicables, conforme a la normatividad vigente; y
- VI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal Especializado.

Artículo 77 Bis. Se deroga. (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Artículo adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Artículo derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 78. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, conocerá de delitos de su competencia, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el artículo 28 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de la investigación, persecución y proceso penal de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados con la desaparición de personas, y ejercer la acción penal a través de la Unidad Especializada a su cargo;
- II. Establecer criterios generales de actuación de los Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos, comisionados a la Fiscalía Especializada, a fin de brindar atención integral a las víctimas, en términos de lo establecido en la Ley General de la materia;
- III. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías, las denuncias o reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio de la entidad, así como establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información que garanticen la búsqueda de las personas migrantes, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- IV. Mantener coordinación con autoridades federales, estatales y municipales e instituciones no gubernamentales, para el óptimo cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada;
- V. Conciliar con la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, la información, sistemas de registro y seguimiento de las denuncias iniciadas con motivo de los delitos de su competencia;
- VI. Coordinar e implementar acciones que garanticen el debido Registro Estatal y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VII. Mantener coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para la creación de las bases de datos previstas en la Ley General de la materia, así como aquellas que permitan la investigación, localización e identificación de personas desaparecidas;
- VIII. Establecer criterios y metodología para la realización de operativos de investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- IX. Coordinar y supervisar la ejecución del Protocolo de Alerta Amber y Protocolo Alba, así como de los demás aplicables en la materia;
- X. Implementar y coordinar acciones de exhumación de fosas comunes y clandestinas, conforme a los estándares establecidos a nivel nacional e internacional en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada;
- XI. Realizar acciones tendientes a la localización de las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XII. Solicitar informes y enviar alertas de desaparición de personas a las entidades federativas y dependencias federales, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas;
- XIII. Realizar reuniones periódicas con familiares y colectivos, a efecto de impulsar la participación conjunta, en los procesos de investigación, acciones de búsqueda e identificaciones de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIV. Integrar los Registros Estatales de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas que se localicen en el territorio estatal;
- XV. Coordinar la integración y el acceso a los registros de datos forenses, de personas fallecidas sin identificar o personas fallecidas identificadas sin reclamar; y
- XVI. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad Ministerial y de Litigación;
- b) Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata; y
- c) Unidad de Servicios Forenses y Multidisciplinarios.

Artículo 80. A la persona Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar de manera directa, el cumplimiento de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente bajo los principios de debida diligencia, enfoque diferencial, especializado y perspectiva de derechos humanos;
- II. Coordinar con la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, de acuerdo a las líneas de investigación existentes;
- III. Implementar visitas en las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada, a fin de verificar la aplicación de los protocolos homologados de búsqueda e investigación de la materia;
- IV. Facilitar la participación de los familiares en la investigación y brindarles información sobre los avances de la misma, en los términos señalados en la Ley General de la materia y demás normas aplicables;
- V. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público establezcan medidas de protección para garantizar el trato digno, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, atendiendo la normatividad aplicable;
- VI. Verificar que los Agentes del Ministerio Público realicen acciones coordinadas con la Policía de Investigación, Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Unidad de Análisis de Contexto, para el debido avance de las investigaciones;
- VII. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público actualicen los registros institucionales de manera inmediata y diligente;
- VIII. Verificar la implementación por parte de los Agentes del Ministerio Público, del Protocolo de Alerta Amber y Protocolo Alba;
- IX. Garantizar la actualización del Registro Estatal y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- X. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a efecto de contribuir en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, según corresponda, la localización de una persona;

- XII.** Gestionar sin dilación, aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Policía o los Agentes del Ministerio Público;
- XIII.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos en materia de desaparición forzada de personas;
- XIV.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diversos a los de su competencia;
- XV.** Supervisar que las investigaciones complementarias, acusaciones y juicios orales derivados del ejercicio de la acción penal, se rijan bajo el debido proceso y los criterios institucionales; e
- XVI.** Informar al superior jerárquico y dar vista a la autoridad correspondiente, sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada.

Artículo 81. A la persona Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las acciones del personal policial a su cargo;
- II.** Recibir la noticia o denuncia con motivo de la desaparición de personas y supervisar que las acciones de búsqueda y localización se realicen, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y la normatividad vigente;
- III.** Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de investigación y búsqueda que se originen con motivo de una noticia, reporte o denuncia por la desaparición de una persona;
- IV.** Supervisar que las labores de investigación se desarrollen con apego al Protocolo Homologado de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas;
- V.** Coordinar operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, de acuerdo con las líneas de investigación existentes;
- VI.** Identificar patrones de criminalidad, identificación y asociación de casos, con la finalidad de conocer motivaciones, participantes y obtener líneas de investigación, rutas de búsqueda y análisis de riesgo; para las víctimas o el personal;
- VII.** Proponer al superior jerárquico esquemas de organización regional de la Policía de Investigación, atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en la entidad para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas;
- VIII.** Coordinar con las diversas áreas de la Fiscalía Especializada, para la elaboración del Plan de Investigación en los asuntos de su competencia y supervisar su debido cumplimiento dentro de los plazos establecidos en el mismo;
- IX.** Establecer estrategias de investigación, mediante el análisis de la información existente en las bases de datos institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X.** Diseñar estrategias de investigación con enfoque diferenciado y especializado cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad, con base en una perspectiva de derechos humanos y que responda a las necesidades particulares de las víctimas; y
- XI.** Participar con instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones policiales y operativos conjuntos para la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 82. A la persona Titular de Unidad de Servicios Forenses y Multidisciplinarios, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar y supervisar los procesos de búsqueda, localización, exhumación, análisis, e identificación de cadáveres, restos humanos o fragmentos de restos óseos, en fosas comunes o clandestinas;
- II. Coordinar el mapeo de los lugares donde se localicen cadáveres, restos óseos o fragmentos de hueso, a fin de conformar los registros previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. Supervisar los procedimientos para embalar, etiquetar, trasladar y almacenar en coordinación con las áreas correspondientes los cadáveres, restos óseos o fragmentos de hueso recuperados en las diligencias de exhumación;
- IV. Supervisar que los actos de apoyo a la investigación, se realicen conforme a los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, no revictimización, verdad y estricto apego a los derechos humanos;
- V. Integrar el archivo básico de identificación forense previsto en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en todos los asuntos que sean sometidos a su análisis;
- VI. Conocer de la integración de los dictámenes periciales de cada materia que corresponda, así como los dictámenes multidisciplinarios de identificación forense;
- VII. Supervisar o intervenir en las diligencias de notificación y entrega de restos óseos;
- VIII. Supervisar el registro de los informes, dictámenes e información de los expedientes, en el sistema informático de la Fiscalía General, así como la actualización permanente;
- IX. Supervisar la aplicación del cuestionario Ante-mortem/Post-mortem y verificar su digitalización en la plataforma correspondiente;
- X. Acceder a los registros de datos forenses, banco genético, Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás bases de datos institucionales a efecto de llevar el cruce de datos en la plataforma Ante-mortem/Post-mortem que permita la identificación de las personas fallecidas;
- XI. Realizar acciones que permitan localizar a las personas fallecidas identificadas sin reclamar, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos;
- XII. Realizar gestiones ante las autoridades jurisdiccionales competentes, para obtener la autorización de exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XIII. Proponer al superior jerárquico, mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y capacitación continua de las y los servidores públicos especializados en la materia;
- XIV. Proponer al superior jerárquico, criterios para la exhumación de los restos, de conformidad con los estándares internacionales, las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada;
- XV. Supervisar la implementación de acciones para la protección de víctimas, familiares y personas involucradas en el proceso, cuando su vida o integridad se encuentre en riesgo;

- XVI.** Supervisar el otorgamiento de apoyo psicosocial a las víctimas del delito, a fin de evitar la victimización secundaria y garantizar el respeto a la dignidad y derechos de las víctimas; e
- XVII.** Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, respecto de la identificación de una persona.

CAPÍTULO IX

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo 83. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, conocerá de delitos de su competencia, en términos de los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, 28 Bis de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de las acciones de la investigación de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, delitos contra las mujeres por razones de género y feminicidio, así como de la integración, substanciación y determinación de las carpetas de investigación, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas o Fiscalías de Distrito;
- II.** Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III.** Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV.** Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V.** Garantizar que las y los servidores públicos a su cargo, traten con respeto y dignidad a las víctimas, evitando cualquier acto discriminatorio y revictimización;
- VI.** Vigilar que el personal a su cargo se conduzca con estricto apego a los protocolo y normatividad aplicable, respetando los derechos humanos, el acceso a una vida libre de violencia y el interés superior a niños, niñas y adolescentes;
- VII.** Supervisar el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres, coordinando las actividades de los participantes en el mismo, velando por el respeto y trato digno a las usuarias y a sus dependientes e informando directamente al Fiscal General sobre el ejercicio de esta competencia;
- VIII.** Supervisar el intercambio de información, asistencia y protección a víctimas, con instancias de los tres órdenes de gobierno, públicas o privadas;
- IX.** Supervisar la implementación de los protocolos correspondientes, para la atención de las víctimas, priorizando la participación o intervención oportuna tratándose de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Coordinar la asistencia y protección a víctimas, con instancias competentes para prestar la atención de albergues o refugios durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad;

- XI.** Supervisar la coordinación con organismos, instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, y públicas o privadas con la finalidad de brindar a las víctimas u ofendidos, apoyo psicológico, jurídico y social;
- XII.** Vigilar la protección de la identidad y otros datos personales de las niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Garantizar la protección de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes y mujeres que por razones de género que se encuentre en situación de riesgo;
- XIV.** Realizar acciones y operativos en coordinación con los tres órdenes de gobierno para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la conducta feminicida; y
- XV.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, contará cuando menos con las siguientes unidades administrativas:

- a) Centro de Justicia para las Mujeres;
- b) Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; y
- d) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.

Artículo 85. El Centro de Justicia para las Mujeres, es una unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio pleno al derecho a una vida libre de esta, asegurando los servicios integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales que se requieran en la entidad federativa.

Artículo 86. A la persona Titular del Centro de Justicia para las Mujeres, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar al personal adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, así como el funcionamiento del mismo;
- II.** Promover proyectos y programas en materia de atención integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, orientadas a fortalecer las políticas públicas federales y estatales;
- III.** Facilitar a las mujeres el acceso a la justicia mediante un modelo de atención integral, de acompañamiento a las víctimas, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- IV.** Coordinar con organismos públicos o privados, e instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de brindar a las víctimas u ofendidos, apoyo psicológico, jurídico y social, así como atención médica;
- V.** Vigilar que las víctimas de violencia de género, no sean revictimizadas en la ruta de atención integral y procuración de justicia;
- VI.** Colaborar con los Centros de Justicia para las Mujeres de otras entidades federativas, de manera pronta y eficaz, en la atención integral y seguimiento de casos de violencia de género, en mujeres, niñas y adolescentes, en diligencias cuya competencia sea del centro;
- VII.** Consolidar equipos de trabajo multidisciplinarios, en especial aquellos que se relacionen con los temas de género, violencia contra las mujeres y derechos humanos; y

- VIII.** Promover acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno y de otros entes públicos y privados, orientados a mejorar el funcionamiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 87. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso judicial correspondiente a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes;
- II.** Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III.** Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV.** Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V.** Implementar los protocolos correspondientes, para la atención de las víctimas, priorizando la participación o intervención oportuna tratándose de menores de edad;
- VI.** Coordinar con organismos públicos o privados, e instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de brindar a las víctimas u ofendidos, apoyo psicológico, jurídico y social; e
- VII.** Informar al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 88. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente a los delitos cometidos contra mujeres respecto de su libertad y seguridad sexual, normal desarrollo psicosexual y violencia familiar; así como los que atenten contra la obligación alimentaria y discriminación por razones de género;
- II.** Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III.** Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV.** Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V.** Coordinar con organismos públicos o privados, e instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de brindar a las víctimas u ofendidos, apoyo psicológico, jurídico y social; e

- VI.** Informar al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 89. A la persona Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones jurídicas, confieren al Ministerio Público, en la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal y proceso correspondiente al delito de feminicidio, atendiendo al protocolo de investigación en la materia;
- II.** Ejercer la potestad de conocer de las investigaciones de los delitos o procesos que se desarrollen en las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas de las cuales sea competente;
- III.** Supervisar las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público, respecto a la competencia que propongan las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas;
- IV.** Autorizar las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público, a las Fiscalías de Distrito o unidades administrativas, de las carpetas de investigación y procesos de los delitos, cuando dejen de actualizarse los supuestos del conocimiento de la Unidad Especializada;
- V.** Coordinar con organismos públicos o privados, e, instituciones especializadas de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de brindar a las víctimas u ofendidos, apoyo psicológico, jurídico y social; e
- VI.** Informar al superior jerárquico, respecto a los asuntos que por su relevancia deba conocer, así como el desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 90. A la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, además de las establecidas en el artículo 72 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Fiscalía General y Vicefiscalías, así como a sus titulares, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los que sean parte;
- II.** Proporcionar asesoría jurídica al Fiscal General, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, y emitir opinión sobre las consultas que le formulen;
- III.** Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General;
- IV.** Informar al Fiscal General, sobre el desarrollo, avance y resultados de los asuntos relevantes de los que conozca la Dirección General;
- V.** Coordinar la revisión del contenido jurídico de los convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico que remitan las unidades administrativas de la Fiscalía General, para celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con el sector privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Fiscalía General;
- VI.** Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;

- VII. Supervisar la atención y seguimiento de las propuestas de conciliación, medidas cautelares, quejas y recomendaciones por violaciones a los derechos humanos, que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como organismos internacionales;
- VIII. Supervisar la atención y seguimiento de colaboraciones, procedimientos de extradición y asistencias jurídicas internacionales;
- IX. Fungir como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Fiscales;
- X. Coordinar la Unidad de Transparencia y fungir como Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General; y

Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

- XI. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Análisis Legislativo y Asuntos Contenciosos;
- b) Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos; y
- c) Unidad de Transparencia.

Artículo 91. A la persona Titular de la Dirección de Análisis Legislativo y Asuntos Contenciosos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones, informes, estudios y proyectos en materia de normatividad;
- II. Apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten, en la elaboración e interpretación de la normatividad aplicable en el marco jurídico de su competencia;
- III. Analizar o, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales demás normatividad relacionada con la procuración de justicia;
- IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los ordenamientos, disposiciones y documentos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables requieran dicho trámite;
- V. Analizar y emitir recomendaciones y opiniones sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar entre la Fiscalía General y dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado e instancias internacionales;
- VI. Implementar, en el ámbito de su competencia, el registro y resguardo de los contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, materia de su competencia;
- VII. Brindar asesoría a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la elaboración de las actas administrativas de su personal;
- VIII. Apoyar a las unidades administrativas, cuando se requiera, sobre estudios comparados de legislaciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la competencia de la Fiscalía General;
- IX. Proponer los lineamientos que rijan las asesorías y opiniones que emita la Dirección;
- X. Difundir a las unidades administrativas las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado, respecto de asuntos de interés de la Fiscalía General;

- XI.** Promover y contestar demandas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales en materia civil, laboral y administrativa en que la Fiscalía General tenga interés o sea parte, excepto aquellos cuya atención corresponda a los Agentes del Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Recibir las notificaciones dirigidas al Fiscal General provenientes de los órganos jurisdiccionales federales relacionadas con juicio de amparo, así como dar seguimiento a los mismos;
- XIII.** Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General y personas Titulares de las Vicefiscalías, y representarlos en los juicios de garantías respectivos, en general, todas las promociones que a dicho juicio se refieran en donde intervengan las personas titulares y las unidades en referencia; y
- XIV.** Promover y, en su caso, atender las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en que sea parte la Fiscalía General con relación a sus actos.

Artículo 92. A la persona Titular de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;
- II.** Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General y las que sean requeridas por las de otras entidades federativas;
- III.** Conformar y mantener actualizado el registro de colaboraciones en que intervenga la Fiscalía General;
- IV.** Coordinar acciones con autoridades nacionales y extranjeras en materia de extradiciones, deportaciones y demás actos jurídicos inherentes, en que sea parte o tenga interés la Fiscalía General;
- V.** Gestionar las solicitudes de informes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como con concesionarias telefónicas, que sean requeridas por los Agentes del Ministerio Público;
- VI.** Gestionar ante el órgano jurisdiccional, la autorización de intervención de comunicaciones privadas requeridas por los Agentes del Ministerio Público;
- VII.** Atender las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia; y
- VIII.** Proponer al superior jerárquico políticas institucionales para la observancia, respeto, promoción y capacitación en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 93. A la persona Titular de la Dirección General de Administración, además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la integración y presentar el Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General, supervisando el cumplimiento de las actividades de acuerdo a los requerimientos programados;

- II.** Coordinar y rendir los informes del estado que guardan las finanzas públicas de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III.** Dirigir las políticas de ingresos y egresos que deberán observar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- IV.** Integrar y proponer al Fiscal General, el proyecto del presupuesto de la Fiscalía General, para que sea sometido a la opinión del Consejo de Fiscales;
- V.** Integrar y proponer al superior jerárquico el proyecto de inversión de la Fiscalía General, en los ejes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.** Controlar y administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General por los distintos fondos federales y estatales;
- VII.** Coordinar en el ámbito de su competencia, ante las instancias de los tres órdenes de gobierno y poderes del Estado, las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía General;
- VIII.** Vigilar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de los servicios generales de las unidades administrativas, así como la supervisión periódica de los mismos, en observación a las disposiciones y normatividad aplicable;
- IX.** Coordinar las operaciones financieras y ejercidas por la Fiscalía General, así como validar la elaboración del registro contable, controlando el suministro de los recursos y su aplicación;
- X.** Coordinar y presentar los informes relativos a la ejecución del presupuesto ante el Fiscal General y las instancias competentes;
- XI.** Gestionar y supervisar los trámites correspondientes a altas, bajas, control de personal, nóminas, pagos y actualización de plantilla del personal;
- XII.** Vigilar y garantizar la realización oportuna de las gestiones que, con motivo de las altas, bajas, jubilaciones, pensiones, pensiones por decreto gubernamental, servicio médico, riesgo de trabajo y cualquier otra del personal adscrito a la Fiscalía General, deban llevarse a cabo;
- XIII.** Supervisar la actualización del tabulador de sueldos del personal de la Fiscalía General;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo del personal, de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XV.** Vigilar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Fiscalía General;
- XVI.** Gestionar la asignación y adscripción administrativa del personal de la Fiscalía General;
- XVII.** Resguardar los expedientes de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público, para su custodia y archivo;
- XVIII.** Coordinar en conjunto con la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, los programas y sistemas para la automatización de los procesos que a la Dirección General de Administración le competen;
- XIX.** Supervisar la integración de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XX.** Vigilar la instrumentación y cumplimiento de las actas administrativas al personal por la comisión de faltas o conductas que contravengan la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado

de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo u otros ordenamientos legales;

- XXI.** Supervisar y controlar el registro, clasificación y salvaguarda de la información generada por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como la recibida de otras dependencias, conforme a los lineamientos aplicables en la materia;
- XXII.** Supervisar y controlar el registro de los expedientes del personal de la Fiscalía General, asimismo, actualizar el sistema informático respectivo;
- XXIII.** Colaborar con las áreas correspondientes, para hacer efectivas las sanciones disciplinarias que éstas impongan;
- XXIV.** Coordinar el otorgamiento de estímulos, premios, reconocimientos y recompensas al personal de acuerdo al presupuesto de egresos;
- XXV.** Proponer al Fiscal General, las medidas técnicas y administrativas para la mejora del funcionamiento y organización de la Fiscalía General, así como la modernización administrativa interna;
- XXVI.** Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes o servicios, mediante los procedimientos previstos por la legislación y normatividad correspondiente;
- XXVII.** Dirigir y supervisar los servicios generales de conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- XXVIII.** Vigilar la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles, inmuebles de la Fiscalía General, supervisando las altas, bajas y destino;
- XXIX.** Vigilar el registro, resguardo y preservación de los bienes asegurados, que estén a disposición de los Agentes del Ministerio Público, que le sean encomendados, así como sobre aquellos que se haya decretado abandono;
- XXX.** Participar en coordinación con el Órgano Interno de Control, en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXXI.** Vigilar el trámite y administración de la Licencia Oficial Colectiva, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos de su operación;
- XXXII.** Coordinar los mecanismos internos de medición y estadísticas sobre el desempeño de la Fiscalía General;
- XXXIII.** Supervisar la integración del padrón de proveedores de la Fiscalía General, así como su actualización, clasificación de acuerdo a su actividad económica, capacidad técnica y categoría económica;
- XXXIV.** Analizar las propuestas presentadas por los proveedores y el dictamen técnico emitido por el área correspondiente para el proceso de adjudicación de compra, tomando en cuenta criterios de calidad, funcionalidad y especificaciones requeridas a un precio adecuado;
- XXXV.** Vigilar la operación del sistema informático correspondiente para el control presupuestario de acuerdo a los lineamientos en la materia;
- XXXVI.** Coordinar los enlaces administrativos adscritos a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXXVII.** Coordinar y participar en comités de la Fiscalía General, en materia financiera, de recursos humanos y materiales;

- XXXVIII.** Conducir y coordinar el funcionamiento y operación de las adquisiciones y licitaciones de la Fiscalía General, con el objeto de proporcionar atención oportuna y eficiente a las áreas y proveedores diversos;
- XXXIX.** Coordinar los programas relacionados con la mejora y modernización administrativa, el desarrollo organizacional, la transparencia y la rendición de cuentas;
- XL.** Vigilar la operación y registro de la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones normativas aplicables; y
- XLI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Dirección General de Administración, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Administración y Finanzas;
- b) Dirección de Planeación y Seguimiento;
- c) Dirección de Recursos Humanos; y
- d) Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 94. A la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones:

- I.** Coordinar la elaboración de los informes del estado que guardan las finanzas públicas de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II.** Integrar el padrón de proveedores de la Fiscalía General, así como su actualización, clasificación de acuerdo a su actividad económica, capacidad técnica y categoría económica;
- III.** Supervisar y dar seguimiento de ingresos y egresos que deberán observar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- IV.** Coordinar la operación del sistema informático correspondiente para el control presupuestario de acuerdo a los lineamientos en la materia;
- V.** Programar y autorizar los requerimientos de recursos financieros de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- VI.** Elaborar y actualizar el registro contable y financiero, así como informe de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos;
- VII.** Elaborar los informes de la situación financiera que guarda la Fiscalía General;
- VIII.** Efectuar los pagos autorizados por la Dirección General de Administración con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, y los demás que conforme a las leyes, convenios, contratos y demás disposiciones legales deban realizarse, con la integración del expediente unitario que amparan los pagos;
- IX.** Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, así como el proyecto de inversión en los ejes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Recibir y revisar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por la Fiscalía General para realizar el trámite de pago correspondiente;
- XI.** Tramitar solicitudes de recursos federales con cargo a los proyectos de inversión;

- XII.** Recabar, registrar, analizar y tramitar la información necesaria, para administrar recursos y gestionar el pago de los servicios básicos de la Fiscalía General, apoyando con la información correspondiente para contar con el recurso suficiente para cubrir los importes de los mismos;
- XIII.** Coadyuvar con la persona Titular de la Dirección General de Administración, en la conducción de las relaciones con las instancias de los tres órdenes de gobierno y poderes del estado, respecto a las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía General;
- XIV.** Supervisar la actualización de los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran y, conciliar y depurar las cuentas, al igual que la presentación de las declaraciones fiscales que se deban rendir;
- XV.** Elaborar y dar trámite, a las solicitudes adquisiciones y arrendamientos con recursos estatales y federales, supervisando se cuente con el recurso necesario;
- XVI.** Elaborar los proyectos e intervenir en la celebración de convenios, contratos, y cualquier otro documento de carácter legal en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial, de adquisiciones y servicios generales, de recursos humanos, en general de todo aquello relacionado en materia de su competencia;
- XVII.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales de las adquisiciones de la Fiscalía General que le sean requeridas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVIII.** Coordinar e implementar los procesos de licitación, elaborando los documentos necesarios con el fin de cumplir con la normatividad establecida; e
- XIX.** Integrar y participar en el comité correspondiente en materia de adquisiciones, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Artículo 95. A la persona Titular de la Dirección de Planeación y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar e integrar el Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General, informando periódicamente del cumplimiento del mismo;
- II.** Supervisar la implementación del proceso de planeación estratégica y operativa de la Fiscalía General;
- III.** Apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía General para la ejecución y seguimiento de los procesos de planeación, gestión, programación, medición y evaluación;
- IV.** Proponer al superior jerárquico, planes de seguimiento y control al modelo de gestión y operación de la Fiscalía General;
- V.** Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la institución, los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía General;
- VI.** Implementar y mantener registro de los procesos, formatos, protocolos e instructivos inherentes a los procesos del Sistema de Gestión de Calidad;
- VII.** Proponer y coordinar los procedimientos de evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII.** Coordinar la elaboración, presentación y ejecución de proyectos de mejora continua y de desarrollo institucional en apego a los lineamientos aplicables;

- IX.** Proponer objetivos, metas, estándares e indicadores de medición para el personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X.** Implementar medidas para conocer la percepción ciudadana, sobre los servicios que otorga la Fiscalía General, así como dar seguimiento a las sugerencias o resultados, en coordinación con las unidades administrativas involucradas en los procesos;
- XI.** Generar mecanismos internos de medición y estadísticas sobre el desempeño de la Fiscalía General;
- XII.** Coordinar la operación del Sistema de Control Interno de la Fiscalía General; y
- XIII.** Coordinar la institucionalización de la perspectiva de género como un mecanismo para incorporar los mandatos de inclusión de género en las políticas y acciones de la Fiscalía General, en atención a la normatividad correspondiente.

Artículo 96. A la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y supervisar los recursos humanos de la Fiscalía General;
- II.** Integrar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Fiscalía General, en cuanto a altas, bajas y cambios de adscripción, así como la creación y supresión de plazas;
- III.** Elaborar el presupuesto por plazas, con base a la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- IV.** Supervisar la actualización de la información de los expedientes de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, así como el Sistema Informático de Recursos Humanos;
- V.** Actualizar semestralmente los expedientes del personal de la Fiscalía General;
- VI.** Coordinar la bolsa de trabajo de la Fiscalía General;
- VII.** Llevar a cabo el trámite de altas, bajas, cambios de adscripción, comisiones, control de personal, nóminas, vacaciones, licencias y jubilaciones del personal de la Fiscalía General;
- VIII.** Gestionar los trámites correspondientes en caso de incumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia, promoción y baja de las y los servidores públicos, en coordinación con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera y la Dirección de Vinculación y Enlace;
- IX.** Expedir las credenciales institucionales, hoja de servicio, o constancias, así como las actas administrativas y mantener un registro actualizado de los mismos;
- X.** Realizar las gestiones que, con motivo de las altas, bajas, jubilaciones, pensiones, servicio médico, riesgo de trabajo y cualquier otra del personal adscrito a la Fiscalía General, deban llevarse a cabo;
- XI.** Revisar y mantener actualizado el tabulador de sueldos, que para tal efecto se emita;
- XII.** Coordinar y tramitar el otorgamiento de estímulos, reconocimiento y recompensas del personal de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Tramitar la adscripción administrativa del personal de la Fiscalía General;
- XIV.** Coordinar y supervisar los controles de asistencia, aplicando las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- XV.** Gestionar las prestaciones económicas, servicio médico y derechos que por ley corresponda a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;

- XVI.** Tramitar las sanciones al personal de la Fiscalía General, establecidas por resolución de la unidad administrativa correspondiente, haciendo la anotación respectiva en el expediente personal;
- XVII.** Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto a las actas administrativas instrumentadas al personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General que haya incurrido en faltas laborales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Gestionar oportunamente el pago de laudos o resoluciones emitidas por los tribunales competentes;
- XIX.** Gestionar la integración y elaboración de la nómina institucional, comprobantes y cheques de sueldo del personal de la Fiscalía General; y
- XX.** Coordinar y vigilar la ejecución de los programas de la Fiscalía General, respecto al servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de instituciones públicas y privadas a nivel medio superior y superior.

Artículo 97. A la persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar altas, bajas y cambios de bienes muebles, así como mantener actualizados los resguardos e inventarios correspondientes;
- II.** Resguardar y preservar los bienes asegurados, que estén a disposición de los Agentes del Ministerio Público, que le sean encomendados, manteniendo inventario de los mismos, así como aquellos sobre los que se haya decretado abandono;
- III.** Administrar el resguardo de los bienes inmuebles de la Fiscalía General;
- IV.** Administrar el archivo de actas de entrega-recepción de las y los servidores públicos de la Fiscalía General sujetos a dicha obligación;
- V.** Atender y mantener registro respecto a las solicitudes de servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VI.** Supervisar la actualización del registro de bienes inmuebles asignados a la Fiscalía General;
- VII.** Recibir y registrar la documentación y correspondencia, generada por las distintas unidades de la Fiscalía General, así como la recibida de otras dependencias e instituciones, otorgando el trámite inmediato que corresponda;
- VIII.** Coordinar las funciones relativas al envío y recepción de documentación mediante servicio de mensajería, paquetería y servicio postal;
- IX.** Proponer, supervisar y controlar la depuración de la documentación inactiva de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Proponer al superior jerárquico, el desarrollo o modificación de programas o sistemas tendientes a la automatización para el control del archivo institucional, conforme a la normatividad aplicable;
- XI.** Coordinar el mantenimiento y remodelación de los inmuebles asignados a la Fiscalía General;
- XII.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el control y actualización de los archivos, bitácoras, inventarios y resguardos, con el objeto de salvaguardar los bienes a cargo de la Fiscalía General;

- XIII.** Elaborar y ejecutar las medidas administrativas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de la Fiscalía General;
- XIV.** Elaborar e intervenir en los contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en las que se afecte el patrimonio de la Fiscalía General;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de registro y control del patrimonio de la Fiscalía General;
- XVI.** Coordinar el suministro oportuno de servicios básicos de agua y luz, vigilando el gasto, a través de las políticas de ahorro en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XVII.** Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, la celebración de contratos de donación o comodato de bienes muebles o inmuebles asignados a la Fiscalía General con la intervención de las dependencias competentes;
- XVIII.** Administrar el suministro efectivo de combustible en base a las requisiciones emitidas por las unidades administrativas de la Fiscalía General; y
- XIX.** Participar en los procesos de subasta o donación de bienes muebles e instituciones de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 98. A la persona Titular de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, además de las establecidas en el artículo 74 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y promover políticas y criterios institucionales en materia de Formación y Servicio Profesional de Carrera, así como gestionar y promover su observancia;
- II.** Operar y coordinar los procesos de ingreso, promoción, permanencia, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio;
- III.** Integrar y actualizar los registros y expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Elaborar en coordinación con las diversas unidades administrativas, así como con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Tamaulipas, los perfiles de puestos de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- V.** Proponer al Consejo de Fiscales el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, sus reformas y lineamientos, así como el Programa Rector de Profesionalización;
- VI.** Integrar y actualizar los registros de los miembros y aspirantes en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables; y
- VII.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General o el Consejo de Fiscales.

La Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera; e

b) Instituto de Formación Profesional.

Artículo 99. A la persona Titular de la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, sus reformas, así como lineamientos en la materia;
- II.** Supervisar la actualización de los sistemas de información que permitan la implementación y administración del Servicio Profesional de Carrera de forma eficiente y unificada;
- III.** Verificar el adecuado funcionamiento de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la institución;
- IV.** Garantizar el funcionamiento y actualización de la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera;
- V.** Elaborar la estadística para el seguimiento de aspirantes y personal activo del Servicio Profesional de Carrera, así como las bajas de los mismos;
- VI.** Elaborar los reportes de expedientes para los procesos de formación inicial, de promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, y demás procesos donde así lo solicite el superior jerárquico;
- VII.** Clasificar y gestionar la información relacionada con las convocatorias para los puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII.** Ingresar y mantener actualizados los expedientes en la herramienta de control y seguimiento, así como la información de los aspirantes y miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- IX.** Supervisar que los expedientes de los aspirantes del Servicio Profesional de Carrera, contengan la documentación necesaria para cubrir la plaza vacante a la que aspiran;
- X.** Integrar el registro de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, en el que se incluyan datos generales, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación del sistema, así como toda información útil para la toma de decisiones en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- XI.** Elaborar, analizar y actualizar el Plan de Carrera de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Programa Anual de Trabajo;
- XII.** Proponer los proyectos de capacitación y profesionalización de los puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII.** Generar reportes y estadística que permitan sustentar programas de mejora continua en los distintos procesos y la incorporación permanente de mejores prácticas en las distintas áreas de actuación;
- XIV.** Coordinar las acciones para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera; y
- XV.** Participar en la elaboración de instrumentos y metodologías relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 100. El Instituto de Formación Profesional es una unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto reunir, capacitar, actualizar y formar técnica y científicamente al personal ministerial,

policial, pericial y de justicia alternativa penal y, en lo conducente, al demás personal de la Fiscalía General.

Artículo 101. A la persona Titular del Instituto de Formación Profesional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades y acciones del Instituto de Formación Profesional;
- II. Aplicar los procedimientos homologados acordados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de capacitación;
- III. Capacitar con base al Programa Rector de Profesionalización en materia de investigación científica y técnica al personal de la Fiscalía General;
- IV. Coordinar con instancias de los tres órdenes de gobierno, privadas, nacionales e internacionales, necesarias para capacitar y certificar al personal como formadores o instructores ante la autoridad correspondiente;
- V. Supervisar, coordinar y vigilar las actividades necesarias para el desarrollo de los cursos de formación inicial de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y Facilitadores;
- VI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- VII. Desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, conforme a las necesidades institucionales de capacitación e implementar las actividades académicas correspondientes;
- VIII. Proponer al superior jerárquico la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativas a la capacitación, certificación, actualización, especialización y profesionalización de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IX. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparta el Instituto de Formación Profesional;
- X. Llevar registro de participantes en materia de capacitación, formación y profesionalización;
- XI. Remitir a la Dirección General de Administración, copia de las constancias de profesionalización del personal de la Fiscalía General, para su integración al expediente laboral;
- XII. Revisar la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en los casos de revalidación de la profesionalización;
- XIII. Supervisar la aplicación de exámenes de habilidades, conocimientos y destrezas de las y los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Proponer con base al programa de incorporación establecido por la Dirección General, las convocatorias para el ingreso a los cursos de capacitación que imparta el Instituto de Formación Profesional; y
- XV. Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

**CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo 102. A la persona Titular de la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las medidas necesarias, para garantizar el adecuado manejo, sigilo, resguardo y uso de la información contenida en las bases de datos institucionales, así como a las que se tenga acceso institucional;
- II. Autorizar y supervisar la realización de los estudios de factibilidad y viabilidad para la adquisición e incorporación de tecnologías de información y comunicaciones en los procesos de la Fiscalía General;
- III. Autorizar el diseño, instalación, seguimiento, operación y mantenimiento de los equipos tecnológicos y la red de comunicaciones de voz y datos en coordinación con las instancias federales, estatales, municipales y/o particulares que se requieran;
- IV. Proponer al superior jerárquico estrategias para proporcionar asesoría, capacitación y soporte técnico en los sistemas de información y telecomunicaciones a las áreas de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- V. Autorizar el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información estratégicos de la Fiscalía General; así como el dictamen, adecuación y alojamiento en el centro de datos;
- VI. Fungir como órgano de consulta y revisión respecto a las adquisiciones en materia de informática, equipos y programas en materia de tecnología de información y comunicaciones;
- VII. Emitir el dictamen técnico para valoración de proyectos, adquisiciones de equipo tecnológico, telecomunicaciones y software, así como registrar y controlar las licencias y garantías de los mismos;
- VIII. Administrar los sitios de comunicación y equipos de almacenamiento y procesamiento de datos, mediante controles de seguridad que garanticen su confidencialidad;
- IX. Asignar los usuarios y contraseñas de ingreso a los sistemas institucionales y mantener actualizado un registro de los mismos;
- X. Emitir reportes de manera periódica, derivados de la supervisión y análisis de las acciones de videovigilancia desarrolladas en instalaciones de la Fiscalía General;
- XI. Coordinar los trabajos de instalación, configuración y administración de equipo de cómputo, cableado estructurado, equipo activo de red, videovigilancia, red local y red de área amplia en la Fiscalía General;
- XII. Implementar y mantener el esquema de seguridad informática para el centro de datos y las aplicaciones e infraestructura de la Fiscalía General, bajo las normas internacionales;
- XIII. Diseñar, analizar, programar, instrumentar y concentrar las bases de datos y sistemas institucionales de las áreas de la Fiscalía General;
- XIV. Garantizar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica necesaria en materia de sistemas de información y comunicaciones de la Fiscalía General;
- XV. Coordinar y mantener la operación y funcionalidad del centro de datos, redes de comunicaciones, servicio de correo electrónico y sus esquemas de operación para la Fiscalía General;
- XVI. Administrar y resguardar las bases de datos, sistemas informáticos e información de la Fiscalía General, así como la infraestructura central donde residen;

- XVII.** Resguardar la información y los bienes asignados a la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones;
- XVIII.** Coordinar la actualización, producción y custodia de la publicación del sitio web oficial y aplicaciones vía internet de la Fiscalía General y sus dominios derivados;
- XIX.** Coordinar el diseño, operación y funcionamiento de la intranet de la Fiscalía General;
- XX.** Fungir como enlace informático de la Fiscalía General ante instancias de los tres órdenes de gobierno, con los que se establezca intercambio sistematizado de información;
- XXI.** Dar seguimiento a los acuerdos nacionales en materia de estadística, informática y telecomunicaciones;
- XXII.** Generar informes, indicadores estadísticos y presentaciones para el apoyo en la toma de decisiones de la oficina del Fiscal General y las unidades administrativas; y
- XXIII.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.

La Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Subdirección de Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- b)** Subdirección de Soluciones Ejecutivas, Análisis de Información y Estadística; y
- c)** Subdirección de Soluciones Tecnológicas.

Artículo 103. A la persona Titular de la Subdirección de Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los trabajos de instalación, configuración y administración de equipo de cómputo, cableado estructurado, equipo activo de red, videovigilancia, red local y red de área amplia en la Fiscalía General;
- II.** Coordinar la instrumentación de los medios tecnológicos seguros para el procesamiento de la información generada;
- III.** Coordinar la ejecución de rutas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de tecnológica y de telecomunicaciones;
- IV.** Coordinar la realización levantamiento y control de inventarios de bienes tecnológicos, de la Fiscalía General;
- V.** Verificar la instalación de los medios de comunicación telefónica;
- VI.** Coordinar el resguardo de respaldos de bases de datos, como medida de protección de la información de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII.** Coordinar, establecer y administrar los perfiles de usuarios de directorios activos, así como la asignación de las cuentas de correo electrónico institucional;
- VIII.** Coordinar la puesta en marcha de los conmutadores telefónicos y la administración de todos los medios electrónicos instalados de voz, datos y video, de la red local y ampliada de las oficinas de Fiscalía General;
- IX.** Supervisar el buen estado de los servicios contratados para atender los enlaces de comunicaciones y servicios de voz con proveedores;

- X.** Coordinar la preparación y configuración de los servicios que requieren las páginas institucionales para su publicación;
- XI.** Elaborar de manera coordinada el dictamen técnico base para la adquisición de equipo tecnológico, telecomunicaciones y software, así mismo llevar el control de las licencias y garantías de los mismos; y
- XII.** Coordinar las actividades de administración y seguimiento de servicios de las redes de voz, datos y video.

Artículo 104. A la persona Titular de la Subdirección de Soluciones Ejecutivas, Análisis de Información y Estadística, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en la base de datos, a las que, por el ejercicio de sus funciones, el personal a su cargo tenga acceso;
- II.** Organizar, supervisar y analizar la información registrada por las áreas de la Fiscalía General en los sistemas institucionales, a fin de generar informes estadísticos oficiales;
- III.** Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la integración de información para generar estadística oficial y para apoyo a la elaboración de documentos y toma de decisiones;
- IV.** Trabajar de manera coordinada con los enlaces designados por las áreas sustantivas, con la finalidad de validar la información registrada en los sistemas informáticos institucionales;
- V.** Concentrar la información de los sistemas institucionales en un repositorio estadístico homologado con las áreas sustantivas para informar o compartir información estadística;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos adquiridos por la Fiscalía General en el intercambio y actualización de información estadística, con las instancias de los tres órdenes de gobierno;
- VII.** Diseñar y elaborar reportes estadísticos para la generación de indicadores de productividad de la Dirección General;
- VIII.** Proponer mejoras en los sistemas institucionales, derivado del análisis y revisión en la captura de información;
- IX.** Administrar, actualizar, y publicar el contenido y la información que así corresponda en la página web de la Fiscalía General; y
- X.** Colaborar con las unidades administrativas en la elaboración de documentos, mapas, multimedia y archivos de información mediante el uso de software especializado.

Artículo 105. A la persona Titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proveer soluciones tecnológicas que permitan registrar, almacenar, procesar y distribuir la información para apoyar la toma de decisiones;
- II.** Planear y administrar en el ámbito de su competencia, los proyectos de tecnología de información;
- III.** Validar los prototipos, formatos y sistemas funcionales conforme a las necesidades informáticas, mediante la continua interacción con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV.** Seguimiento a los procesos para el cumplimiento de las fases consideradas para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas;

- V.** Coordinar el proceso de identificación y resolución de problemas en materia de sistemas de información;
- VI.** Generar aplicaciones tecnológicas para la explotación de la información estadística de los sistemas sustantivos y administrativos;
- VII.** Elaborar el anexo técnico, estudio de mercado y dictamen técnico de los sistemas informáticos y/o aplicaciones tecnológicas propias o bien para el concurso o contratación de servicios; y
- VIII.** Establecer los mecanismos necesarios de comunicación con otras dependencias para la interacción de los sistemas interinstitucionales.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 106. A la persona Titular del Órgano Interno de Control, además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y el artículo 55 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el correcto ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General;
- II.** Vigilar la aplicación del Sistema de Control Interno en las diversas áreas administrativas que integran la Fiscalía General y verificar la congruencia de las operaciones con los procesos de planeación, programación y presupuestos aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de los recursos;
- III.** Autorizar y supervisar las auditorías ordinarias, conforme a los programas de trabajo del Órgano Interno de Control, las extraordinarias cuando así se requiera, así como a solicitud del Fiscal General o del Consejo de Fiscales y presentar los informes correspondientes;
- IV.** Emitir opinión respecto a los proyectos de reglamentos, manuales administrativos, protocolos, lineamientos, acuerdos y criterios que normen asuntos relacionados con la fiscalización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia y cuando le sea requerido;
- V.** Dictaminar las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de la Fiscalía General y sus modificaciones;
- VI.** Establecer medidas de vigilancia al cumplimiento del control interno y evaluación del desempeño; así como a la implementación de la mejora regulatoria de trámites y servicios de la Fiscalía General;
- VII.** Recibir, conocer y atender las denuncias y quejas, conforme a normatividad aplicable;
- VIII.** Asignar a la autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora;
- IX.** Vigilar la integración de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- X.** Emitir la resolución correspondiente en los procedimientos de responsabilidades iniciados por faltas administrativas de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

- XI.** Supervisar la recepción, registro y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, así como ordenar la verificación de su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes;
- XII.** Supervisar los procedimientos administrativos, iniciados con motivo de omisión o irregularidad en las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como por daños y perjuicios que de manera culposa o negligente causen las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XIII.** Conocer el desarrollo correspondiente de los procedimientos de quejas y denuncias que se presenten en contra de particulares, con motivo de convenios o contratos celebrados con recursos estatales o federales asignados a la Fiscalía General, en atención a la normatividad aplicable;
- XIV.** Supervisar la atención a los recursos de inconformidad y juicios de amparo que se deriven de los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones públicas de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como que el padrón de proveedores se encuentre permanentemente actualizado;
- XVI.** Emitir observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y fiscalizaciones, así como dar seguimiento hasta su solventación y, de ser el caso, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes;
- XVII.** Colaborar y participar en los órganos colegiados que se implementen en la Fiscalía General y que sean de competencia del Órgano Interno de Control;
- XVIII.** Participar en los procesos de entrega-recepción intermedia y final de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIX.** Coadyuvar con las unidades administrativas de la Fiscalía General en la implementación de mecanismos y capacitación para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XX.** Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de colaboración y demás instrumentos jurídicos que requiera el Órgano Interno de Control para su funcionamiento;
- XXI.** Emitir el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXII.** Supervisar que la Fiscalía General, a través de las unidades administrativas correspondientes, de cumplimiento a las acciones establecidas por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIII.** Expedir las constancias que acrediten la no inhabilitación de las personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como las constancias sobre procedimientos y/o sanciones administrativas impuestas por el Órgano Interno de Control que le sean requeridas;
- XXIV.** Integrar el programa anual de trabajo del Órgano Interno de Control; y
- XXV.** Las demás que otras disposiciones legales le señalen.

El Órgano Interno de Control, estará integrado por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Dirección de Auditoría y Fiscalización;
- b)** Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas; y
- c)** Dirección de Mejora de la Gestión y Control Interno.

Artículo 107. A la persona Titular de la Dirección de Auditoría y Fiscalización, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar mediante las auditorías el ingreso, custodia y ejercicio de los recursos públicos y promover las acciones para corregir o solventar las irregularidades detectadas, informando a la persona Titular del Órgano Interno de Control los resultados;
- II. Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Fiscalía General;
- III. Realizar visitas de inspección, fiscalización, revisiones de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General;
- IV. Inspeccionar que la distribución y aplicación de los recursos federales y estatales destinados a programas, prestación de servicios, adquisiciones y obra pública que se deriven de acuerdos, convenios o contratos celebrados por la Fiscalía General, se realicen en apego a las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables;
- V. Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en los procedimientos de contrataciones que lleve a cabo la Fiscalía General con motivo de las necesidades de las unidades administrativas;
- VI. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos por financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;
- VII. Vigilar que el padrón de proveedores de la Fiscalía General se encuentre permanentemente actualizado, y que el registro de los mismos se efectúe en apego a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas de los proveedores con la Fiscalía General, solicitando la información relacionada con las operaciones que realicen y en caso de irregularidad o anomalías, dar vista a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Comprobar que la destrucción y baja de bienes consumibles, se lleve a cabo en apego a las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables;
- X. Verificar que los procesos de entrega-recepción intermedia y final de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Emitir observaciones y recomendaciones a que haya lugar, así como el seguimiento de las mismas hasta su solventación, y en caso de incumplimiento dar vista a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas; y
- XII. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control el programa anual de trabajo de auditorías y revisiones, establecer las bases generales para su realización y vigilar su correcta y oportuna ejecución.

Artículo 108. A la persona Titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y difundir los mecanismos establecidos para atender y asesorar a la ciudadanía en la presentación de quejas y denuncias en contra de personal de la Fiscalía General;

- II. Recibir y atender las quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- III. Recibir e investigar conductas u omisiones cometidas por las y los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir faltas administrativas, turnando las graves al Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Substanciar los procedimientos administrativos conforme a lo establecido en la Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- V. Resolver respecto a las responsabilidades de faltas administrativas no graves de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Promover y difundir las normas y formatos bajo los cuales deberá presentarse la declaración de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos obligados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- VII. Recibir y analizar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- VIII. Iniciar el procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en caso de omisión o anomalía de las declaraciones patrimoniales y de intereses; así como por daños o perjuicios que de manera culposa o negligente causen las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- IX. Recibir, analizar y resolver las aclaraciones de las y los servidores públicos, respecto de las visitas o auditorías que se practiquen en relación con su situación patrimonial;
- X. Recibir y substanciar quejas, denuncias e inconformidades que se presenten en contra de particulares, con motivo de convenios o contratos celebrados con recursos estatales o federales asignados a la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XI. Atender los recursos de inconformidad y juicios de amparo que se deriven de los procedimientos administrativos, así como realizar los informes correspondientes;
- XII. Elaborar las constancias que acrediten la no inhabilitación de las personas, que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como registrar las inhabilitaciones que deriven de sanciones impuestas en los procedimientos administrativos;
- XIII. Emitir las constancias sobre sanciones administrativas impuestas por el Órgano Interno de Control que le sean requeridas;
- XIV. Actualizar la información pública del Órgano Interno de Control en el portal de internet de la Fiscalía General, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;
- XV. Mantener actualizado el registro de los procedimientos disciplinarios y las sanciones impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- XVI. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control el programa anual de trabajo de su unidad administrativa, vigilando su correcta y oportuna ejecución.

Artículo 109. A la persona Titular de la Dirección de Mejora de la Gestión y Control Interno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Fiscalía General en coordinación con la Dirección General de Administración, para los efectos presupuestales correspondientes;

- II. Supervisar y asesorar la implementación del control interno de la Fiscalía General, a efecto de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Elaborar opinión sobre el resultado del informe anual y trimestral que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Emitir las observaciones y recomendaciones en materia de control interno y dar seguimiento hasta su solventación;
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones de mejora de la gestión, transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información pública, establecidas por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Verificar la implementación de acciones en materia de mejora regulatoria, de trámites y servicios de la Fiscalía General, considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Sistema Estatal Anticorrupción y la normatividad aplicable; y
- VII. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo, vigilando su correcta y oportuna ejecución.

CAPÍTULO XV DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN I

Se Deroga (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Sección derogada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

Artículo 110. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículo 111. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículo 112. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículo 113. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículo 114. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículo 115. Se Deroga. (Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022).

Artículos derogados, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

SECCIÓN II DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO

Artículo 116. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, conocerá de la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 117. A la persona Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien tendrá el mando del personal a su cargo, además de lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de la investigación del delito de secuestro, así como de la integración, substanciación y determinación de las carpetas de investigación;

- II. Acordar con el Fiscal General, los asuntos de su competencia;
- III. Representar a la Fiscalía General, ante los cuerpos colegiados y reuniones con autoridades federales o estatales en materia de secuestro;
- IV. Establecer y verificar la aplicación de directrices que garanticen que el personal a su cargo, actúe conforme a los principios rectores de la institución y principios de conducción de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- V. Supervisar el debido ejercicio y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Unidad Especializada;
- VI. Programar y coordinar las actividades y el funcionamiento de las áreas administrativas, operativas y de inteligencia de la Unidad Especializada, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Fiscal General;
- VII. Promover, desarrollar y ejecutar acciones y programas para el fortalecimiento de las áreas a su cargo, vigilando su desempeño, a fin de garantizar una eficiente operación de las políticas de prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro;
- VIII. Autorizar la operación de entrega vigilada, debiendo informar al Fiscal General;
- IX. Vigilar la implementación de acciones de disciplina al personal a su cargo, así como el pase diario de lista de los elementos policiales de la Unidad Especializada;
- X. Presidir la celebración semanal de la ceremonia de honores a la bandera;
- XI. Autorizar la reclasificación de los delitos y demás determinaciones que formulen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como rendir un informe mensual al Fiscal General;
- XII. Coordinar los procesos de manejo de crisis, negociación y atención a familiares y víctimas de los delitos materia de secuestros;
- XIII. Supervisar el registro y control de la información generada por unidades administrativas a su cargo, así como de los bienes muebles, inmuebles y equipo asignados a la Unidad Especializada;
- XIV. Coordinar con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, así como con instituciones federales, para procurar la capacitación especializada y evaluación del personal ministerial, pericial y policial a su cargo;
- XV. Proponer al superior jerárquico, campañas de prevención, orientación y denuncia del delito de secuestro, en coordinación con otras autoridades y dependencias estatales y municipales;
- XVI. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados;
- XVII. Planear y dirigir los operativos del equipo de investigación policial, así como los que deriven de órdenes judiciales;
- XVIII. Establecer mecanismos eficientes de seguimiento y de información para el cumplimiento de los mandamientos judiciales;
- XIX. Supervisar la recopilación, almacenamiento, sistematización y administración de registros de voz generados en los eventos de secuestro con la intervención de las diversas áreas que participan en la investigación de los citados ilícitos;

- XX.** Establecer y administrar el vínculo con el sistema de información criminal, desarrollado por el Gobierno Federal para el intercambio de información sobre los delitos materia de secuestro;
- XXI.** Suscribir los oficios de comisión, vacaciones y permisos del personal a su cargo, así como remitir copia del mismo a la Dirección General de Administración;
- XXII.** Supervisar y mantener actualizado, mediante los Agentes del Ministerio Público a su cargo, el registro y control de los bienes asegurados, así como respecto a los que se haya decretado abandono;
- XXIII.** Supervisar y mantener actualizado el registro de los actos de investigación en materia de intervención de comunicaciones en su modalidad de extracción de información, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, así como el uso de tecnologías, que realice la Unidad Especializada, debiendo rendir un informe mensual al Fiscal General;
- XXIV.** Sistematizar la información, con el propósito de efficientar su intercambio con el personal de las diversas áreas que intervienen en la investigación; y
- XXV.** Conocer y decidir sobre la autorización de las incompetencias remitidas por la persona titular de la Coordinación de Ministerios Públicos, debiendo informar al Fiscal General o a quien éste designe; y
Fracción adicionada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>
- XXVI.** Las demás que determine o delegue el Fiscal General.
Fracción recorrida, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a)** Coordinación de Ministerios Públicos;
- b)** Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación;
- c)** Dirección de Atención a Víctimas;
- d)** Unidad de Manejo de Crisis y Negociación; y
- e)** Unidad de Operación.

Artículo 118. A la persona Titular de la Coordinación de Ministerios Públicos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con la persona Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, los asuntos relacionados con su área de competencia;
- II.** Dirigir y coordinar intervenciones, participación en operativos, solicitudes a instancias judiciales y requerimientos de información;
- III.** Supervisar y someter a consideración del superior jerárquico, las determinaciones que dicte el Agente del Ministerio Público;
- IV.** Emitir las instrucciones necesarias para el desempeño técnico-jurídico en la investigación del delito de secuestro;
- V.** Elaborar estadística de los resultados de los actos de investigación y demás actividades realizadas; y

- VI.** Promover la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación y persecución del delito de secuestro; y

Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

- VII.** Autorizar previo estudio, las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público a su cargo y remitirlas al superior jerárquico inmediato para su trámite correspondiente.

Fracción adicionada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

Artículo 119. A la persona Titular de la Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar ante la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, la capacitación y evaluación que requiera el personal de las distintas áreas de la Unidad Especializada;
- II.** Coordinar con instancias de los tres órdenes de gobierno, mecanismos de cooperación destinados a la formación y adiestramiento continuo de Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos especializados en el delito de secuestro;
- III.** Verificar que, en el trámite de alta de personal, se cumpla con los requisitos administrativos, así como de ingreso y permanencia que establece la normatividad;
- IV.** Atender la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales necesarios relativos a la Unidad Especializada, para el correcto desempeño de las funciones de la misma;
- V.** Administrar y vigilar el ejercicio de los recursos financieros, humanos y materiales otorgados a la Unidad Especializada;
- VI.** Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, comisiones, licencias, suplencias, bajas, control de nómina, horario de labores, pago de sueldos, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Unidad Especializada;
- VII.** Integrar, registrar y actualizar semestralmente los expedientes del personal de la Unidad Especializada y mantener actualizados los sistemas de registro e información;
- VIII.** Supervisar y coordinar el archivo interno y la entrega de la documentación y correspondencia oficial de la Unidad Especializada;
- IX.** Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo de la adscripción;
- X.** Proporcionar, controlar y vigilar los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Especializada;
- XI.** Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Especializada;
- XII.** Supervisar el registro, resguardo y preservación, que realicen los Agentes del Ministerio Público de los bienes asegurados, así como respecto aquellos que se haya decretado abandono;
- XIII.** Llevar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Unidad Especializada;
- XIV.** Resguardar los registros de ingreso y egreso de personas y vehículos a las instalaciones de la Unidad Especializada;

- XV.** Participar en coordinación con la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control en el proceso de entrega-recepción del personal de la Unidad Especializada;
- XVI.** Supervisar los recursos humanos y materiales de las áreas de la Unidad Especializada; y
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración de los documentos jurídico-administrativos de la Unidad Especializada.

Artículo 120. A la persona Titular de la Dirección de Atención a Víctimas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asesoría jurídica e informar a las víctimas de los derechos establecidos en la Constitución General, Constitución del Estado y la legislación en materia de atención a víctimas;
- II.** Proporcionar y, en su caso, gestionar ante las autoridades que corresponda, atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas del delito de secuestro;
- III.** Realizar entrevistas iniciales a las víctimas y/o familiares de ésta, a fin de obtener la información necesaria para estar en posibilidad de gestionar ante las instancias en la materia, el apoyo y atención integral;
- IV.** Evaluar la situación de los hechos, así como de las víctimas y/o de sus familiares, para determinar cómo dirigirse a éstos, siempre con apego y respeto a los derechos humanos;
- V.** Explicar a las víctimas el propósito de su declaración, sus consecuencias jurídicas, así como la importancia de su colaboración;
- VI.** Realizar llamadas y visitas domiciliarias para el seguimiento de casos, cuando se considere necesario, informando de ello al superior jerárquico inmediato; y
- VII.** Atender las solicitudes que realicen las víctimas, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales.

Artículo 121. A la persona Titular de la Unidad de Manejo de Crisis y Negociación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las diligencias o actos de investigación necesarios para la obtención de información que permita el establecimiento de líneas de investigación;
- II.** Supervisar el apoyo psicológico a las víctimas indirectas durante y después de un evento de secuestro, así como a las víctimas directas posteriormente a su liberación;
- III.** Asesorar durante las negociaciones a las víctimas indirectas, para lograr la libertad de éstas;
- IV.** Remitir al Agente del Ministerio Público y al área de análisis, la información y datos obtenidos durante el proceso de negociación; y
- V.** Sistematizar la información, con el propósito de eficientar su intercambio con el personal de las diversas áreas de la Fiscalía General que intervienen en el proceso.

Artículo 122. A la persona Titular de la Unidad de Operación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Programar, controlar y ejecutar las actividades del área, rindiendo un informe por escrito al superior jerárquico, cuando la actividad del área así lo requiera;

- II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito de su competencia e informar al Agente del Ministerio Público de inmediato de las diligencias practicadas;
- III. Coordinar la planeación, táctica y logística de las acciones que se deriven de la investigación científica, integrándose el expediente respectivo con las constancias inherentes al caso;
- IV. Proponer al superior jerárquico la autorización de la operación de entrega vigilada;
- V. Vigilar que el personal a su cargo, se sujete a las líneas de investigación y se comuniquen oportunamente los resultados al Agente del Ministerio Público responsable;
- VI. Ordenar, supervisar y verificar que la persona detenida sea efectiva y plenamente informada de sus derechos y del motivo de su detención, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público;
- VII. Plantear y coordinar las acciones para la ejecución y cumplimiento de las órdenes de investigación, localización y persecución, citación y detención, que gire al Agente del Ministerio Público;
- VIII. Elaborar estadística de los operativos, detenciones y resultados de los actos de investigación realizados;
- IX. Planear y coordinar las acciones necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de los mandamientos judiciales, rindiendo oportunamente los informes respectivos;
- X. Supervisar la actividad diaria de los elementos a su cargo, así como el correcto uso de vehículos e insumos proporcionados para la realización de sus funciones; y
- XI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el proyecto de rotación del personal de su área, conforme los requerimientos del servicio.

SECCIÓN III

Se deroga (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023)

Sección derogada, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

Artículo 122 Bis. Se deroga (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023)

Artículo adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Artículo derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

Artículo 172 Bis. Se deroga (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Artículo adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Artículo derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

Artículo 172 Ter. Se deroga (Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023).

Artículo adicionado, P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-116-280922F.pdf>

Artículo derogado, P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/cxlviii-25-280223.pdf>

**CAPÍTULO XVI
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DE LAS VICEFISCALÍAS**

Artículo 123. A las personas Titulares de las Vicefiscalías, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

- I.** Conocer del desarrollo de la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en las áreas a su cargo, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Fiscal General;
- II.** Autorizar o modificar, el no ejercicio de la acción penal que propongan los Agentes del Ministerio Público de sus unidades administrativas;
- III.** Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad que proponga los Agentes del Ministerio Público de sus unidades administrativas;
- IV.** Revisar la atención o cumplimiento que se realice respecto a las prevenciones que acuerde la autoridad judicial, sobre actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del imputado;
- V.** Emitir el pronunciamiento correspondiente, en los casos que el Agente del Ministerio Público no solicite el sobreseimiento o suspensión del proceso, o bien, omita formular la acusación al cierre de la investigación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VI.** Revisar y decidir sobre el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, el procedimiento abreviado o cualquier otra solución alterna, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional y demás leyes aplicables;
- VII.** Promover la coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno, en términos de los convenios de colaboración, a efecto de coadyuvar en la investigación de los ilícitos materia de su competencia;
- VIII.** Mantener el registro de las solicitudes de intervención de comunicaciones realizadas por el personal a su cargo y dar seguimiento a las que apruebe la autoridad judicial;
- IX.** Implementar acciones tendientes a que el personal a su cargo, preste auxilio de manera diligente y oportuna, a las solicitudes de los Ministerios Públicos Federal y Estatales, o autoridad competente distinta, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de colaboración suscritos;
- X.** Suplir las ausencias temporales y definitivas del Fiscal General, de conformidad con lo previsto por Ley;
- XI.** Hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos u Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto las irregularidades cometidas por el personal a su cargo, durante el ejercicio de sus funciones;
- XII.** Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra servidoras y servidores públicos a su cargo;
- XIII.** Proponer al Fiscal General, el proyecto de rotación del personal de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;
- XIV.** Promover y vigilar que el actuar del área a su cargo, sea con estricto apego y respeto a los derechos humanos y principios rectores de la institución;

- XV.** Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de colaboración o de coordinación, así como cualquier acto o instrumento jurídico con dependencias y/o entidades de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos o instituciones privadas, para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- XVI.** Proponer al Fiscal General, la emisión de manuales, reglamentos, protocolos, criterios y demás disposiciones normativas que rijan el actuar institucional;
- XVII.** Proponer la implementación de acciones de prevención y combate a los delitos de su competencia;
- XVIII.** Conocer y resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General y Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías de otras Entidades Federativas o de la Fiscalía General de Justicia Militar;
- XIX.** Supervisar y vigilar la abstención de investigar, archivo temporal y acumulación que determine el Agente del Ministerio Público, en términos de lo establecido por el Código Nacional;
- XX.** Asignar al personal a su cargo, el conocimiento y atención de asuntos en específico;
- XXI.** Supervisar el trámite otorgado a las colaboraciones solicitadas por los Agentes del Ministerio Público en la fase correspondiente;
- XXII.** Implementar acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General;
- XXIII.** Implementar acciones que garanticen la actualización de los registros y sistemas institucionales;
- XXIV.** Implementar y vigilar el uso de medidas preventivas y reactivas que permitan el resguardo y protección de la información, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad, de los datos manejados por cualquier vía;
- XXV.** Supervisar la integración de información estadística de las áreas a su cargo, con el propósito de dar atención a requerimientos y detectar oportunidades de mejora;
- XXVI.** Vigilar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos, a las que por el ejercicio de sus funciones, las áreas a su cargo tengan acceso;
- XXVII.** Coordinar, dirigir, asesorar, y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de las unidades a su cargo;
- XXVIII.** Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de su adscripción;
- XXIX.** Vigilar el adecuado uso, resguardo e inventario interno del equipo y mobiliario asignado al personal a su cargo para el ejercicio de sus funciones;
- XXX.** Gestionar la asignación de recursos humanos y materiales para la operación y cumplimiento de sus funciones; y
- XXXI.** Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal General.

**SECCIÓN II
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, DE DISTRITO, ESPECIALES Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS**

Artículo 124. A las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, de Distrito, Especiales y Órganos Desconcentrados, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

- I. Promover y vigilar que el actuar del área a su cargo, sea con estricto apego y respeto a los derechos humanos y principios rectores de la institución;
- II. Proponer la celebración de contratos, convenios de colaboración o de coordinación, así como cualquier acto o instrumento jurídico con dependencias y/o entidades de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos o instituciones privadas, para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- III. Subsanan la omisión de acusar, cometida por los Agentes del Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional, cuando se dé vista al Fiscal General;
- IV. Autorizar e informar al superior jerárquico, la aplicación del no ejercicio de la acción penal, los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado que propongan los Agentes del Ministerio Público de sus unidades administrativas, con excepción de las Fiscalías de Distrito, en lo referente al procedimiento abreviado;
- V. Supervisar las solicitudes de intervención de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial;
- VI. Hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o del Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto a irregularidades cometidas por el personal a su cargo, durante el ejercicio de sus funciones;
- VII. Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra las y los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Proponer al Fiscal General, la emisión de manuales, reglamentos, protocolos, criterios y demás disposiciones normativas que rijan el actuar institucional;
- IX. Proponer la implementación de acciones de prevención y combate a los delitos de su competencia;
- X. Comunicar y, en su caso, proponer al superior jerárquico, el cambio de adscripción del personal de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;
- XI. Asignar al personal de su adscripción, el conocimiento y atención de asuntos en específico;
- XII. Supervisar el trámite otorgado a las colaboraciones y exhortos solicitadas por los Agentes del Ministerio Público en la fase correspondiente;
- XIII. Atender los requerimientos que le sean formulados por otras unidades administrativas, dependencias o autoridades;
- XIV. Implementar acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General;
- XV. Vigilar el uso de medidas preventivas y reactivas que permitan el resguardo y protección de la información, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, manejados por cualquier vía;
- XVI. Garantizar que el personal a su cargo actualice los registros y sistemas institucionales;
- XVII. Vigilar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos, a las que por el ejercicio de sus funciones, en las áreas a su cargo, se tenga acceso;
- XVIII. Supervisar la integración de información estadística de las áreas a su cargo, con el propósito de dar atención a requerimientos y detectar oportunidades de mejora;

- XIX.** Coordinar, dirigir, asesorar, y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de las unidades a su cargo;
- XX.** Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de su adscripción;
- XXI.** Gestionar la asignación de recursos humanos y materiales para la operación y cumplimiento de sus funciones;
- XXII.** Vigilar el adecuado uso, resguardo e inventario interno del equipo y mobiliario asignado al personal a su cargo para el ejercicio de sus funciones; y
- XXIII.** Rendir los informes que le sean requeridos por el superior jerárquico.

SECCIÓN III DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES ÁREA

Artículo 125. A las personas Titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de área, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

- I.** Promover y vigilar que el actuar del área a su cargo, sea con estricto apego y respeto a los derechos humanos y principios institucionales;
- II.** Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de colaboración o de coordinación, así como cualquier acto o instrumento jurídico con dependencias y/o entidades de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos o instituciones privadas, para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- III.** Proponer al superior jerárquico, la emisión de manuales, reglamentos, protocolos, criterios y demás disposiciones normativas que rijan el actuar institucional;
- IV.** Comunicar y, en su caso, proponer al superior jerárquico, el cambio de adscripción del personal de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;
- V.** Asignar al personal de su adscripción, el conocimiento y atención de asuntos en específico;
- VI.** Supervisar el trámite otorgado a las colaboraciones solicitadas por los Agentes del Ministerio Público en la fase correspondiente;
- VII.** Hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos u Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto a irregularidades cometidas por el personal a su cargo, durante el ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra las y los servidores públicos a su cargo;
- IX.** Vigilar el uso de medidas preventivas y reactivas que permitan el resguardo y protección de la información, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, manejados por cualquier vía;
- X.** Garantizar y supervisar el uso y actualización de los sistemas de registro y seguimiento de los expedientes a su cargo;
- XI.** Supervisar la integración de información estadística de las áreas a su cargo, con el propósito de dar atención a requerimientos y detectar oportunidades de mejora;
- XII.** Vigilar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos, a las que por el ejercicio de sus funciones, en las áreas a su cargo, se tenga acceso;

- XIII.** Atender los requerimientos que le sean formulados por otras unidades administrativas, dependencias o autoridades;
- XIV.** Implementar acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General;
- XV.** Implementar acciones que garanticen que los registros y sistemas institucionales se encuentren actualizados;
- XVI.** Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de su adscripción;
- XVII.** Coordinar, dirigir, asesorar, y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XVIII.** Gestionar la asignación de recursos humanos y materiales para la operación y cumplimiento de sus funciones;
- XIX.** Vigilar el adecuado uso, resguardo e inventario interno del equipo y mobiliario asignado al personal a su cargo para el ejercicio de sus funciones; y
- XX.** Rendir los informes que le sean requeridos por el superior jerárquico.

SECCIÓN IV DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 126. A los Agentes del Ministerio Público, además de las establecidas en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado y 37 de la Ley, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de la investigación y persecución de los delitos;
- II.** Dirigir funcionalmente a las policías y sus auxiliares en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- III.** Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;
- IV.** Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes, víctimas o testigos de delitos, sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular, en los casos que se requieran brindarles la atención correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.** Atender y ejecutar los lineamientos y criterios del Plan de Persecución Penal;
- VI.** Actualizar la información en el Registro Nacional de Detenciones, cuando se le ponga a disposición un detenido, en los términos de la ley de la materia;
- VII.** Obtener dictamen de integridad física del detenido al momento de ser presentado;
- VIII.** Aplicar los protocolos de investigación vigentes y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.** Observar el cumplimiento de requisitos y viabilidad, para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal;
- X.** Practicar y ordenar las diligencias necesarias, a efecto de buscar, reunir y presentar los elementos de prueba que acrediten la participación de éstos, en hechos que las leyes señalen como delitos;

- XI.** Realizar las solicitudes de intervención de comunicaciones a la autoridad judicial;
 - XII.** Solicitar información, documentos, registros físicos y electrónicos a las instituciones públicas o privadas, para el ejercicio de sus funciones;
 - XIII.** Dictar las medidas y providencias necesarias para la preservación del lugar de los hechos, e impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas, vestigios, instrumentos, cosas u objetos vinculados a la investigación;
 - XIV.** Realizar el aseguramiento de los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, así como supervisar se les dé el trámite y destino conforme a las disposiciones aplicables;
 - XV.** Realizar las solicitudes necesarias de protección a las víctimas, ofendidos, testigos y otras personas, que se encuentren en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;
 - XVI.** Solicitar a la autoridad judicial las medidas cautelares contra los imputados, así como las órdenes de cateo y las medidas precautorias necesarias para asegurar al probable responsable, las pruebas del delito y la reparación del daño;
 - XVII.** Ejercer la acción penal o desistirse de ésta, en atención a las leyes y disposiciones aplicables, así como abstenerse de investigar cuando los hechos no fueran constitutivos de delito;
 - XVIII.** Solicitar las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia;
 - XIX.** Someter a consideración del superior jerárquico, la autorización del no ejercicio de acción penal, procedimiento abreviado, criterios de oportunidad, incompetencias y la abstención de investigar;
 - XX.** Realizar previa autorización de su superior jerárquico, las incompetencias o acumulación de las investigaciones y/o procesos, que por especialidad, atención al principio de unidad de actuación o por asignación, deba conocer;
 - XXI.** Atender y emitir de manera diligente y oportuna, los exhortos y requisitorias de los Agentes del Ministerio Público Federal y Estatal, o autoridad competente distinta, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de colaboración suscritos;
 - XXII.** Solicitar el sobreseimiento o suspensión del proceso, así como formular la acusación;
 - XXIII.** Atender las prevenciones que haga la autoridad judicial;
 - XXIV.** Solicitar la aplicación de las penas;
 - XXV.** Procurar que los juicios en materia penal, se desarrollen con toda regularidad, así como las actuaciones ministeriales, para una pronta y expedita impartición de justicia;
 - XXVI.** Solicitar aclaración de sentencias en los casos procedentes;
 - XXVII.** Solicitar la acción civil de extinción de dominio, de acuerdo a la legislación aplicable;
 - XXVIII.** Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales, en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;
 - XXIX.** Informar al denunciante, querellante, víctima, o representante legal, las determinaciones que emita;
 - XXX.** Intervenir conforme a las leyes aplicables, en los juicios civiles en que deba ser parte;
-

- XXXI.** Someter a consideración del superior jerárquico, de manera fundada y motivada, la propuesta de ofrecimiento de recompensas a las personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones;
- XXXII.** Implementar y vigilar el uso de medidas que permitan el resguardo y protección de la información, manteniendo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos manejados por cualquier vía;
- XXXIII.** Realizar el oportuno y adecuado registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- XXXIV.** Garantizar el adecuado uso y resguardo del equipo y mobiliario asignado al personal a su cargo para el ejercicio de sus funciones;
- XXXV.** Garantizar la actualización, uso, archivo y resguardo, de los libros de control, documentos, expedientes y sellos que con motivo de sus funciones administre, así como el trámite respectivo de baja;
- XXXVI.** Realizar la entrega-recepción de los expedientes y bienes asignados, con motivo de los cambios de adscripción administrativa, conforme a la normatividad aplicable para el servicio público; y
- XXXVII.** Las demás, que le confieren las leyes en la materia, así como las que disponga el Fiscal General, a través de la normatividad interna en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN V DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 127. A la Policía de Investigación, además de las establecidas en la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, los principios rectores de la institución y respeto a los derechos humanos;
- II.** Realizar los trabajos operativos de inteligencia que le permita cumplir con la investigación del delito;
- III.** Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de delitos;
- IV.** Hacer del conocimiento al Agente del Ministerio Público, los hechos posiblemente constitutivos de delito de que tengan conocimiento;
- V.** Registrar en tiempo y forma en el Informe Policial Homologado las investigaciones que realice, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VI.** Realizar la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en tiempo y forma, en atención a los principios institucionales;
- VII.** Rendir informe al Agente del Ministerio Público, respecto de las investigaciones encomendadas;
- VIII.** Garantizar el adecuado uso y conservación del equipo y mobiliario asignado para el ejercicio de sus funciones;
- IX.** Realizar el oportuno registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- X.** Implementar medidas que permitan el resguardo y protección de la información, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad, de los datos manejados por cualquier vía;

- XI.** Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos a las que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso; y
- XII.** Preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia.

Artículo 128. La Policía de Investigación se regirá por su propio reglamento, el cual contendrá su organización, funciones, facultades, operación, mando, régimen disciplinario interno y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN VI DE LOS PERITOS

Artículo 129. La estructura de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se organiza conforme a su especialidad profesional o técnica, pudiéndose crear nuevas especialidades, según las necesidades de la investigación.

Artículo 130. A los Peritos, además de las establecidas en la Ley, manuales de organización y lineamientos, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones y procedimientos:

- I.** Recibir las solicitudes de los dictámenes periciales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;
- II.** Elaborar y emitir oportunamente los dictámenes periciales, con estricto apego a la ley y principios rectores de la institución;
- III.** Practicar las pruebas científicas, a través del estudio y análisis, con autonomía de criterio y técnica, que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictuoso;
- IV.** Informar a la Policía de Investigación y, en su caso, al Ministerio Público, de los indicios y elementos materiales probatorios encontrados, fijados y levantados, en el lugar donde se presume la comisión del hecho ilícito;
- V.** Preservar y custodiar, los indicios y elementos probatorios relacionados con la comisión de un hecho probablemente delictuoso;
- VI.** Garantizar el cumplimiento a la obligación de preservar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o producto del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- VII.** Auxiliar y coordinarse con la Policía de Investigación, en los asuntos en que se requiera para el perfeccionamiento de sus actuaciones;
- VIII.** Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- IX.** Implementar el uso de medidas que permitan el resguardo y protección de la información generada en sus funciones, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma;
- X.** Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos a las que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso; y
- XI.** Asistir a los citatorios y requerimientos, respecto a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes e informes periciales, interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por las autoridades competentes.

**SECCIÓN VII
DE LOS FACILITADORES**

Artículo 131. A los Facilitadores, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la ley de la materia;
- II. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Determinar si la controversia planteada por las personas solicitantes, es susceptible de resolverse a través de un mecanismo alternativo;
- IV. Recibir la solicitud planteada y de ser procedente la aplicación de un mecanismo alternativo, iniciar y registrar el acta o expediente del caso;
- V. Proponer el procedimiento alternativo adecuado para cada caso;
- VI. Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternativos de solución de controversia previstos en la ley de la materia, así como de las consecuencias legales del acuerdo reparatorio o convenio que celebren, en su caso;
- VII. Vigilar que el uso de mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores de edad, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- IX. Verificar que las y los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- X. Conocer de las controversias que les planteen las instancias de su competencia, procurando su solución a través de los mecanismos alternativos;
- XI. Elaborar el acuerdo reparatorio entre las personas que participan en algún mecanismo alternativo;
- XII. Promover y difundir la cultura de la solución pacífica de controversias a través de procedimientos alternativos;
- XIII. Actualizarse permanentemente en las técnicas de los mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- XIV. Implementar el uso de medidas que permitan el resguardo y protección de la información generada en sus funciones, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma;
- XV. Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos a las que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso;
- XVI. Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- XVII. Garantizar el adecuado uso y resguardo del equipo y mobiliario asignado para el ejercicio de sus funciones; y
- XVIII. Contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios.

**TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 132. El Consejo de Fiscales, es un órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 133. Al Consejo de Fiscales, además de las establecidas en el artículo 34 de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios, desarrollar programas y establecer lineamientos de prevención del delito y de política criminal;
- II. Analizar y opinar sobre los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, gasto de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, administración y de finanzas de la Fiscalía General;
- III. Conocer de la administración de los bienes y recursos institucionales con los que cuenta la Fiscalía General;
- IV. Opinar respecto de las políticas fiscales, previsiones del presupuesto, evaluación y seguimiento de la evolución presupuestaria y del análisis de la sostenibilidad de las finanzas públicas de la Fiscalía General;
- V. Analizar y vigilar los informes sobre la situación económica y las finanzas públicas de la Fiscalía General;
- VI. Aprobar el mecanismo de evaluación de resultados de los planes, programas y políticas implementadas por la Fiscalía General;
- VII. Proponer estrategias y líneas de acción con perspectiva de género, de forma transversal y equitativa a los planes, programas y políticas implementadas por la Fiscalía General;
- VIII. Asistir, mediante un representante, a las reuniones del Consejo de Participación Ciudadana, donde contará únicamente con derecho a voz;
- IX. Aprobar el otorgamiento de medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Aprobar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como sus reformas, catálogo de puestos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Discutir y analizar los proyectos de reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de los órganos, unidades administrativas y la actuación de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General; así como de la administración y resguardo de los archivos de la Fiscalía General;
- XII. Conocer de los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Supervisar y evaluar los resultados obtenidos de los planes, programas y políticas implementadas durante el año calendario, en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Elaborar diagnósticos y propuestas a los planes de trabajo del Servicio Profesional de Carrera;
- XV. Supervisar la elaboración de los planes y programas de capacitación y desarrollo de las y los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera; y

XVI. Supervisar la implementación y desarrollo del Programa de Profesionalización.

Artículo 134. A la persona Titular de la Presidencia del Consejo de Fiscales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo de Fiscales;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Fiscales;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto del Consejo de Fiscales; y
- IV. Firmar de manera conjunta con la persona Titular de la Secretaría Técnica, las actas y acuerdos adoptados en las sesiones.

Artículo 135. El Consejo de Fiscales sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses previa convocatoria, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo requieran, en términos del artículo 35 de la Ley.

Artículo 136. Para la realización de las sesiones del Consejo de Fiscales se tendrá como sede Victoria, Tamaulipas, pudiéndose reunir en otro municipio cuando así lo determine la Presidencia.

Artículo 137. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes: fecha, hora, lugar en que se celebrará, la modalidad de ordinaria o extraordinaria, el proyecto del orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria, se utilizarán preferentemente los medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Presidencia.

Artículo 138. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con un mínimo de tres días naturales de anticipación y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 139. A la persona Titular de la Secretaría Técnica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fiscales;
- II. Coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo de Fiscales;
- III. Apoyar en la elaboración y remisión de la convocatoria, orden del día y demás documentación relativa a las sesiones;
- IV. Elaborar y someter a consideración de las y los integrantes las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Fiscales; y
- VI. Resguardar el archivo documental de los trabajos realizados por el Consejo de Fiscales.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 140. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano asesor de análisis, opinión y de participación ciudadana, auxiliar de la Fiscalía General.

La designación, duración en el encargo, ocupación de vacantes y remoción de las personas integrantes, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 141. Al Consejo de Participación Ciudadana, además de las establecidas en la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Fiscal General o las personas integrantes del Consejo de Fiscales;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Plan de Persecución Penal y el funcionamiento de la Fiscalía General;
- III. Proponer e impulsar proyectos, programas y mecanismos para promover la participación ciudadana en materia de procuración de justicia;
- IV. Coadyuvar en la coordinación con las instancias gubernamentales, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención del delito;
- V. Participar en la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones que formen parte del Plan de Persecución Penal; e
- VI. Integrar y formar parte de comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para la elaboración e implementación del Plan de Persecución Penal.

Artículo 142. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por profesionales con experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto, quienes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, y durarán en su cargo cinco años.

El Consejo de Participación Ciudadana, se organizará de la siguiente manera:

- I. Será presidido por una o un representante electo por mayoría de votos de entre sus integrantes el cual representará al Consejo de Participación Ciudadana;
- II. La presidencia se ejercerá de manera rotativa por el término de un año, contado a partir de su designación por el Consejo de Participación Ciudadana;
- III. El Fiscal General y las personas Titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas, Especiales y de Distrito, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, únicamente con derecho a voz; y
- IV. Para el desarrollo de sus atribuciones, se auxiliará de una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Dirección de Atención y Servicio a la Comunidad, quien podrá participar únicamente con derecho a voz.

Artículo 143. El Consejo de Participación Ciudadana sesionará de manera ordinaria trimestralmente previa convocatoria, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias a convocatoria del Fiscal General, en términos del artículo 60 de la Ley.

Artículo 144. Para la realización de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana se tendrá como sede Victoria, Tamaulipas, pudiéndose reunir en otros municipios de la entidad, cuando así lo determine la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 145. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes: fecha, hora, lugar en que se celebrará, la modalidad de ordinaria o extraordinaria, el proyecto del orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria, se utilizarán preferentemente los medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Presidencia.

Artículo 146. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con un mínimo de tres días naturales de anticipación y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 147. A la persona Titular de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Impulsar la participación ciudadana en la implementación del Plan de Persecución Penal y los programas que de este se deriven;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Presentar un informe anual de las actividades al Fiscal General; y
- VI. Firmar de manera conjunta con la Secretaría Técnica, las actas y acuerdos adoptados en las sesiones.

Artículo 148. A la persona Titular de la Secretaría Técnica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Elaborar y proponer al Consejo de Participación Ciudadana el proyecto de lineamientos para su funcionamiento;
- III. Asesorar a la Presidencia y a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana en el desempeño de sus funciones;
- IV. Coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones;
- V. Apoyar en la elaboración y remisión de la convocatoria, orden del día y demás documentación relativa a las sesiones;
- VI. Elaborar y someter a consideración de las y los integrantes las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Participación Ciudadana;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos necesarios para el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de actividades del Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Resguardar el archivo documental de los trabajos realizados el Consejo de Participación Ciudadana; y
- XI. Notificar al Consejo de Fiscales las designaciones de nuevas personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, así como de designación del Presidente de dicho órgano.

Artículo 149. Cuando se genere la vacante de alguno de sus integrantes, el Fiscal General, dará aviso a la persona Titular del Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a diez días hábiles, quien a su vez remitirá

al Congreso del Estado una nueva propuesta en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su conocimiento.

Cuando la vacante corresponda al Presidente en turno, una vez designado la o el nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana, la Secretaría Técnica, convocará en un plazo no mayor a diez días a sesión extraordinaria con el propósito que se lleve a cabo la elección y designación de referencia.

El resultado de dicha elección deberá notificarse al Consejo de Fiscales por escrito en un plazo no mayor de 72 horas.

TÍTULO QUINTO DEL PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 150. El Plan de Persecución Penal se integra por el diagnóstico de criminalidad en la entidad, desde la perspectiva de procuración de justicia, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo de Participación Ciudadana y, en su caso, los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal de Política Criminal.

El contenido del Plan de Persecución Penal se desarrolla conforme a los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de criminalidad, mapeo, análisis y estrategia de priorización de los fenómenos criminales que perseguirá, divididos en criminalidad común y criminalidad compleja y emergente, desde el enfoque que considere las siguientes características: el impacto social, el riesgo de vulnerabilidad de las víctimas, las violaciones graves de derechos humanos y los delitos por hechos de corrupción, entre otros;
- II. Criterios de atención a los delitos de manera prioritaria con el modelo de procuración de justicia que comprenda una gestión profesional y trato diferenciado a las denuncias, su segmentación y derivación para el esclarecimiento de los hechos o la solución del conflicto penal, la continuación de los casos en el litigio oral y su terminación por el uso prioritario de soluciones alternas o la terminación anticipada del proceso penal;
- III. La aplicación de los criterios de oportunidad en los supuestos delictivos más recurrentes en la entidad;
- IV. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. La resolución de casos de las unidades administrativas integrantes de la Fiscalía General; y
- VI. La implementación de programas que se determinen como prioritarios.

Artículo 151. El Plan de Persecución Penal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elevar los controles de actuación Ministerial;
- II. El tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito;
- III. La factibilidad de las investigaciones delictivas y la calidad de los datos, medios y las pruebas aportadas al proceso penal;
- IV. La trazabilidad de la investigación; y
- V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia.

Artículo 152. El Plan de Persecución Penal se deberá sustentar en los siguientes criterios, así como definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados:

- I. Priorización de casos en la persecución de los delitos;
- II. Despliegue de mecanismos alternativos y programas o políticas de asistencia a víctimas;
- III. Análisis de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales para generar planes de investigación policial y pericial eficaces;
- IV. Orientación de los recursos humanos, materiales y financieros; y
- V. Despliegue territorial del personal, para lograr la desconcentración operativa estratégica atendiendo a la incidencia delictiva regional, de contexto y de las particularidades del fenómeno criminal.

El Plan de Persecución Penal, además de los elementos del modelo de procuración de justicia, desarrollará una estrategia diferenciada de recepción de denuncias, con un programa especial para la atención a las víctimas de delitos de alto impacto, desde la recepción de la denuncia hasta la terminación del proceso.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 153. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, la Fiscalía General contará con los siguientes órganos:

- I. La Unidad de Transparencia, que será el vínculo entre las personas solicitantes y las diversas unidades administrativas que integran la Fiscalía General, a efecto de facilitar el acceso a la información generada en éstas; y
- II. El Comité de Transparencia, órgano encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Fiscalía General.

Artículo 154. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos; su titular será la persona responsable de la misma y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona Titular de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, quien lo presidirá;

Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>
- II. La persona Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- III. La persona Titular de la Dirección General de Administración.

El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, además contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.

Párrafo adicionado, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

Artículo 156. Para el acceso y rectificación de datos personales, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 157. Los acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General, serán de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 158. El Fiscal General organizará la Fiscalía General en los términos de la Ley, del presente Reglamento, la legislación aplicable y en la forma que mejor convenga a la procuración de justicia.

Artículo 159. Además de las atribuciones referidas en el presente Reglamento, las y los servidores públicos de la Fiscalía General atenderán las disposiciones aplicables de otros ordenamientos legales, la normatividad interna, así como las específicas que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 160. Las personas Titulares de unidades administrativas especializadas serán las encargadas de vigilar el correcto desempeño las y los servidores públicos de su adscripción, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas que correspondan, haciéndoles saber a éstos, de las faltas o irregularidades que aquéllos llegaran a cometer.

Artículo 161. Las personas Titulares de unidades administrativas deberán presentar al Fiscal General, una propuesta de rotación periódica respecto al personal a su cargo.

Artículo 162. Las personas Titulares de las unidades administrativas deberán suscribir oportunamente los oficios de comisión del personal a su cargo y remitir copia a la Dirección General de Administración, para los efectos correspondientes, así mismo implementarán controles que le permitan conocer la actividad diaria de referido personal.

Artículo 163. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General deberán mantener actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, cumpliendo, además, con las medidas y disposiciones para la mejor observancia de este ordenamiento y la oportuna realización del acto administrativo de entrega-recepción al tomar posesión y al cesar en sus funciones, conforme a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Del acta de entrega-recepción se remitirá un ejemplar al Órgano Interno de Control, otro a la Dirección General de Administración y se conservará un tercero en la unidad administrativa respectiva.

Artículo 164. Las personas Titulares de unidades administrativas que tengan acceso a sistemas, bases de datos o programas institucionales, que contengan información sensible, reservada o confidencial, deberán solicitar la autorización a la Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, para la asignación de usuarios y contraseñas.

Artículo 165. Las personas Titulares de unidades administrativas deberán informar a la Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, respecto de la información contenida en los sistemas, bases de datos y programas, que se comparta con otras dependencias o instituciones.

Artículo 166. Las unidades administrativas de la Fiscalía General mantendrán su archivo clasificado y actualizado, de manera que facilite la localización de cualquier documento, informe o dato.

Artículo 167. Las personas Titulares de unidades administrativas, en coordinación con la Dirección General de Administración, deberán mantener actualizado el registro del personal a su cargo, considerando características y datos específicos, que permitan su identificación y localización, movimientos y rotación al interior de la institución.

Artículo 168. El Fiscal General, así como las personas Titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales o de Distrito, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones, Coordinaciones, Agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión oficial, excepto de carácter honorífico o docente; no podrán ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge o concubina, de su ascendiente, descendiente o pariente hasta el cuarto grado; no podrán ser apoderados judiciales, depositarios judiciales o albaceas, a menos que sea pariente hasta el cuarto grado, heredero o legatario; ni podrán ser síndicos, interventores, administradores, liquidadores, corredores, comisionistas, árbitros o arbitrador.

Artículo 169. Cuando personal de la Fiscalía General pretenda ejercer la abogacía en causa propia, de su cónyuge, concubina, de un pariente por hasta el cuarto grado o se encuentre en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá notificarlo por escrito al Fiscal General, quien estará facultado para requerir la información respectiva que estime pertinente.

Artículo 170. Es obligación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, la observancia y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento, los manuales de organización y procedimientos y la normatividad aplicable; así como guardar el debido sigilo de la información a la que tengan acceso.

Artículo 171. La Constancia de Antecedentes Penales, será expedida por la persona Titular de la Dirección de Control de Procesos, previa petición por parte de la persona interesada, presentando los siguientes documentos originales:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad;
- IV. En caso de actas de nacimiento de personas nacidas en el extranjero; deberán contar con la legalización o apostilla correspondiente;
- V. Formato de solicitud debidamente requisitado; y
- VI. Recibo de pago de derechos.

La petición podrá realizarse vía electrónica, a través del sitio web oficial de la Fiscalía General.

Los documentos requeridos, serán devueltos a la persona interesada una vez verificados e ingresados los datos personales al sistema electrónico correspondiente, mismos que seguirán vigentes para trámites posteriores; sólo a petición personal o vía electrónica por parte de la persona interesada se podrá actualizar o modificar algún dato, para lo que deberá presentar o adjuntar el documento original del dato a modificar.

Cuando el trámite lo realice una tercera persona, en los casos de duda de la identidad de la persona o autenticidad de los documentos, se solicitará la presencia física de la persona interesada.

A petición de la persona interesada, se remitirá vía correo electrónico la liga electrónica para descarga de la Constancia de Antecedentes Penales firmada electrónicamente.

Artículo 172. Se considerará que una persona tiene antecedentes penales, cuando se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria, debidamente ejecutoriada.

La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- I. A petición de autoridad administrativa o judicial competente, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento mediante acto judicial;
- II. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;
- III. En los casos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y
- IV. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RECOMPENSAS

CAPÍTULO I DEL OFRECIMIENTO Y OTORGAMIENTO

Artículo 173. Se ofrecerá y entregará recompensa a las personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones o averiguaciones que realice la Fiscalía General; de igual forma a aquellas que aporten información que sirva para la detención de probables responsables de la comisión de delitos; que sea de utilidad para la localización y auxilio de víctimas de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y otras garantías, así como del delito de trata de personas.

Artículo 174. El ofrecimiento, entrega de recompensas, así como recompensas periódicas, sólo podrá realizarse respecto de delitos calificados como graves por las leyes vigentes en el Estado de Tamaulipas, los que merezcan prisión preventiva, así como los que tengan un impacto social relevante.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS

Artículo 175. Cuando las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Fiscalía General consideren conveniente ofrecer recompensa a que se refiere el capítulo anterior, presentarán una solicitud ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, fundando y motivando su petición.

Artículo 176. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, una vez analizada la solicitud, la unidad administrativa u órgano desconcentrado, podrá:

- I. Aprobarla;
- II. Requerir a la unidad administrativa u órgano desconcentrado que aclare o amplíe la justificación de la misma; o
- III. Desecharla.

El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, sólo podrá aprobarla si existe suficiencia presupuestaria para la entrega de la recompensa.

Artículo 177. En caso de aprobación, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, elaborará el Acuerdo Específico respectivo y lo remitirá al Fiscal General para su suscripción y publicación en el Periódico Oficial del Estado; el cual deberá contener:

- I. Número de averiguación, carpeta o en su caso, breve descripción de los hechos, que motive el ofrecimiento de la recompensa, siempre que no afecte la investigación.
- II. Información con la que se cuente para la identificación de la persona buscada, como es nombre, alias, descripción, señas particulares, fotografía o cualquier información adicional que permita su individualización;
- III. Monto de la recompensa conforme a lo establecido en los artículos 178, 179 y 180 del presente Reglamento; así como procedimiento para su determinación y entrega.
- IV. En el caso de víctima o víctimas que se pretendan rescatar o localizar, todos y cada uno de los datos e información con los que se cuenten para auxiliar a su identificación, debiendo prever la no revictimización de las víctimas directas e indirectas;
- V. El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá otorgarse la información, y
- VI. Cualquier otra información que se considere necesaria para el trámite de la recompensa a ofertar.

Artículo 178. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, entre otros que contenga el acuerdo específico, los criterios siguientes:

- I. La trascendencia de la investigación, averiguación que se realiza o impacto social del caso;
- II. El grado de peligrosidad o nivel de riesgo que implica el sujeto activo para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado, y
- III. El grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización de personas desaparecidas o la detención de los probables responsables de la comisión de delitos.

Artículo 179. Los montos de las recompensas podrán ser desde \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y podrán ser cubiertos en un sólo pago o en exhibiciones periódicas.

Artículo 180. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, podrá autorizar el otorgamiento de recompensas por montos superiores al señalado en el artículo que antecede, tomando en consideración la relevancia del asunto, impacto social o mediático, modo de ejecución del delito u otras circunstancias que por su gravedad lo amerite.

Artículo 181. El acuerdo específico que autorice el ofrecimiento de recompensa será público y aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de las y los servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública. El acuerdo específico además deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

Artículo 182. Una vez realizada la oferta de recompensa, la o el servidor público designado para recibir la información, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;

- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora de recepción. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio. En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;
- III. Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se le pueda notificar; y
- IV. Transmitirá de inmediato la información recibida, a la persona Titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado a cargo de la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen.

La o el servidor público receptor de la información establecerá comunicación con quien la haya aportado cuando resulte necesario por segunda o ulteriores veces, a efecto de aclarar o complementar. En todo caso, deberá instrumentarse acta de la comunicación y su contenido. La información proporcionada se mantendrá bajo la reserva y confidencialidad al igual el nombre o datos de identificación de la persona que la proporcionó.

Artículo 183. La persona Titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga conocimiento de la recepción de información, deberá resguardar la información que reciba bajo su más estricta responsabilidad, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo 182, fracción II, de este Reglamento.

Artículo 184. La unidad administrativa u órgano desconcentrado que reciba la información, la deberá analizar y verificar su veracidad y eficacia; de considerarlo procedente ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes; en todo caso, deberá emitir un informe al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas al respecto.

Artículo 185. Una vez corroborada la información, la unidad administrativa u órgano desconcentrado haciendo referencia a la utilidad, eficacia, eficiencia, efectividad u oportunidad de la información, propondrá el monto a otorgar por concepto de recompensa, acorde a los criterios establecidos en el artículo 178 del presente Reglamento, así como lo dispuesto en el acuerdo específico; el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, confirmará o modificará el monto propuesto en la sesión correspondiente, para que se solicite al área administrativa respectiva, lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 186. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado. Si la información fuese proporcionada por dos o más personas, se repartirá tomando en consideración el grado de eficiencia, efectividad y oportunidad que determine la Unidad Administrativa o el Órgano Desconcentrado.

Artículo 187. La o el servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

Artículo 188. La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la o el servidor público que reciba la información deberá requerir a la persona interesada el número de la cuenta bancaria respectiva o citarla para hacer la entrega en efectivo. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita para la entrega en efectivo, se dejará constancia de ello y, perderá el derecho a recibir la recompensa. En todo caso, deberá instrumentarse acta de la comunicación establecida con la persona interesada.

CAPÍTULO III DE LAS RECOMPENSAS PERIÓDICAS

Artículo 189. La entrega de recompensas periódicas a quien proporcione constantemente información fidedigna, eficaz, útil, oportuna y suficiente para actividades de combate a la delincuencia y la investigación de delitos, deberá ser autorizado por el Fiscal General mediante acuerdo específico.

Artículo 190. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, propondrá al Fiscal General la conveniencia de autorizar la entrega de recompensas periódicas, y le propondrá para suscripción, la autorización respectiva, misma que deberá contener:

- I. Tipo de información que se proporcionará, circunscripción geográfica y hechos delictivos, características de la persona que proporcionará la información;
- II. Nombre del servidor público autorizado, números telefónicos, cuentas de correo electrónico o ubicación del lugar en que podrá recibirse la información, y
- III. Monto y forma de entrega de la recompensa periódica autorizada, así como la temporalidad en que la misma tendrá vigencia, que no deberá ser mayor a seis meses, pudiendo ampliarse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 191. El ofrecimiento de recompensas periódicas podrá hacerse mediante alguna Unidad Administrativa de la Fiscalía o a propuesta de alguna autoridad relacionada con la Seguridad Pública.

Artículo 192. Las solicitudes recibidas y las propuestas específicas que presenten las autoridades a que se refiere el artículo 191, serán remitidas al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para su determinación.

Artículo 193. Se asignará un número confidencial de identificación a la o las personas seleccionadas por el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, mediante su determinación, el cual tendrá el carácter de reservado e intransferible.

Artículo 194. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con auxilio de las unidades administrativas correspondientes, determinará los montos a otorgar y rangos de valoración de la información que se reciba a cambio de recompensas periódicas y la periodicidad de entrega.

Artículo 195. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, comunicará según las circunstancias particulares de cada caso, las modalidades de recepción de la información y forma en que se realizarán los pagos de las recompensas periódicas.

Artículo 196. La información se recibirá con base en el número confidencial de identificación y será enviada al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para su registro, análisis y procesamiento con auxilio de las unidades administrativas correspondientes, quienes realizarán las diligencias que resulten conducentes.

El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, atendiendo a las características de la información recibida, podrá suspender o cancelar los pagos de las recompensas periódicas a determinada persona, así como la actualización del monto del pago, conforme a la valoración de la información.

Artículo 197. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, coordinará las acciones necesarias para la recepción de la información a que se refiere el presente Capítulo, la realización de los pagos, el registro, análisis y procesamiento de la información y su distribución para la investigación de los delitos.

En todas las acciones relativas a la recepción de información y la entrega de recompensas periódicas deberá utilizarse el número confidencial de identificación. Los datos de identidad de las personas que reciban recompensas periódicas se considerarán información clasificada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las recompensas periódicas serán otorgadas una vez que la información haya sido registrada, analizada y procesada por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 198. Las unidades administrativas que realicen actuaciones derivadas de la información proporcionada, deberán rendir al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el informe correspondiente sobre sus resultados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EVALUADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 199. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, es un órgano colegiado que tiene por objeto analizar, definir, autorizar, agilizar y supervisar el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, así como para la localización de probables responsables o el rescate de personas que son víctimas de algún delito.

Artículo 200. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se integrará por las personas Titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I.** Vicefiscalía Ministerial, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II.** Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, con voz y voto;
- III.** Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, quien fungirá como Secretaría Técnica, con voz y voto;
- IV.** Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con voz y voto;
- V.** Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con voz y voto;
- VI.** Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de la Secretaría General de Gobierno, con voz y voto;
- VII.** Dirección General de Litigación y Constitucionalidad, con voz y voto;
- VIII.** Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, con voz y voto; y
- IX.** Dirección General de Administración, sólo con voz.

Se podrá contar con la asistencia de invitados a las sesiones, quienes serán designados por las áreas administrativas u órganos desconcentrados que soliciten la autorización del otorgamiento de recompensa, a efecto de que ilustren al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, respecto de pormenores del asunto a tratar, en todo caso únicamente contarán con voto en la sesión.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, conforme al calendario que se apruebe para tal efecto, así como a las extraordinarias cuando lo determine la persona Titular de la Presidencia.

El quórum será con la presencia mínima de la mitad más uno de las personas miembros del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, y los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Tratándose de sesiones extraordinarias cuando alguno de los asuntos sea de atención y resolución inmediata, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, solicitará a la unidad administrativa que proponga el ofrecimiento de recompensa, la presentación del oficio de validación en un término no mayor de dos horas para ser difundido a las personas miembros encargados del análisis del documento.

En ausencia de alguna de las personas integrantes de este Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se designará suplente mediante oficio dirigido a la Presidencia, siempre y cuando tenga el nivel de Dirección o Coordinación General, las personas suplentes deberán dar seguimiento puntual a los acuerdos y actividades del Comité.

Artículo 201. Corresponden al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las propuestas del ofrecimiento de recompensas y emitir la determinación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del presente Reglamento;
- II. Confirmar o modificar el monto de la recompensa, propuesta por la unidad administrativa solicitante;
- III. Someter a consideración y suscripción del Fiscal General, el acuerdo específico de recompensas que se consideren viables;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Reglamento;
- V. Establecer las formas de recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Reglamento;
- VI. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;
- VII. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente Reglamento;
- VIII. Someter a consideración del Fiscal General la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, para la realización de acciones en materia de ofrecimiento y entrega de recompensas;
- IX. Rendir un informe semestral al Fiscal General, sobre el estado que guarda el ofrecimiento y entrega de recompensas; y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 202. La persona Titular de la Presidencia del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones por conducto de la Secretaría Técnica;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con la persona Titular de la Secretaría Técnica, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes y demás participantes;

- VIII.** Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- IX.** Proponer al Fiscal General los acuerdos que se hayan analizado y discutido por el Pleno; y
- X.** Las demás que en su caso determine el Fiscal General.

Artículo 203. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Asistir a la Presidencia en las sesiones;
- II.** Convocar por acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, a las y los integrantes del Comité e invitadas e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- III.** Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV.** Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- V.** Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI.** Llevar el registro de votación de las personas integrantes;
- VII.** Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- VIII.** Resguardar la documentación derivada de los actos del órgano colegiado;
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;
- X.** Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;
- XI.** Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en el ámbito de su competencia; y
- XII.** Las demás que en su caso determine el Fiscal General.

Artículo 204. Las unidades administrativas de la Fiscalía General contribuirán al cumplimiento del objeto del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en términos de sus atribuciones y funciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 205. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse o podrán ser recusadas o recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento señaladas en las leyes en la materia, las que serán calificadas por determinación del Fiscal General o las personas Titulares de las Vicefiscalías, atendiendo las necesidades del desarrollo de las investigaciones, pudiendo designar a un Agente del Ministerio Público diverso.

Artículo 206. Cuando la o el servidor público no se excuse de conocer un asunto debiendo hacerlo, quien tenga interés jurídico podrá ocurrir mediante escrito ante el superior jerárquico, señalando las causas por las que considera es procedente el impedimento o excusa, aportando las pruebas a su alcance o solicitando que la autoridad realice lo conducente; se correrá traslado del escrito, la o el servidor público que se pretende se excuse, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que en derecho corresponda.

Transcurrido el plazo, el superior jerárquico resolverá de plano y sin ulterior recurso, declarando si procede o no la petición. Si fuere procedente, la resolución ordenará que la o el servidor público deje de

conocer del asunto motivo de impedimento o excusa, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido; si no fuera procedente se notificará al promovente, respecto a su petición.

CAPÍTULO II DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 207. Los Agentes del Ministerio Público, atendiendo al concepto de unidad técnica y de actuación, podrán conocer de asuntos con independencia de la materia, conforme lo determine el Fiscal General o las personas Titulares de las Vicefiscalías, atendiendo a las necesidades del desarrollo de las investigaciones.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

Artículo 208. Los Agentes del Ministerio Público, independientemente de su adscripción administrativa, tendrán competencia en todo el territorio de la entidad, para actuar en asuntos en concreto, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General y las personas Titulares de las Vicefiscalías, conforme a las necesidades de las investigaciones, en apego a lo establecido por la Constitución General, el Código Nacional, la Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 209. El Fiscal General podrá crear, aumentar, suprimir o cambiar las Unidades del Ministerio Público o unidades administrativas, de acuerdo a las necesidades de la institución.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 210. Las circunscripciones o sedes de las Fiscalías de Distrito serán delimitadas para efectos de organización administrativa y gestiones de la institución y comprenderán los municipios siguientes:

- I. Fiscalía de Distrito de Victoria.-** Comprende los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.
- II. Fiscalía de Distrito de El Mante.-** Comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo, González, Aldama y Llera.
- III. Fiscalía de Distrito de Matamoros.-** Comprende los municipios de Matamoros, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas y Valle Hermoso.
- IV. Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo.-** Comprende el municipio del mismo nombre.
- V. Fiscalía de Distrito de Reynosa.-** Comprende los municipios de Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Río Bravo.
- VI. Fiscalía de Distrito Zona Sur.-** Comprende los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Con base en la incidencia delictiva, el Plan de Persecución Penal, criterios institucionales y disponibilidad presupuestal, se determinará el o los municipios en donde las Fiscalías de Distrito contarán con unidades administrativas.

Artículo 211. Los Agentes del Ministerio Público encabezarán las unidades administrativas correspondientes de acuerdo al modelo de gestión; dichas unidades contarán con personal ministerial, policial, pericial, de justicia penal administrativa para el desarrollo de sus funciones, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Artículo 212. Los conflictos competenciales que se susciten entre Agencias del Ministerio Público estatales o unidades administrativas y las de otra entidad o la Federación, serán calificados por el Fiscal General o la persona Titular de la Vicefiscalía Ministerial.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES

Artículo 213. El Fiscal General dictará las medidas necesarias y criterios institucionales, para regular y solventar aspectos no previstos en el presente Reglamento, que garanticen la eficaz operación del sistema de procuración de justicia.

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 214. El Servicio Profesional de Carrera, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía, personal de la Fiscalía General o integrante del Servicio Profesional de Carrera, podrá aspirar a desempeñar los cargos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, teniendo derecho a la capacitación técnica y profesional dentro de la institución; ascender en la estructura, de acuerdo a los puestos y categorías establecidos para el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y hacerse acreedor a reconocimientos y prestaciones económicas por el desempeño de su trabajo.

El Servicio Profesional de Carrera, se apegará al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo de Fiscales, que contempla como modalidades y características, la formación inicial y continua, relacionada con la actualización, especialización y alta dirección.

Artículo 215. Los puestos de las carreras ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal que forman parte del Servicio Profesional de Carrera y la equivalencia de los puestos de los diferentes sistemas o corporaciones policiales, así como las jerarquías de las categorías de los puestos anteriores y la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente, estarán establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Los requisitos de ingreso y permanencia que deben cumplir las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, estarán establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual de Perfiles de Puestos del mismo.

Artículo 216. Las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en función de su categoría, además de las atribuciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, desempeñarán funciones académicas y de investigación, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en los manuales correspondientes.

Artículo 217. Se consideran integrantes del Servicio Profesional de Carrera las personas en cargos con funciones ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, cuya actuación estará regulada en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

La designación especial realizada por el Fiscal General, para ocupar un cargo dentro del Servicio Profesional de Carrera, se podrá dar por terminada en cualquier momento, finalizando los efectos del nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento disciplinario respectivo; el número de designaciones especiales, será el estrictamente necesario para atender los requerimientos del servicio y en todo caso, la designación que se haga, no podrá exceder del periodo de un año.

**CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 218. Las y los servidores públicos que formen parte del personal sustantivo de la Fiscalía General, deberán actuar con apego al marco legal aplicable bajo los principios rectores de la institución. Cualquier inobservancia, será sancionada previo desahogo del procedimiento correspondiente.

Artículo 219. Se entiende por faltas, aquellas conductas que afecten de modo evidente el orden y la disciplina en la institución y por consecuencia al servicio.

Artículo 220. Para efectos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos que formen parte del personal sustantivo, se entenderá por falta no grave, aquella que implica una inobservancia a las normas mínimas de conducta de las y los servidores públicos pero que no causen daño o afectación de difícil restitución al servicio, a la institución, a sus superiores, a sus compañeras, compañeros o a terceros; siempre y cuando no se trate de conducta reincidente y la constituyen las siguientes hipótesis:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones oficiales o del mobiliario asignado para realizar sus funciones;
- II. No portar uniforme o presentarse desaseado al servicio;
- III. No portar identificación institucional durante el horario laboral;
- IV. No dirigirse con respeto hacia las y los superiores, sus compañeras, compañeros o la ciudadanía en general, dentro y fuera de las instalaciones;
- V. No reportar a la Dirección General de Administración los daños ocasionados al vehículo oficial bajo su resguardo; y
- VI. Conducir inadecuadamente el vehículo que tenga asignado, y no respetar el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

Artículo 221. Para efectos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos que formen parte del personal sustantivo, se entenderá por falta grave, aquella conducta que afecte directamente la eficiencia del servicio prestado por la Fiscalía General, o bien, se trate de la reiteración en más de dos ocasiones de una falta no grave en un período de treinta días y la constituyen las siguientes hipótesis:

- I. Conducirse en contravención al orden jurídico causando con ello afectación al servicio institucional y a los derechos humanos;
- II. Discriminar a persona alguna por motivo de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Permitir que se infrinjan, toleren actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La o el servidor público que tenga conocimiento de un acto como el descrito con antelación, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente; la omisión de esta obligación, será considerada también como falta grave;
- IV. Solicitar o aceptar, dádivas, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- V. Omitir realizar u ordenar la detención de persona alguna, en los casos de flagrancia o caso urgente;
- VI. Incumplir con la obligación de velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- VII. Omitir guardar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

- VIII.** Omitir rendir el Informe Policial Homologado o habiéndolo hecho, carezca de los requisitos necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación;
- IX.** Omitir brindar el auxilio, apoyo o colaboración, a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;
- X.** Omitir realizar los actos o diligencias tendentes a ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;
- XI.** Contravenir órdenes directas lícitas que reciba de una o un superior jerárquico;
- XII.** Faltar a sus labores sin causa justificada tres veces en un período de treinta días;
- XIII.** Participar en cualquier acto de corrupción;
- XIV.** Agredir física o verbalmente a una compañera o un compañero o superior jerárquico;
- XV.** Presentarse a laborar o realizar cualquiera de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos;
- XVI.** Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado sin prescripción médica;
- XVII.** Proporcionar o facilitar cualquier tipo de información derivada de sus funciones, por sí o por interpósita persona, a cualquiera que sea ajeno a la institución, fuera de los casos legalmente establecidos;
- XVIII.** Llevar a cabo por sí o por interpósita persona, el alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o extraviar documentos y expedientes de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento o estén bajo su responsabilidad, utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos que atenten contra la procuración de justicia;
- XIX.** Alterar o relajar el orden y disciplina en las instalaciones oficiales o en la vía pública; y
- XX.** Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen institucional, dentro o fuera del servicio.

Para el caso de que en cumplimiento de sus funciones las y los servidores públicos de la Fiscalía General, deban hacer uso de la fuerza, ésta deberá ajustarse con pleno respeto a los derechos humanos y estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 222. Sin perjuicio de las previstas en la normatividad aplicable, las faltas enunciadas en el presente Reglamento, constituirán causa de responsabilidad y les corresponderá la sanción establecida en la Ley, este Reglamento y/o en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 223. Las causas de responsabilidad del personal sustantivo, serán las siguientes:

- I.** No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público;
- II.** Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III.** Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía General;

- IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;
- V. No efectuar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda, en los términos que establezcan las leyes penales;
- VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;
- VII. Abstenerse en la investigación de dictar o decretar los acuerdos o resoluciones que sean procedentes o hacerlo fuera de los términos legales, o dejar de realizar las acciones necesarias en los asuntos que sean de su conocimiento;
- VIII. Abstenerse de promover en la vía incidental ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones legales aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;
- X. Faltar a sus labores sin causa justificada por tres veces en un período de treinta días;
- XI. No mantener actualizados los registros electrónicos de la Institución;
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere la Ley; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 224. Las sanciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, por faltas a las obligaciones y deberes establecidos en el presente Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, serán impuestas mediante resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera y previa substanciación del procedimiento respectivo, sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad en otra materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 225. Es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra, han sido infringidos.

Artículo 226. El procedimiento de queja, tiene lugar ante la reclamación o protesta formulada por una persona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, por el actuar de una o un servidor público de actuar sustantivo de la Fiscalía General.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, integrará y determinará la queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, en los siguientes términos:

- I. La queja se inicia con motivo de los hechos narrados por la víctima u ofendido, ya sea por escrito o por comparecencia, ofreciendo las pruebas con las que cuente o anunciando las que no posea, o bien por la vista dada por autoridad u organismo defensor de derechos humanos, o de manera oficiosa;
- II. Los elementos probatorios necesarios serán recabados por la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; y

- III. Recabadas las pruebas, el Agente del Ministerio Público encargado de integrar, deberá analizar si existen elementos suficientes para elevarla a procedimiento administrativo o carpeta de investigación; en caso de no existir los elementos suficientes para una probable responsabilidad administrativa o penal, se procederá a su archivo; debiendo notificar dicha resolución al quejoso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Fracción reformada, P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/cxlvii-115-270922F.pdf>

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 227. Con el objeto de tramitar y resolver las quejas y vistas que se presenten contra las y los servidores públicos de actuación sustantiva de la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos iniciará y tramitará el procedimiento administrativo, a efecto de que, de resultar procedente, se lleve a cabo la aplicación de alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 79 de la Ley, mismo que se substanciará en los siguientes términos:

- I. El procedimiento administrativo, se iniciará por queja de parte ofendida, por comparecencia o por escrito, o vista de hechos dada por el personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, Dirección de Visitaduría y Seguimiento o autoridad externa;
- II. Radicado el procedimiento administrativo, se ordenará realizar las diligencias correspondientes, emplazando a la o el servidor público, haciéndole saber las imputaciones en su contra, entregando copia certificada de las actuaciones, informando el derecho de ser asistido por un defensor, así como de que le sea asignado una o un defensor público, se hará de su conocimiento el derecho que tiene de ofrecer pruebas, por sí o por medio de su defensor;
- III. La o el servidor público sujeto a procedimiento administrativo, contará con un término de diez días hábiles para dar contestación a la imputación, computados a partir del día siguiente al del emplazamiento; contestación en la que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos motivo de la imputación, debiendo negarlos o afirmarlos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- IV. Se presumirán confesados los hechos que se le imputan, sobre los cuales no se pronuncie en el término mencionado, salvo prueba en contrario; la persona investigada podrá ofrecer las pruebas que considere acreditan su dicho al momento de contestar la imputación, debiendo anexar a su escrito los documentos que obren en su poder y que ofrezca como prueba;
- V. Desde el inicio del procedimiento administrativo, hasta antes de cerrarse la instrucción, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos podrá decretar la suspensión temporal como medida cautelar, previa vista que para ello haga la o el servidor público que tramite dicho procedimiento;
- VI. En la integración del procedimiento administrativo, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, solicitará la información que requiera, a las unidades de la Fiscalía General y autoridades externas, que se haga necesario;
- VII. Concluido el término para la o el servidor público sujeto a investigación dé contestación y ofrezca pruebas, se le citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a la que deberá comparecer asistido de su defensor, misma que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes a que fenezca el término para emitir su contestación, en ella se desahogarán las pruebas admitidas, se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor, decretándose el cierre de la instrucción;
- VIII. En lo relativo al procedimiento administrativo y a la apreciación de pruebas, no previstos en la Ley y este Reglamento, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigentes y demás legislación aplicable;

- IX.** Una vez cerrada la instrucción el procedimiento administrativo, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, remitirá el expediente para resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera, acompañándolo con un proyecto de resolución, para su determinación;
- X.** La sanción o sanciones, que en su caso se determine imponer, será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra y se agregará al expediente de la o el servidor público copia de la resolución que se le imponga;
- XI.** Lo dispuesto en este Capítulo, rige sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y
- XII.** El procedimiento administrativo deberá ser integrado en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, computados desde su inicio hasta su remisión a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera para su determinación; sin embargo, el término a que alude esta fracción podrá prorrogarse si existiere causa justificada para ello.

Artículo 228. En el procedimiento administrativo, procederá la acumulación, de manera oficiosa o a petición de parte, mientras el procedimiento se encuentre en instrucción.

Procederá la acumulación cuando los hechos que se imputen a la o el servidor público, deriven de una sola visita técnico-jurídica efectuada por la unidad administrativa correspondiente o por quejas o vistas de hechos conexos dadas por autoridades institucionales o externas.

Artículo 229. Por lo que hace a la prescripción del derecho de la institución, para sancionar faltas administrativas, deberá aplicarse lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 230. Para efectos del procedimiento administrativo, la reincidencia será considerada como agravante, elevará la sanción impuesta, hasta un tercio de la decretada para la falta, atendiendo a la naturaleza de la sanción.

CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 231. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, contarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, cuya distribución temporal, se realizará de acuerdo a las necesidades del servicio, excepto aquellos que no tengan antigüedad mínima de seis meses.

No se permitirá en ningún caso el uso de dos períodos vacacionales consecutivos.

Artículo 232. Las personas Titulares de las Vicefiscalías no podrán hacer uso de sus vacaciones simultáneamente, ni durante el periodo vacacional del Fiscal General.

Artículo 233. Los Agentes del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, harán uso de sus vacaciones simultáneamente con las vacaciones del órgano de administración de justicia.

Tratándose de Agentes del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia y Menores en materia penal, se designarán las guardias correspondientes.

Artículo 234. Las vacaciones y licencias de las personas Titulares de las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Especiales, de Distrito, Direcciones de Área, Titulares de Unidad y Coordinaciones, serán autorizadas por el Fiscal General; las del personal de las unidades administrativas, por la persona a cargo del área correspondiente.

Artículo 235. Las vacaciones y licencias del personal policial, serán autorizadas por la persona Titular de la Comisaría General de Investigación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en su propio reglamento.

Artículo 236. El Fiscal General, podrá conceder licencia a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos siguientes:

- I. Hasta por un mes con goce de sueldo, si en su concepto existe causa justificada;
- II. Sin goce de sueldo hasta por tres meses, según lo determine, atendiendo a las características de la situación;
- III. Hasta por seis meses por causa de enfermedad, los tres primeros con goce de sueldo íntegro; los restantes con medio sueldo;
- IV. Las licencias a las y los servidores públicos de base, serán otorgadas por la persona Titular de la Dirección General de Administración, previo acuerdo con el Fiscal General, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento de la Condiciones General de Trabajo;
- V. La o el servidor público que solicite licencia, deberá acreditar el motivo, el Fiscal General o la persona Titular de la Dirección General de Administración, podrán exigir las pruebas que estimen pertinentes;
- VI. La licencia menor de 48 horas, autorizada por el Fiscal General, será para las personas Titulares de las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Especiales, de Distrito, Direcciones de área, Titulares de Unidad, Coordinaciones y demás personal de confianza de la Fiscalía General;
- VII. La licencia menor de 48 horas, para los Agentes del Ministerio Público, la concederá en su caso, el superior jerárquico inmediato, y no podrá solicitarse más de una vez en el periodo de seis meses;
- VIII. La licencia menor de 48 horas, para los Policías será concedida por la persona Titular de la Comisaría de Investigación, y no podrá solicitarse más de una vez en el periodo de seis meses; y
- IX. La licencia mayor de 48 horas, será autorizada únicamente por el Fiscal General o las personas Titulares de las Vicefiscalías. En ambos casos se dará aviso a la Dirección General de Administración.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 237. La protección y seguridad personal del Fiscal General y Exfiscales Generales, se brindará de conformidad a las disposiciones y plazos contemplados en la Ley, la cual estará a cargo de las personas integrantes de la policía de la institución y, podrá hacerse extensiva a su cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Artículo 238. Los elementos de policía de la Fiscalía General, encargados de la seguridad y protección de servidoras y servidores públicos, estarán dotados además de los bienes inherentes a su cargo, de los relativos a comunicación y transporte que permita el presupuesto para el desempeño de su encomienda.

Artículo 239. Entre las medidas de seguridad y protección que se autoricen, se encontrará la asignación de un arma de entre las que se encuentren registradas en la Licencia Oficial Colectiva, así como una credencial en la que se señale su calidad de servidora, servidor, exservidora o exservidor público y cargo, según corresponda, y los datos de la licencia, así como, en su caso, los aparatos y bienes tecnológicos, de comunicación, de protección y transporte que proceda y permita el presupuesto.

Artículo 240. Lo dispuesto en el presente Capítulo aplicará, a su vez, para las personas Titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas, Comisaría General y Unidad Especializada en Combate al Secuestro, así como para el diverso personal que por motivo de su encargo o actuación lo ameriten, pudiendo extenderse a las personas y hasta el grado que se refiere en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 241. La sanción administrativa, derivará de la resolución de un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuya investigación, substanciación y resolución, se tramitará por el Órgano Interno de Control en apego a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable.

Artículo 242. Las sanciones administrativas aplicables por el Órgano Interno de Control a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, serán las previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 126, de fecha 21 de octubre de 2015.

Artículo Tercero. Se abrogan los acuerdos números 37/2016 por el que se designa al funcionario responsable de la Unidad de Transparencia y los funcionarios que integran el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92 de fecha 03 de agosto de 2016; 43/2016 Delegatorio de Facultades al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y a los Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 82 del 12 de julio de 2016; 02/2017 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado, a aquellas personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, así como información que sirva para la localización y auxilio de víctimas del delito de secuestro, del delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías y del delito de trata de personas y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 25 de fecha 28 de febrero de 2017; 06/2017, por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Tratamiento de Cadáveres de Personas No Identificadas publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 79 de fecha 04 de julio de 2017; 09/2017, por el que se crea la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, adscrita a la Primera Subprocuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 del 26 de abril de 2018; 01/2018, por el que se reforman los artículos segundo y cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y a los Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral del 18 de Junio de 2016, para incorporar y delegar atribuciones a los titulares de la Coordinación Estatal Antisecuestro, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía para Asuntos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 26 de abril de 2018; y 11/2019 por el que se cambia la denominación y se reforma el Artículo Trigésimo del Acuerdo Número 02/2017 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 145 del 03 de diciembre de 2019, relativo a la actualización de las personas integrantes del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Quinto. Conforme la disponibilidad presupuestal lo permita, se irán creando, actualizando o reforzando progresivamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, así como sus áreas auxiliares.

Artículo Sexto. La estructura orgánica actual seguirá vigente hasta que entren en operación las nuevas unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, según lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

Artículo Séptimo. La Dirección General de Administración deberá realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, respecto de los ajustes administrativos para la correcta adscripción del personal a que el mismo se refiere, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General.

Artículo Octavo. Cuando en otro ordenamiento legal o administrativo se haga mención a unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas creadas en este Reglamento, conforme a las atribuciones que les corresponda.

Artículo Noveno. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Fiscal General podrá emitir los nombramientos de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, previstos en este ordenamiento, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación.

Artículo Décimo. A la entrada en vigor del presente Reglamento, las y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de cualquier cargo o comisión no prevista en la Ley o en el presente ordenamiento, permanecerán en sus puestos hasta en tanto sean reasignados a la unidad administrativa que determine la normatividad que para el efecto se emita.

Artículo Décimo Primero. En seguimiento al Plan de Transición de la Fiscalía General se deberán prever las adecuaciones presupuestales y de recursos humanos correspondientes al funcionamiento de la estructura orgánica establecida en la Ley y el presente Reglamento, así como las demás áreas que la integren.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán atendiendo a la capacidad presupuestaria de la Institución.

Artículo Décimo Tercero. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley, a los 90 días de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Fiscal General propondrá al Consejo de Fiscales el Plan de Persecución Penal para su aprobación.

Artículo Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación del presente Reglamento, deberán expedirse los reglamentos correspondientes al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa, de la Policía de Investigación y de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; en tanto se estará a lo dispuesto en los reglamentos vigentes, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Artículo Décimo Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos en las unidades administrativas a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán adscritos a la Unidad Administrativa que determine el Fiscal General mediante el acuerdo respectivo.

Artículo Décimo Sexto. Los recursos materiales y financieros de la Fiscalía General, asignados a unidades administrativas que dejen de requerirlos, serán reasignados a las unidades administrativas que

por el presente ordenamiento se reestructuran o de nueva creación, que los requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo Décimo Séptimo. La sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General, se llevará a cabo a convocatoria del Fiscal General, quien la presidirá, con la finalidad de elegir y designar a la persona Titular de la Presidencia del citado órgano colegiado, mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

El resultado de la designación a que se refiere el presente artículo, deberá notificarse por escrito al Consejo de Fiscales, por conducto de la Secretaría Técnica.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

Documento para consulta

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

Reglamento del Ejecutivo Estatal, del 17 de noviembre de 2020.

P.O. Edición Vespertina No. 139, del 18 de noviembre de 2020.

R E F O R M A S :

Fe de erratas.

- a) P.O. No. 127, del 26 de octubre de 2021.
Fe de erratas del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Número 139 de fecha 18 de noviembre de 2020, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

1. Decreto Gubernamental 6 de septiembre de 2022.
P.O. No. 115, del 27 de septiembre de 2022.
Se **reforman** los artículos 11, numeral 2.3.2.3, 51, inciso c), 54, primer párrafo, 61, fracción II, 63, fracción II, 90, fracción X, 117, fracción XXIV, 118, fracciones V y VI, 155, fracción I y 226, fracción III; **adicionan** las fracciones IV, V y VI al artículo 61, una fracción XXV al artículo 117, recorriéndose la actual fracción XXV para pasar a ser fracción XXVI, la fracción VII al artículo 118 y un segundo párrafo al artículo 155; y **derogan** los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 11, la Sección I del Capítulo XV, denominada De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115.
2. Decreto Gubernamental 21 de septiembre de 2022.
P.O. No. 116, del 28 de septiembre de 2022.
Se **reforman** los artículos 11, numerales 3.3.12 y 3.3.13, 65 fracciones XVII, XVIII, 65, segundo párrafo, incisos l) y m) y 73, fracción III; y se adicionan los numerales 3.3.14 y 5.3 al artículo 11, una fracción XIX al párrafo primero del artículo 65, un inciso n) al párrafo segundo del artículo 65, una fracción IV al artículo 73, recorriéndose la actual IV para pasar a ser fracción V, un artículo 77 Bis, una Sección III denominada "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública" que comprende el 122 Bis, un artículo 172 Bis y un artículo 172 Ter.
3. Decreto Gubernamental 19 de enero de 2023.
P.O. No. 25, del 28 de febrero de 2023.
Se **reforman** los artículos 11, numerales 3.3.12 y 3.3.13, 65, fracciones XVII, XVIII, segundo párrafo, incisos l) y m) y 73, fracción III; y se **derogan** los numerales 3.3.14 y 5.3 del artículo 11, la fracción XIX del párrafo primero y el inciso n) del párrafo segundo del artículo 65, la fracción IV al artículo 73, el artículo 77 Bis, la Sección III denominada "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública" que comprende el 122 Bis, el artículo 172 Bis y el artículo 172 Ter.